

TESIS DOCTORAL

**GOBERNAR EN LA DISTANCIA: EL VALOR DEL DOCUMENTO
Y EL SELLO REAL EN EL DISTRITO DE LA AUDIENCIA Y
CHANCILLERÍA DE LIMA (SS. XVI-XVII)**

JULIO ALBERTO RAMÍREZ BARRIOS

Dirigida por la Dra. Margarita Gómez Gómez

Departamento de Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas
Universidad de Sevilla



Sevilla, 2019

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	4
1.- DISTANCIA, SELLO Y REPRESENTACIÓN: LA CANCELLERÍA REAL DE LAS INDIAS	24
1.1.- DISTANCIA Y AUSENCIA REGIA.....	24
1.2.- DOCUMENTO Y REPRESENTACIÓN: EL SELLO REAL.....	31
1.3.- UN REY PLURAL: EL SELLO REAL EN LAS INSTITUCIONES CASTELLANAS.....	38
1.4.- EL SELLO REAL EN EL GOBIERNO DE LAS INDIAS. LA CANCELLERÍA REAL DE LAS INDIAS.....	42
2.- EL SELLO REAL EN PERÚ: LA AUDIENCIA Y CHANCELLERÍA DE LIMA	51
2.1.- INTRODUCCIÓN.....	51
2.2.- APERTURA Y ENVÍO DEL SELLO REAL A LA AUDIENCIA DE LIMA.....	52
2.2.1.- CARLOS I.....	54
2.2.2.- FELIPE II.....	62
2.2.3.- FELIPE III.....	67
2.2.4.- FELIPE IV.....	74
2.2.5.- CARLOS II.....	76
2.2.6.- LA DINASTÍA BORBÓN.....	79
2.3.- LA CANCELACIÓN DEL SELLO REAL.....	83
2.4.- LA CUSTODIA DEL SELLO REAL: CONFLICTOS E INCONVENIENTES.....	87
2.4.1.- EL SELLO REAL DURANTE LAS GUERRAS CIVILES PERUANAS.....	88
2.4.2.- LA CANCELLERÍA EN LAS CASAS REALES DE LIMA: INCONVENIENCIAS PARA LA CUSTODIA DEL SELLO REAL.....	101
3.- EL OFICIO DE CANCELLER Y REGISTRADOR DE LA REAL AUDIENCIA DE LIMA	115
3.1.- INTRODUCCIÓN.....	115
3.2.- NATURALEZA, FUNCIONES Y PREEMINENCIAS DEL CANCELLER DE LA REAL AUDIENCIA DE LIMA.....	116

3.2.1.- FUNCIONES.....	122
3.2.2.- EMOLUMENTOS Y PREEMINENCIAS.....	132
3.3.- NOMBRAMIENTO Y EJERCICIO DEL CARGO DE CANCELLER Y REGISTRADOR DE LA AUDIENCIA DE LIMA.....	144
3.3.1.- LA INESTABILIDAD DE LAS PRIMERAS DÉCADAS.....	145
3.3.2.- LA UNIFICACIÓN DE LOS OFICIOS DE CANCELLER Y REGISTRADOR DE LA AUDIENCIA DE LIMA.....	162
3.3.3.- INTERVENCIONISMO DE LOS VIRREYES Y CONFUSIÓN SOBRE LA PROPIEDAD DEL OFICIO.....	167
3.3.4.- DE GRACIA A OFICIO RENUNCIABLE Y VENDIBLE.....	180
3.3.5.- ¿DE OFICIO RENUNCIABLE Y VENDIBLE A MERCED DEL GRAN CANCELLER DE LAS INDIAS?.....	190
3.3.6.- LA INCORPORACIÓN DEL OFICIO AL MAYORAZGO DE LOS AGÜERO.....	201
4.- INSTITUCIONES Y AUTORIDADES FACULTADAS PARA USAR EL SELLO REAL.....	205
4.1.- LA DELEGACIÓN TEXTUALIZADA DEL MONARCA EN INDIAS.....	205
4.2.- REAL AUDIENCIA Y CHANCILLERÍA DE LIMA.....	207
4.2.1.- EL GOBIERNO DE LA JUSTICIA.....	207
4.2.2.- ESTABLECIMIENTO DE LA AUDIENCIA CHANCILLERÍA DE LIMA.....	212
4.2.3.- ATRIBUCIONES.....	214
4.2.4.- COMPETENCIAS DOCUMENTALES DE LA AUDIENCIA.....	221
4.2.5.- SALA DEL CRIMEN DE LA AUDIENCIA.....	225
4.2.6.- EL JUZGADO DE BIENES DE DIFUNTOS.....	239
4.3.- EL TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS.....	247
4.3.1.- ESTABLECIMIENTO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS.....	248
4.3.2.- ATRIBUCIONES DE LOS CONTADORES DE CUENTAS.....	255
4.3.3.- EL USO DEL SELLO REAL POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS.....	259
4.4.- EL VIRREY.....	269
4.4.1.- ESTABLECIMIENTO DE LA INSTITUCIÓN VIRREINAL.....	269
4.4.2.- ATRIBUCIONES Y LIMITACIONES DE LOS VIRREYES INDIANOS.....	274
4.4.3.- COMPETENCIAS DOCUMENTALES.....	283
4.4.4.- EL DESPACHO DEL VIRREY.....	298

5.- USOS DOCUMENTALES Y REPRESENTATIVOS DEL SELLO REAL EN LIMA.....	308
5.1.- USOS DOCUMENTALES DEL SELLO REAL COMO INSTRUMENTO DE PODER.....	308
5.1.1.- LAS GUERRAS CIVILES PERUANAS.....	310
5.1.2.- LOS CONFLICTOS ENTRE LAS AUTORIDADES DELEGADAS DEL MONARCA.....	318
5.1.3.- LAS APELACIONES DE GOBIERNO.....	327
5.2.- EL USO REPRESENTATIVO DEL SELLO REAL.....	339
5.2.1.- LA ENTRADA DEL SELLO REAL EN LA CIUDAD DE LIMA	341
5.2.2.- EL SELLO REAL EN OTRAS CEREMONIAS.....	358
6.- LA REAL PROVISIÓN EN INDIAS: ESTUDIO DIPLOMÁTICO.....	362
6.1.- INTRODUCCIÓN.....	362
6.1.1.- EN TORNO AL TIPO DIPLOMÁTICO.....	362
6.1.2.- LA REAL PROVISIÓN COMO TIPO DIPLOMÁTICO.....	368
6.1.3.- ORÍGENES DE LA REAL PROVISIÓN.....	368
6.2.- LA GÉNESIS DE LA REAL PROVISIÓN EN EL DISTRITO AUDIENCIAL DE LIMA.....	371
6.3.- LAS FORMAS DE LA REAL PROVISIÓN.....	375
6.3.1.- CARACTERES EXTERNOS Y MATERIALIDAD.....	375
6.3.2.- FÓRMULAS Y ESTILO DE LA REAL PROVISIÓN.....	405
6.4.- CLASIFICACIÓN DE REALES PROVISIONES.....	435
6.4.1.- REAL AUDIENCIA Y CHANCILLERÍA DE LIMA.....	437
6.4.2.- VIRREY.....	450
6.4.3.- TRIBUNAL DE CUENTAS.....	462
CONCLUSIONES.....	465
ANEXOS.....	481
FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA.....	606

INTRODUCCIÓN

A veces en la investigación, como en la propia vida, te cruzas con estelas que por alguna razón hacen que variemos el rumbo y emprendamos nuevos caminos, ignotos e inciertos, pero que no es fácil soslayar. Así podría describirse como llegué a la investigación que aquí se presenta, después de transitar en los estudios de posgrado por otras líneas de investigación, siempre desde el documento, y en las que pude afianzar conocimientos y ponerlos en práctica, pero con concepciones bien diferentes. No es sencillo para un investigador en ciernes abandonar el ámbito de estudio de tus primeras investigaciones, donde ya cuentas con unas bases y unos criterios más o menos definidos. Sin embargo, la sugestiva línea de investigación de la profesora Margarita Gómez me impulsó a ello. Un impulso no exento de una meditada reflexión y de un entusiasta compromiso por solventar rápidamente las limitaciones con las que iniciaba esta nueva andadura.

Por tanto, el presente trabajo se inscribe plenamente en la línea de investigación desarrollada desde hace años por la Dra. Margarita Gómez Gómez, directora de esta investigación, dedicada a la Historia del Documento y la Diplomática en la época moderna y, más concretamente, al estudio del significado, uso y valor del sello real de las Indias y su registro durante el Antiguo Régimen, tanto en la Península, como en las Indias. El objetivo de esta tesis, partiendo de la sólida base aportada por su directora, es demostrar la importancia que tuvo el documento en el gobierno de las Indias, en concreto en el distrito de la Real Audiencia y Chancillería de Lima, no solo como un medio de información y de comunicación, sino como un mecanismo de poder y de representación del monarca en aquellos lejanos territorios, principalmente a través de su sello real.

Como ha demostrado en diversos estudios, el sello, entendido no sólo como medio de validación, sino también de representación de la persona jurídica del monarca, jugó un importante papel en la consolidación del poder de la monarquía, tanto en España como en América. Dicha concepción validatoria a la par que simbólica, fuente de autoridad, hizo que su posesión y uso adquiriera un significativo valor en las relaciones de poder entre instituciones y autoridades de toda índole en la época moderna. Los logros alcanzados en esta rica línea de investigación fueron

publicados hace una década en Colonia por la prestigiosa editorial alemana Böhlau Verlag, en un libro titulado *El sello y registro de Indias: imagen y representación*¹, marco fundamental para conocer el valor simbólico y jurídico que tuvo el sello real desde la Edad Media y sus consecuencias representativas y de autoridad. Así mismo, esta obra es fundamental para el conocimiento del nacimiento y desarrollo, hasta la caída del Antiguo Régimen, de un sello real propio para las Indias, a cargo de una chancillería y un canciller también específico y diferente al castellano, cuya historia se analiza tanto en España, en el Consejo de Indias, como en América, en las diversas Audiencias y Chancillerías que sucesivamente se fueron estableciendo, y a las que se les remitió un duplicado de la matriz del sello real de las Indias, custodiado en la Península. Cada uno de estos sellos remitidos a Indias tuvo su propia historia, fueron custodiados por diferentes personas y protagonizaron situaciones diversas, buenas y malas prácticas, que nos permiten conocer el desenvolvimiento del poder y el valor de la representación en la distancia.

Con la finalidad de ahondar en todas estas cuestiones, en el año 2009, se constituyó bajo la coordinación de Margarita Gómez Gómez (IP) el Proyecto de Investigación de Excelencia (P09-HUM 5174) titulado “El sello y registro de Indias: la imagen representativa del monarca en el gobierno de América” (SEYRE)². La intención principal era profundizar en la historia específica de esos sellos remitidos a diversos territorios de América a lo largo de los siglos XVI, XVII y XVIII, constituyéndose para ello un equipo de investigación procedente de diversas áreas de conocimiento (Historia Moderna, Historia de América, Historia del Derecho y Ciencias y Técnicas Historiográficas) a nivel internacional (España, México y Perú).

Gracias a mi inclusión en este proyecto como miembro del equipo investigador en formación pude iniciar mis primeras investigaciones sobre el sello real en Indias, concretamente en Lima y, muy especialmente, su tenencia y custodia por la Real Audiencia y Chancillería, si bien, como se tendrá ocasión de analizar más adelante,

¹ GÓMEZ GÓMEZ, Margarita, *El sello y registro de Indias: imagen y representación*, Köln, Böhlau Verlag, 2008.

² GÓMEZ GÓMEZ, Margarita, “SEYRE. El sello y registro de Indias: La imagen representativa del monarca en el gobierno de América”, en Cantarell Barella, Elena y Comas Via, Mireia (coord.), *La escritura de la memoria. Los registros*, Barcelona, Promociones y Publicaciones Universitarias, 2011, pp. 373-378.

también otras autoridades e instituciones, como los virreyes y el Tribunal de Cuentas, hicieron uso de este importante signo de validación, a veces, no sin problemas. Posteriormente, en el año 2015, fui incluido en el proyecto *Vencer la Distancia. Actores y prácticas del gobierno de los imperios español y portugués* LabexSMS (ANR-11-IDEX-0002-02), dirigido por Guillaume Gaudin y desarrollado dentro del marco y con el financiamiento del programa «Labex. Structuration des Mondes sociaux» y de la Casa de Velázquez³, lo que me permitió entrar en contacto con nuevas perspectivas de estudio que redimensionaron el evidente valor que el sello y el documento escrito tuvieron en el gobierno de las Indias.

Los estudios llevados a cabo en el seno de ambos proyectos por los diversos investigadores que lo conforman nos han permitido contextualizar nuestro objeto de estudio, el sello real de las Indias en Lima, con el de otros lugares, así como valorar el factor distancia y los recursos adoptados para superarla, como uno de los retos más importantes de la Monarquía Hispánica durante el Antiguo Régimen.

En este sentido, resultan fundamentales los estudios publicados en dos monográficos editados en dos revistas científicas por iniciativa de ambos proyectos de investigación con la finalidad de dar a conocer los principales resultados alcanzados.

El primero de ellos, titulado *Rey, sello y representación: el poder de la escritura y el documento en el gobierno de las Indias*, fue publicado en el número 22 de la *Revista de Humanidades*, correspondiente a los meses de mayo-agosto del año 2014⁴. En él se reunieron diversos estudios que analizaban los sellos remitidos a distintas Audiencias y Chancillerías de Indias en los primeros años de su constitución, como es el caso del otorgado a la Audiencia y Chancillería de Santo Domingo en el siglo XVI, estudiado por Margarita Gómez Gómez⁵; la de Panamá también en dicha

³ Para más información sobre dicho Proyecto se puede consultar su página web: <https://distancia.hypotheses.org/>

⁴ GÓMEZ GÓMEZ, Margarita, Presentación del monográfico "Rey, sello y representación: el poder de la escritura y el documento en el gobierno de las Indias", en *Revista de Humanidades*, N. 22 (2014), pp. 11-16.

⁵ GÓMEZ GÓMEZ, Margarita, "La Cancillería Real en la Audiencia de Santo Domingo. Uso y posesión del sello y el registro en el siglo XVI", en *Revista de Humanidades*, N. 22 (2014), pp. 17-46.

centuria, analizado por Ángeles Sanz García-Muñoz⁶; la Audiencia y Chancillería de Santa Fe en la misma centuria, objeto de estudio de Jorge Pérez Cañete⁷ y, muy especialmente, el estudio de José de la Puente Brunke dedicado a los documentos, libros y sello de la Audiencia y Chancillería de Lima como garantía de justicia⁸. Estudios más avanzados en el tiempo, realizaron investigadores como Manuel Romero Tallafigo⁹, Víctor Gayol¹⁰ o Rafael Diego-Fernández¹¹, dedicados respectivamente a los cancilleres y la chancillería de Quito, a la de México y a un importante caso de falsificación de sellos reales en Nueva España, juzgado como delito de lesa majestad, lo que evidencia el valor jurisdiccional y también representativo del sello aún en el siglo XVIII. En este sentido, destaca el estudio realizado por Jaime García Bernal donde se analiza con detalle y de forma comparada los solemnes rituales y ceremonias de recibimiento del sello real de las Indias en distintos lugares así como su evolución a lo largo del Antiguo Régimen¹².

Estos trabajos, junto a otros particulares realizados por los propios miembros del proyecto SEYRE o por otros investigadores en relación con la IP, Margarita Gómez Gómez, constituyen el punto de partida fundamental de mi trabajo de investigación en todo lo concerniente al estudio del sello real en Indias, su valor como

⁶ SANZ GARCÍA-MUÑOZ, M^a Ángeles, “El sello y registro real en Panamá: la Real Audiencia y Chancillería en el siglo XVI”, en *Revista de Humanidades*, N. 22 (2014), pp. 47-74.

⁷ PÉREZ CAÑETE, Jorge, “El sello real como conflicto: apropiación y mal uso de la imagen del monarca en la Audiencia y Chancillería de Santa Fe (siglo XVI)”, en *Revista de Humanidades*, N. 22 (2004), pp. 75-99.

⁸ PUENTE BRUNKE, José de la, “La Real Audiencia de Lima, el sello real y la garantía de justicia”, en *Revista de Humanidades*, N. 22 (2014), pp. 227-242.

⁹ ROMERO TALLAFIGO, Manuel, “El uso cotidiano del Real sello en la Audiencia de Quito a través de unas cuentas de cancillerato (1779-1793)”, en *Revista de Humanidades*, N. 22 (2004), pp. 315-336.

¹⁰ GAYOL, Víctor, “El chanciller indiano: notas para su historia durante la monarquía borbónica, 1706-1819”, en *Revista de Humanidades*, N. 22 (2004), pp. 243-268.

¹¹ DIEGO-FERNÁNDEZ SOTELO, Rafael, “Falsificación del sello y reales cédulas de Felipe V en tiempos del marqués de Casa Fuerte (Nueva España, 1720-1731)”, en *Revista de Humanidades*, N. 22 (2004), pp. 269-314.

¹² GARCÍA BERNAL, José Jaime, “El recibimiento del Sello Real de Carlos IV en la Audiencia de Guatemala (1792): epítome y epígono de una tradición secular”, en *Revista de Humanidades*, N. 22 (2014), p. 187-225.

signo de validación y representación del monarca, así como su tenencia y custodia y uso o mal uso del mismo por diversas autoridades y la sociedad en general¹³.

El segundo monográfico mencionado, titulado *Vencer la distancia. Actores y prácticas del gobierno de los imperios español y portugués* fue publicado en el año 2017 en la revista *Nuevo Mundo. Mundos Nuevos*. La presentación del dossier, a cargo de los coordinadores del mismo, Guillaume Gaudin, Antonio Castillo Gómez, Margarita Gómez Gómez y Roberta Stumpf, resulta fundamental para abordar y conocer en profundidad el factor distancia y el problema del espacio en la organización y la gestión de las nuevas entidades políticas nacidas con la expansión y conquista de nuevos territorios a lo largo de la época moderna. Teniendo presente que el gobierno de las Indias se ejerció durante todo el Antiguo Régimen sin que los monarcas estuvieran presentes de forma física en tan lejanos territorios, el documento y la escritura, pero también otros factores, como el despliegue de un complejo entramado institucional, resultaron indispensables para la representación y el mantenimiento de la autoridad¹⁴. En el dossier monográfico se reunieron investigaciones que analizan tanto los modos de comunicación disponibles en la época (el viaje, el correo y la carta, los documentos y el sello real), como la circulación de los agentes del rey y de

¹³ Otros trabajos que se pueden citar en esta línea: GÓMEZ GÓMEZ, Margarita, “El documento y el sello regio en Indias: su uso como estrategia de poder”, *Documenta & Instrumenta*, N. 13 (2015), pp. 79-95; GRUESO MOLINA, Laura, “El poder de la escritura y del documento real en Indias: la Real Audiencia y Chancillería de Charcas (siglo XVI)”, en García Fernández, Máximo (ed.), *Familia, Cultura Material y Formas de Poder en la España Moderna*, Fundación Española de Historia Moderna, Madrid, 2016, pp. 969-978; “Lazos de escritura: documento real y comunicación ultramarina en la Real Audiencia y Chancillería de Charcas (siglo XVI)”, en Rojas García, Reyes (coord.), *Archivo General de Indias: el valor del documento y la escritura en el gobierno de América*, Madrid, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 2016, pp. 139-148; RAMÍREZ BARRIOS, Julio Alberto, “Signos del poder en Indias: el documento como representación del monarca en el virreinato peruano”, en Rojas García, Reyes (coord.), *Archivo General de Indias: el valor del documento y la escritura en el gobierno de América*, Madrid, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 2016, pp. 20-33; “Mecanismos de persuasión del poder regio en Indias: el recibimiento del sello real en la Real Audiencia y Chancillería de Lima”, *Nuevo Mundo Mundos Nuevos* [En línea], Debates, Puesto en línea el 11 diciembre 2017, consultado el 11 diciembre 2017. URL: <http://journals.openedition.org/nuevomundo/71568>; “Oficios de la pluma y criados del virrey: control y abuso de la expedición documental en el Perú virreinal”, en Andújar Castillo, Francisco y Ponce Leiva, Pilar (coords.), *Debates sobre la corrupción en el mundo ibérico, siglos XVI-XVIII*, Alicante, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2018, pp. 599-614.

¹⁴ GAUDIN, Guillaume et al., “Vencer la distancia: Actores y prácticas del gobierno de los imperios español y portugués”, en *Nuevo Mundo Mundos Nuevos* [En ligne], Débats, mis en ligne le 02 octobre 2017, consulté le 05 août 2019. URL: <http://journals.openedition.org/nuevomundo/71453>

documentos escritos (los agentes del rey, secretarios, escribanos, o procuradores), poniéndolos en relación con los vectores técnicos y sociales de la época.

Más recientemente, Guillaume Gaudin ha abundado en la conceptualización del factor distancia en la presentación de otro monográfico, publicado también dentro del marco del proyecto que lidera, *Vencer la Distancia*. Este segundo monográfico ha salido a la luz en la revista *Cahiers de Framespa*, en el año 2019 donde se analiza la incidencia de la distancia en la aplicación de la norma en América y su adaptabilidad a la realidad indiana, con el fin de mantener la autoridad y el dominio de aquellos territorios¹⁵.

El estudio de la distancia resulta esencial para la realización de mi tesis porque, como ya se ha comentado, uno de nuestros principales objetivos es conocer el papel de la escritura y el documento como estrategia fundamental de persuasión en el gobierno de las Indias, como signo de autoridad y poder de las autoridades indianas, intensificado en la misma proporción que lo hacía el espacio que mediaba entre el rey y sus súbditos. Este juego de relaciones mantenido por el rey, sus representantes en Indias y los súbditos es otro de los aspectos fundamentales que hemos tratado de analizar recurriendo para ello al conocimiento de las capacidades documentales otorgadas a cada uno de ellos por el monarca, así como el papel jugado por el sello y su tenencia para reconocer la mayor o menor autoridad de unos respecto a otros y, por supuesto, respecto al monarca, fuente última de su autoridad.

En ese sentido, los estudios desarrollados por Carlos Garriga y otros miembros del proyecto de investigación *Historia Constitucional de España* (HICOES) han sido una aportación muy destacada, especialmente en el plano conceptual y ontológico. La visión jurisdiccional del gobierno de la justicia y del ejercicio del poder supremo en España y en Indias mantenida por este proyecto de investigación en numerosas publicaciones nos ha servido para tratar de comprender una realidad muy compleja y analizar las relaciones mantenidas entre las instituciones en el gobierno de las Indias. Sin duda, los estudios de Carlos Garriga para entender la naturaleza de las Reales

¹⁵ GAUDIN, Guillaume y PONCE LEIVA, Pilar, “Introduction au dossier: El factor distancia en la flexibilidad y el cumplimiento de la normativa en la América Ibérica”, en *Les Cahiers de Framespa* [En ligne], 30 | 2019, mis en ligne le 30 janvier 2019, consulté le 05 août 2019. URL: <http://journals.openedition.org/framespa/5553>.

Audiencias y Chancillerías indianas han resultado vitales¹⁶, sin olvidar el precedente castellano en su monografía dedicada a la Audiencia y Chancillería de Valladolid, imprescindible para conocer la diferencia y al mismo tiempo vinculación entre ambos órganos que no siempre actuaron de forma conjunta¹⁷.

Mayores dificultades hemos encontrado para contextualizar las relaciones entre los virreyes, la Audiencia y el sello real. La bibliografía existente sobre los virreyes es muy amplia, sin embargo, la perspectiva con la que afrontamos el estudio de estas autoridades no es contemplada en estos trabajos, pues en ellos no se analiza el papel otorgado al documento y al sello regio en este juego de relaciones. Con todo, los estudios de García Gallo¹⁸, Lalinde Abadía¹⁹ o Bermúdez Aznar²⁰ nos han servido para entender el origen, naturaleza y atribuciones del oficio de virrey, aspectos primordiales para poder discernir sus capacidades documentales.

Semejantes problemas hemos encontrado a la hora de abordar otras instituciones supremas, como el Tribunal de Cuentas, del que se cuenta con trabajos de Sánchez Bella para el caso de México²¹ y de Escobedo Masilla para Lima²². En lo que

¹⁶ Por citar algunos de los trabajos más útiles para esta investigación: GARRIGA, Carlos, “Las Audiencias: justicia y gobierno de las Indias”, en Barrios Pintado, Feliciano (coord.), *El gobierno de un mundo: Virreinos y Audiencias en la América Hispánica*, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2004, pp. 711-794; “Concepción y aparatos de la justicia: las Reales Audiencias de las Indias”, en Oliver Sánchez, Lilia V. (coord.), *Convergencias y divergencias: México y Perú, siglos XVI-XIX*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 2006, pp. 21-72; “Sobre el gobierno de la justicia en Indias (siglos XVI-XVII)”, en *Revista de Historia del Derecho*, N. 34 (2006), pp. 67-160; “Gobierno y Justicia: el gobierno de la Justicia”, en Lorente Sariñena, Marta (dir.), *La jurisdicción contencioso-administrativa en España. Una historia de sus orígenes*, Madrid, Consejo General del Poder Judicial, Centro de Documentación Judicial, 2008, pp. 45-113.

¹⁷ GARRIGA, Carlos, *La Audiencia y las Chancillerías castellanas (1371-1525): historia política, régimen jurídico y práctica institucional*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1994.

¹⁸ GARCÍA GALLO, Alfonso, “Los orígenes de la administración territorial de las Indias”, en *Anuario de historia del derecho español*, N. 15 (1944), pp. 16-106; “Los virreinos americanos bajo los Reyes Católicos (Planteamiento para su estudio)”, en *Revista de estudios políticos*, N. 5 (1948), pp. 189-209; “Los principios rectores de la organización territorial de las Indias en el siglo XVI”, en *Estudios de historia del derecho indiano*, Madrid, Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, 1972, pp. 661-693.

¹⁹ LALINDE ABADÍA, Jesús, “El régimen virreino-senatorial en Indias”, en *Anuario de historia del derecho español*, N. 37 (1967), pp. 5-244.

²⁰ BERMÚDEZ AZNAR, Agustín, “La implantación del régimen virreinal en Indias” en BARRIOS PINTADO, Feliciano (coord.), *El gobierno de un mundo: virreinos y audiencias en la América Hispánica*, Cuenca, Fundación Rafael del Pino, 2004, pp. 253-298.

²¹ SÁNCHEZ BELLA, Ismael, “El Tribunal de Cuentas de México (siglo XVII)”, en Sánchez Bella, Ismael, *Derecho indiano: estudios*, Pamplona, Universidad de Navarra, 1991, Vol. 2, pp. 621-695.

atañe al Juzgado de Bienes de difuntos, existe una amplia bibliografía, desde ópticas muy heterogéneas, por la riqueza de los datos que contienen sus expedientes. Desde la perspectiva institucional que aquí interesa sigue siendo esencial la obra de Faustino Gutiérrez Alviz²³, y más recientemente, los estudios de Francisco Fernández López desde una perspectiva documental²⁴, aunque ambos autores se centran en el procedimiento seguido en la Casa de la Contratación y no en el iniciado en los territorios americanos.

Todas las instituciones reseñadas se valieron del sello y estuvieron capacitados, si no para custodiarlo, algo que siempre estuvo en poder de la Audiencia y Chancillería, sí para utilizarlo en la expedición de Reales Provisiones. Es por este motivo por el que hemos dedicado un esfuerzo importante a desentrañar la importancia, significado y valores de este antiguo tipo documental, nacido en la Edad Media para mantenerse hasta nuestros días. A pesar de esta reconocida importancia, no son muchos los estudios dedicados de forma sistemática al estudio de la Real Provisión, la mayoría se han centrado en el origen y como mucho en su clasificación, pero muy pocos se han detenido a analizar su evolución a lo largo de la época moderna y menos aún en América, donde tan solo podemos mencionar el estudio de Real Díaz

También trata sobre dicha institución en *La organización financiera de las Indias (siglo XVI)*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1968.

²² ESCOBEDO MASILLA, Ronald, *Control fiscal en el virreinato peruano: el Tribunal de Cuentas*, Madrid, Alhambra, 1986.

²³ GUTIÉRREZ-ALVIZ Y CONRADI, Faustino, *Los bienes de difuntos en el derecho indiano*, Sevilla, Imprenta Editorial de la Gavidía, 1942.

²⁴ FERNÁNDEZ LÓPEZ, Francisco, “El procedimiento y los expedientes de bienes de difuntos en la Casa de la Contratación de Indias (1503-1717)”, en *Tiempos Modernos: Revista electrónica de Historia Moderna*, Vol. 8, N. 30 (2015), art. 5.

<http://www.tiemposmodernos.org/tm3/index.php/tm/article/view/391>.

sobre la diplomática del documento indiano²⁵ y algunas aportaciones desde la Historia del Derecho donde se aborda su estudio, aunque desde otra perspectiva²⁶.

Después de exponer los fundamentos de los que parte esta investigación, queda evidenciada la importancia del documento para el gobierno de las Indias y de la necesidad de profundizar en su conocimiento, pertinencia de estudios incardinados en esta línea que ha sido manifestada por historiadores de la talla de Víctor Tau Anzoátegui²⁷. Son muchas las llamadas de atención sobre la carencia de trabajos centrados en las “burocracias” que permitieron el normal funcionamiento de las distintas instituciones y autoridades para el gobierno de los territorios americanos. Así lo declaran autores como John Elliott²⁸, Margarita Gómez²⁹ o Rafael Diego-Fernández, que apunta como una de las principales tendencias historiográficas a abordar en torno a las Audiencias indianas su visión como burocracias, es decir, añadido, desde su faceta como institución productora de documentos³⁰. Antonio Dougnac también ha señalado la falta de estudios institucionales sobre determinados oficiales de las Audiencias, entre ellos los tenientes de Gran Canciller, de tanta relevancia en esta investigación, así

²⁵ REAL DÍAZ, José Joaquín, *Estudio diplomático del documento indiano*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1970, pp. 184-222. No se puede dejar de mencionar el estudio de la Real Provisión que realizara en 1959 Arribas Arranz, pero en la que se analiza este tipo diplomática exclusivamente en Castilla (ARRIBAS ARRANZ, Filemón, “La carta o provisión real”, en *Cuadernos de la Cátedra de Paleografía y Diplomática*, II, Valladolid, Imprenta Server-Cuesta, 1959). También existe un estudio sobre la Real Provisión en América realizado por Aurelio Tanodi, pero que nos ha sido imposible consultar (TANODI, Aurelio, “Reales cédulas y provisiones”, en *Revista del Museo Mitre*, N. 7 (1954), pp. 64-74).

²⁶ GARCÍA GALLO, Alfonso, “La ley como fuente del derecho en Indias en el siglo XVI”, en García Gallo, Alfonso, *Estudios de Historia del Derecho Indiano*, Madrid, Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, pp. 169-285; LÓPEZ BOHÓRQUEZ, Alí Enrique, “Las Reales Provisiones de la Audiencia de Caracas”, en *XI Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano: Buenos Aires, 4 al 9 de septiembre de 1995: actas y estudios*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1997, Vol. 3, pp. 459-484.

²⁷ TAU ANZOÁTEGUI, Víctor, Prólogo al libro de Margarita Gómez Gómez *El sello y registro de Indias: imagen y representación*, Köln, Böhlau Verlag, 2008, pp. 9-10.

²⁸ ELLIOTT, John H., *La España imperial: 1469-1716*, Barcelona, Vicens-Vives, 1998, p. 188.

²⁹ GÓMEZ GÓMEZ, Margarita, “Gobernar la palabra: los oficios de la pluma como agentes de la administración pública en Indias”, en Navarro García, Luis (coord.), *Jornadas sobre élites urbanas en Hispanoamérica. Grupo de Investigación sobre élites urbanas en Hispanoamérica y el caribe en el siglo XVIII*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2005, p. 528.

³⁰ DIEGO-FERNÁNDEZ SOTELO, Rafael, “Una mirada comparativa sobre las Reales Audiencias Indianas” en Mazín, Óscar (ed.), *México en el mundo hispánico*, México, El Colegio de Michoacán, 2000, Vol. 2, pp. 525-526.

como de las Reales Provisiones emanadas por dicha institución³¹. Por último, Bernardino Bravo Lira ha manifestado en relación al sello real y las Audiencias que, a pesar haber contado con una destacada atención, es necesaria bibliografía moderna al respecto³². Debe puntualizarse que la atención mostrada hacia el sello real no ha pasado la mayor parte de las veces de meras referencias a la autoridad que imprimía y a la pompa y solemnidad con la que era recibido. Todas estas carencias han comenzado a revertir en los últimos años, especialmente a partir de los trabajos ya comentados.

Sin embargo, aun se precisaba un estudio como el que aquí se aborda, en muchas cuestiones complementario a los aportados por su directora. Es decir, una tesis doctoral que tiene por objeto central abordar la significación que tuvo el sello real en el gobierno del distrito audiencial de Lima por su capacidad de hacer presente a la persona regia y de conferir su *potestas* a aquellas instituciones facultadas para su uso. Decimos distrito y no simplemente Audiencia de Lima porque, como ya se ha mencionado, no fue esta la única institución que hizo uso del sello real, aunque sí la diputada para su guarda y custodia.

Respecto al marco cronológico, en sus inicios la investigación pretendía abarcar únicamente desde la fundación de la Audiencia de Lima hasta concluir el siglo XVI. Sin embargo, las lagunas que se presentaban en esos años para el conocimiento de muchos de los aspectos que aquí se tratan, así como el surgimiento en el desarrollo de la investigación de nuevas autoridades facultadas para expedir Reales Provisiones con título y sello real, obligó a ampliar notoriamente el ámbito espacial a todo el siglo XVII, por otra parte, casi olvidado por los historiadores.

El objetivo principal, es decir, el estudio del sello real en el distrito de la Audiencia de Lima y su importancia para el gobierno de aquellos lejanos territorios, se concreta en una serie de objetivos particulares, que son los siguientes:

³¹ DOUGNAC RODRÍGUEZ, Antonio, “Las Audiencias indianas y su trasplante desde la metrópoli”, en Barrios Pintado, Feliciano (coord.), *El gobierno de un mundo: Virreñatos y Audiencias en la América Hispánica*, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2004, pp. 582-585.

³² BRAVO LIRA, Bernardino, “Símbolos de la función judicial en el Derecho Indiano”, en *Poder y presión fiscal en la América española (siglos XVI, XVII y XVIII): trabajos del VI Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano en homenaje al Dr. Alfonso García-Gallo*, Valladolid, Casa Museo de Colón; Seminario Americanista de la Universidad de Valladolid, 1986, p. 246.

1.- Reconocer la cultura jurídico-política que daba sentido al sello real como representación del monarca y las circunstancias que permitieron su especial significación en el gobierno de las Indias

2.- Determinar la naturaleza de los sellos reales custodiados por la Audiencia y Chancillería de Lima, sus características y su correspondencia con los sellos utilizados por las instituciones castellanas.

3.- Analizar las funciones del teniente de Gran Canciller de la Audiencia de Lima, oficial encargado de la custodia del sello real, y la calidad de las personas que ejercieron dicho oficio.

4.- Establecer qué autoridades fueron facultadas en el distrito de la Audiencia de Lima para expedir Reales Provisiones validadas con el sello real, así como su naturaleza y atribuciones, que explicarían tal preeminencia.

5.- Distinguir los valores que le eran consustanciales al sello real y analizar el uso que de ellos hicieron las autoridades representativas del monarca en el Perú.

6.- Estudiar la Real Provisión como tipo diplomático y describir los distintos tipos de Reales Provisiones según la autoridad que las expedía.

A partir de los objetivos planteados se pretende alcanzar un mejor conocimiento del sello real y de sus implicaciones en el gobierno de las Indias, inseparable de su función validatoria, imprimiendo la autoridad del monarca en el documento, y de su valor representativo como encarnación de la persona real. Valores que se vieron potenciados en los territorios de ultramar por la distancia y la permanente ausencia del monarca.

Para llevar a buen puerto estos objetivos hemos seguido la metodología propia de la Diplomática como historia del documento. En las últimas décadas la Diplomática ha ido poco a poco desprendiéndose de la excesiva dependencia del documento en época medieval, una dependencia que puede explicarse por el peso de la tradición o por el vértigo que produce el gigantismo documental de la época moderna, entre otros

factores³³. Se podría decir que la Diplomática pasó de ser una ciencia ancilar del Derecho o de la Historia, a serlo de un determinado período histórico, la época medieval. Es significativo a este respecto como en el estado de la cuestión que Sanz Fuentes hiciera en el año 1992 sobre la diplomática real las únicas menciones a estudios de época moderna se refirieran a los pioneros trabajos de Real Díaz sobre el documento indiano y los estudios de Martín Postigo sobre la cancillería real durante el reinado de los Austrias³⁴.

Es habitual en nuestra disciplina acudir a la lección inaugural del curso 1961 en l'École des Chartes pronunciada por el diplomata francés Robert-Henri Bautier como un punto de inflexión en la apertura de la Diplomática cronológica y espacialmente³⁵. Bautier recogía el testigo de diplomatas anteriores que defendieron la validez del método diplomático para el estudio de todo tipo de documentación y de cualquier época, figuras tan insignes en nuestro campo como Bresslau, Schiaparelli o Tessier³⁶. Un discurso que no fue bien recibido por todos, especialmente desde Italia, donde Armando Petrucci se opuso frontalmente a la apertura de la Diplomática, defendiendo que esta debía permanecer como ciencia medievalista. Justificaba esta exclusiva vinculación en el peculiar significado del documento en este período, “inmerso en un mundo sacralizado, pleno de símbolos y de liturgias”³⁷. A pesar de esta crítica, hoy día parece existir un consenso entre los especialistas sobre el carácter universal de la Diplomática, aunque en buena medida este se mueva más en el terreno teórico que en el práctico. El peso de la tradición aun perdura.

Ya entrada la década de los 80 de la pasada centuria, Bautier insistía en sus planteamientos y proponía unos nuevos presupuestos metodológicos con los que renovar la disciplina y adaptarla a los nuevos campos de estudios que se abrían. El

³³ GÓMEZ GÓMEZ, Margarita, “La documentación real durante la época moderna. Metodología para su estudio”, en *Historia. Instituciones. Documentos*, N. 29 (2002), pp. 149-151. SANZ FUENTES, M^a Josefa, “Diplomática actual: cuestiones de método”, en *III Jornadas de la Sociedad de Ciencias y Técnicas Historiográficas. Diplomática Antigua. Diplomática Moderna. Murcia, 20 y 21 de junio de 2005. Boletín de la Sociedad española de Ciencias y Técnicas Historiográficas*, N. 3 (2006), pp. 38-39.

³⁴ SANZ FUENTES, M^a Josefa, “Diplomática real y concejil de la Corona de Castilla (1966-1991): estado de la cuestión”, en *Historia. Instituciones. Documentos*, N. 19 (1992), pp. 449-458.

³⁵ BAUTIER, Robert-Henri, “Leçon d'ouverture du cours de diplomatique à l'École des Chartes”, en *Bibliothèque de l'École des Chartes*, N. 119 (1961), pp. 194-225.

³⁶ SANZ FUENTES, M^a Josefa, “Diplomática actual...”, pp. 36-37.

³⁷ *Ib.*, p. 37.

diplomático francés planteaba modificar la metodología dedicando mayores esfuerzos a comprender la génesis documental en lugar de a las variaciones formulísticas, inabarcables en época moderna dada la gran abundancia y diversidad de los documentos conservados, haciendo impensable la tradicional tarea de la Diplomática de crítica y edición documental. Por todo ello, abogaba por volver la vista a cuestiones como las instituciones productoras, la organización de las cancillerías o los oficiales y sus competencias³⁸. Las reflexiones de Bautier fueron retomadas en España por Margarita Gómez, que a inicios del presente milenio publica dos trabajos en los que propugna ciertos cambios metodológicos para afrontar el estudio de la documentación real en época moderna, asumiendo algunos de los planteamientos de Bautier, pero sin llegar al extremo de abandonar al documento como objeto principal de estudio para la Diplomática. Por tanto, lo que se propone es un acomodo de la disciplina a los nuevos retos y dificultades que impone el estudio del documento en la época moderna, abordándolo como testimonio del pasado, producto de la sociedad que lo produjo y reflejo de la función para la que fue creado³⁹.

Así, Margarita Gómez plantea como prioridad para el estudio de la documentación real moderna el criterio institucional, es decir, analizar el procedimiento y las capacidades documentales de las instituciones que durante este período estuvieron facultadas por la Corona para expedir documentos en su nombre, coincidiendo plenamente en este punto con las propuestas que Bautier realizara años atrás y que no terminaban de prosperar en nuestro país. Las razones para adoptar este criterio las funda en la trascendencia de la génesis documental para lograr un conocimiento pleno del documento, de la esencia y valores que traslada, así como la riqueza de fuentes y la complejidad que alcanza la génesis en época moderna⁴⁰. Por tanto, determinar las capacidades documentales de las autoridades delegadas del

³⁸ BAUTIER, Robert-Henri, “Propositions méthodologiques pour la Diplomatique du Bas Moyen Age et des débuts des temps modernes”, en *Landesherrliche Kanzleien im Spätmittelalter*, München, 1984, Tomo I, pp. 49-59.

³⁹ GÓMEZ GÓMEZ, Margarita, “La documentación real durante la época moderna. Metodología para su estudio”, en *Historia. Instituciones. Documentos*, N. 29 (2002), pp. 149-151; “El documento público en la época moderna. Propuesta metodológica para su estudio”, en *III Jornadas de la Sociedad de Ciencias y Técnicas Historiográficas. Diplomática Antigua. Diplomática Moderna. Murcia, 20 y 21 de junio de 2005. Boletín de la Sociedad española de Ciencias y Técnicas Historiográficas*, N. 3 (2006), pp. 45-64.

⁴⁰ GÓMEZ GÓMEZ, Margarita, “La documentación real durante la época moderna...”, pp. 152-153.

monarca, que tanto proliferan durante estos siglos, como es bien patente en el gobierno de las Indias, se presenta como una tarea prioritaria para el diplomata. De esta manera, para valorar el documento real en los siglos modernos, y de este modo el ejercicio del poder y la jurisdicción real, es preciso reconocer los autores de dichos documentos, “sus parecidos y diferencias, su mayor o menor autonomía y su identificación con los símbolos de la majestad”⁴¹, es decir, con el sello real.

En consecuencia, al adoptar este criterio, como se hace en este estudio con las autoridades delegadas del monarca en Perú, se requiere del análisis de dichas autoridades, singularmente de sus facultades y competencias. Como advierte Margarita Gómez, el recurso a la Historia del Derecho se hace más que aconsejable, inevitable⁴². Pero, además de acudir a la amplia bibliografía sobre estas instituciones, aunque con importantes lagunas en nuestro caso, es imprescindible la consulta de ordenanzas, recopilaciones y demás disposiciones sobre su funcionamiento y organización, de las que se extraerán aspectos relativos al documento que suelen pasar desapercibidos en los estudios institucionales, o no tratados con la profundidad debida. A ello se debe añadir la consulta de la tratadística coetánea, que en este estudio ha resultado fundamental para entender la naturaleza de las autoridades que en Perú actuaban como representación del monarca, así como para valorar la importancia de los mecanismos representativos que permitieron el dominio de la Corona sobre tan distantes territorios, especialmente del objeto principal de la investigación, el sello real. Con todo, como se señala en los trabajos citados, es obligado contraponer la información extraída de estas fuentes con la documentación generada para y en las instituciones⁴³, de la que trataremos más adelante. Una última consideración metodológica a destacar sería la localización y análisis de documentos originales producidos por las instituciones estudiadas, aspecto de gran importancia en cualquier estudio de Diplomática y fundamental en el desarrollo de esta investigación, donde la consulta de documentos de archivo ha sido imprescindible y prioritaria, enriqueciendo con ello enormemente los datos aportados por otras fuentes ya comentadas como son las recopilaciones, tratados, etc.

⁴¹ GÓMEZ GÓMEZ, Margarita, *El documento público en la época moderna...*, p. 50.

⁴² *Ib.*, pp. 60-61

⁴³ *Ib.*, p. 61.

Los resultados obtenidos del análisis de todas estas fuentes siguiendo la metodología comentada, se han estructurado en seis capítulos en los que se pretende dar respuesta de forma sistematizada a cada uno de los objetivos que se han planteado.

La tesis se abre con un primer capítulo en el que se ofrece un marco explicativo a partir del cual entender los conceptos y elementos que se irán desarrollando en los capítulos posteriores. Así, se analiza el factor distancia en el gobierno de las Indias y la significación que alcanzó en este contexto el documento en su valencia representativa, especialmente a través del sello real. En directa relación con la función simbólica del sello real, también se atenderá a su función validatoria, esencial para entender los usos y abusos de la expedición de Reales Provisiones por las autoridades supremas del monarca. Por último, se describirá el proceso de desdoblamiento de la persona real mediante la multiplicación y cesión de sellos reales que caracterizó a la institucionalización de la monarquía desde la Baja Edad Media y la creación de una cancillería específica, con sello propio, para las Indias.

A continuación, y ya entrando en las materias concretas de nuestra investigación, el segundo capítulo se dedica a analizar la naturaleza de los sellos reales remitidos a la Audiencia de Lima y sus características. Se irá describiendo el proceso de apertura y envío de los sellos reales, tanto de los que era obligado abrir cuando un nuevo monarca accedía al trono, como de la remisión de sellos por otras eventualidades, ya fuera el desgaste por un uso prolongado, pérdidas o reformas en sus armas o leyenda. Con la descripción de los sellos reales indianos se busca establecer la correspondencia o no con los sellos empleados en Castilla, así por el Consejo de Indias como por el resto de instituciones representativas del monarca. También se abordará el remache y fundición de los sellos antiguos, un trámite necesario cuando se recibía un nuevo sello. Finaliza este capítulo con el análisis de la custodia del sello real en la Audiencia de Lima, institución depositaria del mismo, por el oficial diputado para ello, el canciller. Aquí se tratará sobre las diversas circunstancias en que se vio comprometida la guarda del sello real, pero también su decencia dentro de las Casas Reales.

El tercer capítulo se ocupa de la figura del canciller, como oficial encargado de la custodia del sello real y de su aposición en las Reales Provisiones expedidas por las

distintas instituciones facultadas por la Corona. Se atenderá, en primer lugar, a la naturaleza del oficio de canciller, sus funciones y preeminencias. Siendo su principal atribución la de validar con el sello real los documentos, el canciller fue asumiendo otras funciones que en principio correspondían a una persona y oficio distinto, el registrador. De igual modo, ejerció las funciones de archivero de la Real Audiencia. Tras establecer las funciones del canciller, en esta triple vertiente que acabamos de referir, se procederá a estudiar el modo en que se proveía el oficio y las personas en que recayó su ejercicio. Se prestará especial atención a las fases por la que pasó el nombramiento de cancilleres en la Audiencia de Lima y su relación con el Gran Canciller de las Indias, del que era lugarteniente, así como las distintas consideraciones que tuvo el cargo, desde merced (real o del Gran Canciller) a oficio renunciable y vendible.

En el siguiente capítulo se aborda una de las cuestiones claves de la investigación, las instituciones que fueron facultadas por la Corona para hablar como el mismo monarca, expidiendo documentos con la intitulación larga, solemne y mayestática y validados con el sello real. Con la delegación de la máxima competencia documental, la Corona cedía su misma autoridad, su voluntad escrita, de ahí la importancia que otorgaron las principales instituciones radicadas en Lima a alcanzar tan alta prerrogativa. Se seguirá un mismo esquema para analizar cada una de estas instituciones: en primer lugar, se tratará de su establecimiento, siguiendo con las atribuciones y funciones que la caracterizan, para finalizar con las competencias documentales que le fueron otorgados, verdadero objetivo de este capítulo. La primera institución que analizaremos será la Real Audiencia y Chancillería de Lima, la más genuina representante del monarca en Indias como delegada de la suprema jurisdicción real, y depositaria del sello real. Dentro de la Audiencia se creará en el año 1568 la Sala del Crimen, de la que también nos ocuparemos. Además, se analiza el Juzgado de Bienes de Difuntos, juzgado privativo incardinado en la propia Audiencia que también fue capacitado para el uso del sello real. La siguiente institución en estudiarse será el Tribunal Mayor de Cuentas, creada a inicios del siglo XVII, y que otorgó una especial relevancia a la concesión de la máxima prerrogativa documental. Por último, se intentará clarificar el proceso por el que los virreyes finalmente fueron facultados para expedir Reales Provisiones en el ejercicio de sus atribuciones.

En relación directa con el análisis de las competencias documentales de las autoridades supremas en el Perú, el siguiente capítulo se dedica a los usos que se le dio al sello real, tanto documentales como representativos. El primer aspecto que se analiza es la utilización que de la expedición de Reales Provisiones hicieron las dos principales autoridades delegadas del monarca, Audiencia y virrey, en sus continuas disputas competenciales. En este contexto, se presenta a la Real Provisión como un instrumento de poder al que recurrieron las autoridades supremas para legitimar su autoridad. Para ejemplificar esta relevante función del documento y del sello real se recurrirá a distintas circunstancias en que el poder de la Real Provisión se manifestó de forma patente: las Guerras Civiles peruanas, los conflictos competenciales entre la Audiencia y el virrey, y por último, las apelaciones en materia de gobierno. Por otra parte, atendiendo al valor simbólico y representativo del sello real como encarnación viva del monarca, se describirán las ceremonias en que participaba el sello real, con especial atención a los recibimientos, y que operaban como un mecanismo persuasivo para hacer presente al monarca en aquellas lejanas tierras y legitimar su poder.

Al análisis de los usos que se dieron al sello real y al documento sigue el estudio diplomático de la Real Provisión, tipo documental bien reconocido, pero que no había sido estudiado hasta el momento con el detalle que aquí se hace. Se inicia el capítulo con una reflexión acerca del tipo diplomático y de los elementos más distintivos y definitorios de la Real Provisión. A continuación se dan unas notas sobre la génesis de las Reales Provisiones en el distrito de la Audiencia de Lima, expedidas en muy diversos espacios de poder, pero que necesariamente convergían en la chancillería de la Audiencia para alcanzar su plena validez. El siguiente aspecto que se aborda son las formas materiales y documentales de la Real Provisión. Y finalmente, se plantea una clasificación de las Reales Provisiones expedidas en Lima partiendo de un criterio jurídico-diplomático, considerando la autoridad que despacha el documento y el negocio jurídico que se traslada en él.

La investigación se cierra con la exposición de las conclusiones a las que se han ido llegando en cada uno de los capítulos mencionados y en las que se intenta dar respuesta a los objetivos con los que se iniciaba este estudio. Por último, la tesis se

acompaña de unos anexos en los que se reúnen algunos de los documentos más significativos de la investigación, la gran mayoría de ellos inéditos.

Para el desarrollo de la investigación, además de la bibliografía, tratados, ordenanzas y otros cuerpos normativos a los que ya se hizo referencia, ha sido fundamental el trabajo de archivo, como en todo trabajo de Diplomática que se precie, y que en este resultaba imprescindible debido a lo inexplorado de muchos de los asuntos que se tratan. Los principales fondos consultados corresponden al Archivo General de Indias, cuyos depósitos preservan en gran medida la memoria del gobierno de las Indias, información ineludible para cualquier investigador que pretenda iluminar una parte tan sustancial de nuestro pasado. Junto a los fondos del Archivo General de Indias, que a continuación detallaremos en sus líneas más generales, esta investigación se ha complementado con la consulta de diversos archivos peruanos gracias a una estancia realizada en el Instituto Riva-Agüero de la Pontificia Universidad Católica del Perú, bajo la tutela de su por entonces director, José de la Puente Brunke, y financiada por el proyecto SEYRE. Así, se pudo consultar el Archivo de la Municipalidad de Lima, el Archivo Histórico de Cuzco y el Archivo General de la Nación. Varias circunstancias concurrieron para que el trabajo en estos archivos no diera los frutos que se esperaban, especialmente en el Archivo General de la Nación. En primer lugar, por hallarse sus fondos coloniales en buena medida cercenados por distintos avatares, con una pérdida considerable de la documentación del período cronológico en que se enmarca esta tesis doctoral⁴⁴, además de no contar con la comprensión de la dirección del archivo de las especiales necesidades de consulta que precisa una investigación de este tipo. Pero, a pesar de todo, se obtuvieron algunos resultados importantes, como la constatación de las máximas capacidades documentales del Tribunal de Cuentas de Lima.

⁴⁴ Así lo constata el historiador Fernando Silva Santisteban en un trabajo sobre los archivos históricos de Lima, donde declara que las pérdidas ocurrieron por “las sucesivas y posteriores mutilaciones ocasionadas por incendios y la incuria. Han desaparecido colecciones enteras de códices y documentos, los famosos cedularios reales, los libros de provisiones, mercedes, cuentas, repartimientos, donaciones de tierras, la correspondencia de los virreyes, y otros muchos” (Citado en HANKE, Lewis y MENDOZA, Gunnar, *Guía de las fuentes en Hispanoamérica para el estudio de la administración virreinal española en México y en el Perú, 1535-1700*, Washington D.C., Organización de los Estados Americanos, 1980, p. 109.

Respecto a los fondos del Archivo General de Indias, también se han encontrado algunas limitaciones, ya que, en relación a la documentación producida por las autoridades delegadas en Indias, solo se ha podido trabajar sobre la remitida al Consejo de Indias por distintas circunstancias. Este obstáculo se ha suplido con la consulta de un ingente número de legajos, de contenido muy dispar, en búsqueda de cualquier dato que nos permitiera ir construyendo y desarrollando la investigación. Un asunto que no ha sido tarea sencilla por la temática que centra nuestra investigación, basada en conceptos y noticias, como la representación, la autoridad de las autoridades delegadas o los usos del documento y del sello, que no suelen ser protagonistas en la documentación, apareciendo en la mayor parte de los casos de forma tangencial o secundaria. Las principales series manejadas en la investigación pertenecen a la Sección Gobierno, concretamente a la subsección Audiencia de Lima. Entre ellas cabe resaltar series como las cartas y expedientes remitidos al Consejo por los virreyes del Perú, la Audiencia de Lima, el Tribunal de Cuentas o personas seculares, donde se encuentran muchas de las comunicaciones enviadas por oficiales de la Audiencia, como los fiscales. Así mismo, han resultado de interés las consultas del Consejo de Indias referidas al Perú y la serie de peticiones y memoriales. Estas fuentes nos han ayudado a recabar datos de las más diversas materias, desde noticias sobre el envío de los sellos reales, del funcionamiento de las instituciones delegadas del monarca o de los oficiales de la cancillería de la Audiencia de Lima. Otra fuente primordial de la Sección Gobierno ha sido la serie de libros registro, de oficio y partes, tanto de la subsección de la Audiencia de Lima como de Indiferente General, que nos ha reportado valiosa información sobre provisiones de oficios, respuestas del monarca y su Consejo de Indias a las comunicaciones dirigidas por las autoridades indianas y disposiciones reales para el gobierno del distrito de Lima.

En igual orden de importancia, la sección Justicia y su continuación, Escribanía de Cámara, nos han aportado información sustancial en series como Visitas o Residencias para conocer las prácticas documentales de las instituciones delegadas del monarca y del ejercicio de los oficiales de la pluma encargados de la expedición de las Reales Provisiones, escribanos de Cámara y de gobernación y cancilleres y registradores de la Audiencia de Lima.

Para terminar con el repaso a las fuentes empleadas en la investigación, merece una mención aparte la documentación consultada para la recopilación de Reales Provisiones, en la medida de lo posible originales, que nos permitiesen abordar el estudio diplomático, el análisis de los sellos reales y del uso que las distintas autoridades hacían de este tipo documental, reflejando sus más significadas atribuciones. La labor en este sentido ha resultado titánica por distintos motivos. En primer lugar, por no conservarse los libros registros de la cancillería de la Audiencia de Lima que nos hubiesen proporcionado un mejor conocimiento de las Reales Provisiones que se despachaban por todas las autoridades que tenían facultad para ello. Otro de los condicionantes para encontrar un número relevante de Reales Provisiones con el que realizar el estudio diplomático con unas ciertas garantías ha sido que solo hemos podido recopilar Reales Provisiones que por alguna circunstancia se remitiera desde el Perú a la Corte castellana. Además, hay que tener en cuenta que era un documento que salía de la institución y su posesión y conservación correspondía desde ese momento a su destinatario. A pesar de todos estos inconvenientes, la consulta sistemática de legajos en el Archivo General de Indias nos ha reportado un corpus de más de 400 Reales Provisiones, con un número considerable de Reales Provisiones originales que se adjuntaron a expedientes y pleitos remitidos desde Lima. Así, en los pleitos y autos contenidos en las secciones de Justicia y Escribanía de Cámara se han encontrado multitud de Reales Provisiones de tipo procesal, es decir, las generadas en el curso de un proceso. Por su parte, para aquellas de tipo gracioso, nombramientos y mercedes, se ha acudido a series del tipo Informaciones de oficio y parte, Confirmación de oficios renunciables y vendibles, Cartas y expedientes de personas seculares o Informaciones de méritos y servicios, tanto en la subsección Audiencia de Lima como en la sección Patronato.

Tras la consulta de todas estas fuentes, y otras que en aras a la brevedad no se detallan, estimamos que en buena medida las dificultades mencionadas, con esfuerzo y persistencia, han sido resueltas de forma satisfactoria. Confiamos en que la investigación aquí presentada suponga una aportación destacada para un mejor conocimiento del documento en el gobierno de las Indias y la significación que le otorgaron las autoridades indianas para sustentar su poder y autoridad.

CAPÍTULO 1

DISTANCIA, SELLO Y REPRESENTACIÓN: LA CANCELLERÍA REAL DE LAS INDIAS

Antes de iniciar el estudio del sello real en el distrito de la Audiencia y Chancillería de Lima, así como su implicación en el gobierno de aquellos territorios, es necesario ofrecer un marco explicativo que dé sentido a las materias que se irán desarrollando en los capítulos que componen esta investigación. Con este propósito, contextualizar el sello real en Indias, intentaremos conjugar en las breves páginas que siguen una serie de elementos y conceptos sin los cuales no se concebiría el notable protagonismo que, a nuestro entender, jugó el documento y su principal signo de validación en el gobierno de los nuevos y remotos territorios conquistados. Distancia, ausencia, representación, sello, cancillería, todos ellos se muestran en indispensable interrelación, eslabones que debidamente engarzados nos permitirán dar respuestas a los interrogantes que se plantea este estudio.

1.1.- DISTANCIA Y AUSENCIA REGIA

El factor distancia, puede considerarse como constitutivo de la *quidditas* del gobierno de las Indias, condicionante en todos sus órdenes y configurador de buena parte de las alteridades que se fueron definiendo y estableciendo en la forma y mecanismos con que la monarquía ejerció el control y el dominio de los territorios ultramarinos. La distancia es un tópico que fue representado y utilizado de forma recurrente en la documentación de la época, también entre los tratadistas, argumentando las especificidades que entrañó el gobierno del Nuevo Mundo, de su complejidad y de las dificultades añadidas a la conquista o agregación de nuevos territorios a la Corona española. Por tanto, la visión que los coetáneos tenían de ella era en la mayor de las veces negativa, por la complicada comunicación entre espacios tan distantes, el peligro que suponía para el señoreamiento de las autoridades

delegadas o los poderes locales, en conclusión, para mantenerlas bajo la autoridad de un monarca que nunca pisaría aquellos dominios⁴⁵.

Al reflexionar sobre la distancia como factor que condicionó el gobierno de las Indias debemos reparar en las distintas perspectivas desde las que dicho concepto puede considerarse, resultando de ello categorías diferentes, aunque complementarias entre sí⁴⁶. En primer lugar, la distancia física, espacio-temporal, la noción más evidente y que, por tanto, más atención ha concitado entre los investigadores. Así, figuras tan relevantes como Fernand Braudel, que la consideró como el enemigo número uno de los monarcas modernos, o Geoffrey Parker, entre otros muchos, han reflexionado sobre las consecuencias de la distancia en el gobierno de los amplios territorios conquistados⁴⁷. Uno de los principales debates planteados desde esta visión son los obstáculos e incertidumbres generados por la distancia para mantener una fluida comunicación entre instituciones y personas a uno y otro lado del océano, comunicación político-institucional, pero también personal⁴⁸.

Esta necesidad de comunicación, de mantener conectados territorios tan distantes, es lo que explica la revaloración del carácter informativo consustancial al documento en el gobierno de las Indias. Como señala Margarita Gómez, no fue hasta este momento cuando el documento adquirió plena autonomía. Hasta entonces, era habitual que la información se transmitiera a través de mensajeros que, oralmente, expresaban el contenido que se quería comunicar. En ocasiones estos portaban las conocidas como “cartas de creencia”, donde el autor del mensaje otorgaba la credibilidad necesaria al transmisor de la información. Sin embargo este sistema de

⁴⁵ GAUDIN, Guillaume y PONCE LEIVA, Pilar, “Introduction au dossier: El factor distancia en la flexibilidad y el cumplimiento de la normativa en la América Ibérica”, en *Les Cahiers de Framespa* [En ligne], 30 | 2019, mis en ligne le 30 janvier 2019, consulté le 05 août 2019. URL: <http://journals.openedition.org/framespa/5553>.

⁴⁶ Una amplia selección bibliográfica sobre la distancia y el gobierno desde distintas perspectivas es reseñada en GAUDIN, Guillaume et al., “Vencer la distancia: Actores y prácticas del gobierno de los imperios español y portugués”, en *Nuevo Mundo Mundos Nuevos* [En ligne], Débats, mis en ligne le 02 octobre 2017, consulté le 05 août 2019. URL: <http://journals.openedition.org/nuevomundo/71453>

⁴⁷ BRAUDEL, Fernand, *El Mediterráneo y el mundo mediterráneo en la época de Felipe II*, México, Fondo de Cultura Económica, 1976; PARKER, Geoffrey, *La gran estrategia de Felipe II*, Madrid, Alianza Editorial, 1998.

⁴⁸ Bibliografía básica al respecto puede consultarse en GAUDIN, Guillaume et al., “Vencer la distancia...”, notas 14 y 15.

comunicación, aunque no desapareció, resultaba insuficiente y poco práctico debido a las nuevas necesidades de información que impuso el descubrimiento de las Indias y la enormidad de las distancias a salvar. Ello obligó a la adopción de ciertas medidas con las que encauzar y acelerar los flujos de información: en primer lugar, el establecimiento de un sistema de correos trasatlántico; por otra parte, la concesión de libertad de escritura a todos los residentes en Indias para comunicarse entre ellos, pero también para dirigirse a la Corona y sus instituciones. De este modo, los monarcas evitaban una excesiva dependencia de sus representantes americanos para informarse. No obstante de ambas medidas, existía un problema sobrepuesto, los riesgos que entrañaba las largas travesías marítimas para conducir toda la información. La solución que se encontró fue remitir la documentación por varios conductos de forma simultánea, lo que generó un incremento exponencial de la producción documental. Asimismo, esta abundancia de documentos facilitó la rápida adopción de la imprenta como forma de agilizar su puesta por escrito⁴⁹.

Pero, siendo determinante esta concepción de la distancia, no es la que aquí más interesa, sino la que podríamos denominar distancia afectiva, que se deriva del absentismo regio y que implicó no menos obstáculos y dificultades que la distancia meramente física. Las dificultades en el gobierno debido a la expansión territorial y a la consecuente ausencia del monarca de los nuevos espacios conquistados ya fueron advertidas por Maquiavelo en su célebre tratado *El Príncipe*, donde además ponderaba otro factor que hacía más compleja la gobernanza de tierras extrañas, las diferencias culturales, en amplio sentido, con que se hallarían las autoridades encargadas de mantener y conservar los nuevos dominios:

“Pero cuando se adquieren estados en una provincia diferente en idioma, en costumbres y en clases, entonces entran las dificultades, y es preciso tener gran fortuna y no menos destreza para mantenerlos. Uno de los remedios mayores y más eficaces sería que quien los adquiere fuese a habitarlos. Esto haría su posesión más duradera y más segura, como ha hecho el turco con respecto a la Grecia, el cual con todos los

⁴⁹ GÓMEZ GÓMEZ, Margarita, “La documentación de Indias. Reflexiones en torno al método diplomático en Historia”, en Munita Loina, José Antonio (ed.), *Mitificadores del pasado, falsarios de la Historia: Historia medieval, moderna y de América*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 2011, pp. 174-178.

demás órdenes que ha observado para mantener aquel estado, si no hubiese ido a habitarle, no era posible que lo mantuviese”⁵⁰.

Para la teoría política de la época, la presencia del monarca se hacía necesaria si quería mantener su autoridad en todos sus dominios, imposibilidad manifiesta ante la ya referida expansión y dispersión de estos. Una problemática que fue especialmente acuciante en la España moderna, como lo demuestran los copiosos ejemplos que ofrecen los tratadistas coetáneos. Uno de los que más palmariamente manifestó este sentimiento fue el reconocido escritor y diplomático del siglo XVII Diego de Saavedra Fajardo. De ello se ocupó en varias empresas de su insigne *Idea de un príncipe político christiano representada en cien empresas*, de la que podemos extraer varias referencias que reflejan el sustrato afectivo que asimismo encerraba la distancia:

”Por los ojos y por los oídos entra el amor al corazón. Lo que ni se ve ni se oye no se ama. Si el príncipe se niega a los ojos y a la lengua, se niega a la necesidad y el remedio”⁵¹.

“No basta que el príncipe despache memoriales, porque en ellos no se explican bien los sentimientos; no yendo acompañados del suspiro y de la acción lastimosa, llegan en ellos secas las lágrimas del afligido, y no conmueven al príncipe”⁵².

“La presencia de los príncipes es fecunda como el Sol, todo florece delante de ella, y todo se marchita y se seca en su ausencia”⁵³.

Esta última cita de la obra de Saavedra Fajardo refleja claramente los beneficios de la cercanía del monarca, y, por ende, los perjuicios que su ausencia podía ocasionar. Hacía referencia en ella a uno de los símbolos más universales de la iconografía política de época moderna, la analogía entre el monarca y el sol, con la que se expresaba la presencia del monarca en todos sus dominios, como rey-sol cuyos rayos iluminaban cada reino de su vasto imperio⁵⁴. Pero a pesar de la avenencia que

⁵⁰ MAQUIAVELO, Nicolás, *El Príncipe*, Barcelona, Imprenta de Tomás Gorchs, 1842, p. 7.

⁵¹ SAAVEDRA FAJARDO, Diego, *Idea de un príncipe político christiano representada en cien empresas*, Múnaco, Imprenta de Nicolao Enrico, 1640, p. 249-250.

⁵² SAAVEDRA FAJARDO, Diego, *Idea de un príncipe político...*, p. 250.

⁵³ *Ib.*, p. 257.

⁵⁴ Sobre el uso del sol como imagen del poder en la Monarquía Hispánica véase MÍNGUEZ, Víctor, *Los reyes solares: iconografía astral de la monarquía hispánica*, Castellón, Publicacions de la Universitat

parecía existir sobre la indispensable presencia física del monarca para el bien común del reino, las circunstancias se imponían y hacían de este anhelo una quimera. Resulta del mayor interés la reflexión expresada por Baltasar Gracián a mediados del siglo XVII en su tratado *El político*. El escritor aragonés se preguntaba por la conveniencia o no de un monarca gobernando sus reinos desde la Corte, sedente:

“Celebre cuestión política, si el Príncipe ha de asistir en un centro por presencia, y en todas partes por potencia, y por noticia, o si como el Sol ha de ir discurriendo por todo el Horizonte de su Imperio, ilustrando, influyendo, y vivificando en todas partes. Hállanse eficazes argumentos, y acreditados exemplos por el uno y otro dictamen”⁵⁵.

Finalmente, llegaba a la conclusión de que lo más pertinente era la permanencia del rey en su Corte: “Al contrario, el oficio de un Rey es el mandar, que no el executar, y así su esfera es el dosel, que no la tienda; es cabeça que por guardarla hasta los brutos exponen pieça a pieça todo el cuerpo”⁵⁶.

Igualmente útil para representar los inconvenientes de la ausencia regia es la metáfora orgánica tan al uso en la época. En la concepción organicista de la comunidad política propia del Antiguo Régimen, el rey era la cabeza y alma del cuerpo del reino, por lo que su presencia era imprescindible para que el reino se mantuviera vivo⁵⁷. Esta

Jaume I, 2001. El autor presta especial atención en dicho estudio al empleo del símbolo sol en los territorios americanos en el capítulo titulado *Los soles americanos* (p. 209-246). La imagen del rey-sol también es recogida por Xavier Gil, pero aludiendo a la debilidad con la que sus rayos llegaban a las provincias más alejadas (GIL PUYOL, Xavier, “Una cultura cortesana provincial. Patria, comunicación y lenguaje en la Monarquía Hispánica de Los Austrias”, en Fernández Albaladejo, Pablo (ed.), *Monarquía, Imperio y pueblos en la España Moderna. Actas de la IV reunión científica de la Fundación Española de Historia Moderna*, Alicante, Caja de Ahorros del Mediterráneo, 1997, Vol. 1, p. 231).

⁵⁵ GRACIÁN, Baltasar, *El político don Fernando el Cathólico*, Amsterdam, en casa de Juan Blaeu, 1659, pp. 70-71.

⁵⁶ *Ib.*, p. 76.

⁵⁷ PÉREZ SAMPER, María de los Ángeles, “El rey ausente”, en Fernández Albaladejo, Pablo (coord.), *Monarquía, Imperio y pueblos en la España Moderna. Actas de la IV reunión científica de la Fundación Española de Historia Moderna*, Alicante, Caja de Ahorros del Mediterráneo, 1997, p. 379-380. Como afirma HESPANHA, la representación de la sociedad en el Antiguo Régimen distaba mucho de las concepciones actuales. Frente al individualismo que caracteriza a nuestras sociedades, cuyos fines se identifican con los fines de sus miembros, en el pensamiento medieval y moderno prevalecía la idea de “cuerpo”, dotado de entidad distinta a la de sus partes y que perseguía su propio fin (HESPANHA, António Manuel, *Visperas del Leviatán: instituciones y poder político (Portugal, siglo XVII)*, Madrid, Taurus, 1989, p. 233).

idea, ya presente en *Las Partidas*⁵⁸, fue expuesta por el secretario Luis Álvarez Correa en el siglo XVII recurriendo a Séneca y a Platón:

“Considera Séneca al Príncipe, en respeto de su República, un alma en medio del cuerpo, que a todos se hace presente, para comunicarle espíritus vitales, i como un vínculo, que todas las partes atrae a sí, para que no se aparten i aflojen, desunidas de aquel medio que las sustenta, i da vigor, i robustez. Con este mismo pensamiento, dijo Platón: es el Príncipe corazón de su República, que con presteza acude a las venas, i miembros alentándoles con su sangre. Desfallece mortalmente una República; deshacerse por todas sus partes, y pierde todo el ser de la fábrica de su cuerpo, si le falta su espíritu, i alma, que es el Príncipe que le anima”⁵⁹.

Por tanto, si el rey insuflaba vida a sus reinos, su ausencia debió concebirse como un problema capital para una monarquía, como la Hispánica, que a mediados del siglo XVI dejaba de ser itinerante y cuyo dominio estaba en plena expansión territorial. De manera que, ante la irresoluble traba de un rey lejano, se hacía perentorio articular los mecanismos necesarios para conectar los miembros del cuerpo, tan remotos en el caso de las Indias, con la cabeza del reino. Llegamos con ello a otro concepto clave para este estudio, la representación. Sebastián de Covarrubias definía en su *Tesoro de la lengua castellana o española* la voz “representar” de la siguiente forma:

“Hazernos presente alguna cosa con palabras, o figuras que se fíjan en nuestra imaginación... Representar es encerrar en sí la persona de otro, como si fuera el mismo, para sucederle en todas sus acciones sus acciones y derechos, como el hijo representa la persona del padre”⁶⁰.

De este modo, la representación adquiría el sentido de hacer visible algo ausente, de una forma que podríamos decir simbólica, pero también expresaba un significado de alcance jurídico o político cuando dice “encerrar en sí la persona de

⁵⁸ *Partida* II, Título, I, Ley V: “Et naturalmente dixieron los sabios que el rey es cabeza del regno; ca así como de la cabeza nacen los sentidos por que se mandan todos los miembros del cuerpo, bien así por el mandamiento que nace del rey, que es señor et cabeza de todos los del regno, se deben mandar, et guiar et haber un acuerdo con él para obedeserle, et amparar, et guardar et endereszar el regno onde él es alma et cabeza, et ellos los miembros”.

⁵⁹ ÁLVAREZ CORREA, Luis, *Execución de políticas y brevedad de despachos*, Madrid, Imprenta del Reyno, 1626, f. 210v-211r.

⁶⁰ COVARRUBIAS Y OROZCO, Sebastián de, *Tesoro de la lengua castellana o española*, Madrid, por Luis Sánchez, 1611.

otro”, es decir, hacer las veces de ese otro, ocupar su lugar. Ambos significados presentes en la definición proporcionada por Covarrubias también quedan recogidos en el *Dictionnaire universel* francés, publicado por Furetière en 1690, como apunta Roger Chartier. La representación desde esta concepción tendría su raíz, según Chartier, en la “significación antigua y material de la “representación” entendida como la efigie puesta en lugar del cuerpo del rey muerto en su lecho funerario”⁶¹. Avanzando hasta el presente, pero siguiendo la misma línea de las definiciones citadas, el historiador del derecho Pietro Costa distingue a la representación como estrategia para salvar la ausencia insuperable, creando una “presencia evocativa o sustitutiva de una realidad que no se da, sino en una forma (discursivamente, simbólicamente, “escénicamente”) mediata, pero no por eso evanescente o irreal”. Costa recurre al juicio de otro jurista, el alemán Gerhard Leibholz, que resulta de interés para significar el valor de la representación para nuestro estudio:

“Desde el punto puramente lingüístico representar significa hacer nuevamente presente, o sea, existente, alguna cosa que realmente no está presente; puede decirse que aquello que no está “aquí” y “ahora” resulta nuevamente “traído a la presencia”⁶².

En consecuencia, si por representar se entiende traer a la presencia, es del todo razonable que entre los mecanismos que se implementaran en Indias para paliar la ausencia del monarca, los representativos adquirieran una especial significación, a través de un despliegue institucional y de la proliferación de todo tipo de iconos, símbolos e insignias⁶³. Las dificultades que para la Corona conllevaba “gobernar sin conocer y sin ser conocido” no podían ser resueltas únicamente de forma coactiva. La

⁶¹ El diccionario de Furetière añadía otra acepción, no contemplada por Covarrubias, la representación “comparecer en persona y exhibir las cosas”. Esto es, presentación pública de una cosa o persona, siendo la cosa o la persona misma la que constituye su propia representación (CHARTIER, Roger, “La representación regia: entre mostrar y mediar”. Prólogo al libro de Fernando Bouza, *Imagen y propaganda. Capítulos de Historia cultural del reinado de Felipe II*, Madrid, Akal, 1998, pp. 5-11).

⁶² COSTA, Pietro, “El problema de la representación política: una perspectiva histórica”, en Águila Tejerina, Rafael del (coord.), *La representación en el Derecho*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 2005, p. 15.

⁶³ CAÑEQUE, Alejandro, “El simulacro del rey”, en Aznar, Daniel et al. (coord.), *À la place du roi: vice-rois, gouverneurs et ambassadeurs dans les monarchies française et espagnole (XVIe-XVIIIe siècles)*, Madrid, Casa de Velázquez, 2014, p. 181.

persuasión y la seducción alcanzaron igual o mayor importancia⁶⁴, apoyadas por ese despliegue representativo, del que participaron el documento escrito y el sello real.

1.2.- DOCUMENTO Y REPRESENTACIÓN: EL SELLO REAL

En líneas anteriores se pudo constatar la importancia del documento en el gobierno de las Indias como vehículo para informar y ser informado, eficaz recurso para mantener la comunicación entre las autoridades del Nuevo y Viejo Mundo, pero también entre particulares, a través de todo tipo de documentos, desde los dispositivos a los epistolares⁶⁵. La distancia, que ayudó a potenciar el valor informativo y comunicativo del documento en Indias, obró de igual forma en la valencia representativa inherente a la escritura y su plasmación documental. Escritura y documento tienen la capacidad de evocar en el lector imágenes, ideas o personas y a su autor le otorga la capacidad de representarse⁶⁶. La vinculación entre documento y representación, así vista, es más que evidente. La Corona supo sacar partido de esta relación desde un primer momento, conscientes de que para el gobierno de unas tierras tan lejanas el documento le permitiría evocar su figura y autoridad, también con la delegación a las más altas autoridades allí radicadas de la facultad para expedir documentos en su nombre y como él mismo⁶⁷. Autoridades como los virreyes o las Audiencias, que ya de por sí entrañaban una fuerte carga simbólica, se reforzaban como representaciones del monarca a través del documento. Además, con el documento no solo se daba traslado de una disposición del monarca, su voluntad escriturada, sino del mismo orden jurídico en que se fundamentaba la monarquía. Su *autoritas* y *potestas* quedaba impresa en el documento, transustanciadas en el texto,

⁶⁴ GÓMEZ GÓMEZ, Margarita, *El sello y registro de Indias: imagen y representación*, Köln, Böhlau Verlag, 2008, pp. 11-12.

⁶⁵ GÓMEZ GÓMEZ, Margarita, “Gobernar la palabra: los oficios de la pluma como agentes de la administración pública en Indias”, en Navarro García, Luis (coord.), *Jornadas sobre élites urbanas en Hispanoamérica. Grupo de Investigación sobre élites urbanas en Hispanoamérica y el caribe en el siglo XVIII*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2005, pp. 547-548.

⁶⁶ GÓMEZ GÓMEZ, Margarita, “La documentación de Indias. Reflexiones...”, pp. 178-179.

⁶⁷ GÓMEZ GÓMEZ, Margarita, *El sello y registro de Indias...*, pp. 11-12.

pero también en sus signos de validación, especialmente en el sello real, la máxima representación simbólica y jurídica de la autoridad regia⁶⁸.

Las insignias regias tenían la capacidad de representar e identificar al rey, de forma arquetípica, encarnando la idea abstracta de la realeza. Por ello, tales símbolos eran representación de la realeza en sentido estricto, pues su significado estaba indisolublemente unido a ella⁶⁹. El valor de la imagen como representación del monarca ya quedaba patente en *Las Partidas* de Alfonso X el Sabio, quien dispuso que fueran honradas y reverenciadas como al rey mismo:

“Honrrado deue el rey ser del pueblo, non tan solo en dicho, assí como diximos en la ley antes desta, más aun en fecho... Onde por todas estas razones sobredichas, mandaron, que non tan solamente honrrassen al rey los pueblos, en qual manera quier que lo fallassen, más aun las ymagenes que fuessen fechas en assemejança, o en figura dél... E esto fizieron porque también la ymagen del rey, como su sello en que está su figura, e la señal que trae otrosí en sus armas, en su moneda, e su carta en que se nombra su nome, que todas estas cosas deuen ser mucho honrradas, porque son en su rememrança, do el non está”⁷⁰.

Pero había insignias y símbolos de la realeza que superaban el mero carácter representativo, de evocación de una imagen, gozando también de un valor jurisdiccional que les diferenciaba de otros símbolos de los monarcas, como es el caso de los retratos. Entre estos símbolos jurisdiccional, el sello real fue el más importante y el que de forma más genuina se identificó con el monarca, incluso desplazando en

⁶⁸ GÓMEZ GÓMEZ, Margarita, “La documentación de Indias. Reflexiones...”, p. 179. La capacidad de determinados signos del documento, como es el caso del sello, para propagar mensajes a los súbditos más allá del contenido del propio documento es analizada en SÁEZ, Carlos, “El signo como emblema”, en *Anuario de estudios medievales*, N. 33-1 (2003), pp. 339-363. Para Michel Pastoureau, para quien el sello “en la panoplia emblemática de todo estado moderno... es a la vez el objeto y la imagen que posee el valor jurídico más fuerte” (PASTOUREAU, Michel, “L’État et son image emblématique”, en *Culture et idéologie dans la genèse de l’État Moderne*, Roma, École française de Rome, 1985, p. 145).

⁶⁹ CARRASCO MANCHADO, Ana Isabel, “Símbolos y ritos: el conflicto como representación”, en Nieto Soria, José Manuel (dir.), *La monarquía como conflicto en la Corona castellano-leonesa (c. 1230-1504)*, Madrid, Silex, 2006, p. 517. Nieto Soria enumera hasta 15 símbolos empleados en las ceremonias de la realeza y su función política, sin embargo no menciona entre ellos, inexplicablemente a nuestro entender, el sello real, que por sí solo era protagonista de ceremonias y ritos reales (NIETO SORIA, José Manuel, *Ceremonias de la realeza: propaganda y legitimación en la Castilla Trastámara*, Madrid, Nerea, 1993, pp. 183-199).

⁷⁰ *Partida* II, Título XIII, Ley XVIII: Como el pueblo deue honrrar al rey de fecho.

Castilla a la corona como máximo símbolo de la realeza⁷¹, pues el sello real era concebido como la misma encarnación de la persona real. Como señala Bartolomé Clavero, no es que el sello fuera creación del rey, es que era el rey mismo, el símbolo que permitía la clonación regia, expresión introducida por este historiador del derecho que sirve muy bien para describir lo que aquí se está comentando⁷².

Además de la función simbólica y representativa, pero inseparable de ella, el sello real cumplía una función validatoria otorgando mayor credibilidad y fehaciencia a los documentos más solemnes expedidos por la cancillería regia, imprimiendo en ellos a la misma persona del monarca representada en sus armas reales y en la leyenda con sus títulos⁷³. La relación semiótica entre el sello y la autoridad a quien identificaba y distinguía adquirió una singular trascendencia en los sellos reales durante el Antiguo Régimen al conjugar en sí la capacidad de autenticar un documento, como testimonio de corroboración y afirmación de una voluntad, con la virtud de mostrar la majestad del monarca, provocando obediencia, devoción y respeto⁷⁴.

En Castilla, los sellos reales de validación fueron introducidos en el siglo XII bajo el reinado de Alfonso VII, cuando se estableció una cancillería regia organizada. Con ello se recuperó el valor del sello como signo principal de autenticación, facultad que había desaparecido en los siglos altomedievales cuando el *sigillum* solo cumplía como mero elemento de cierre. Los nuevos sellos pendientes introducidos en esta centuria, y las tipologías empleadas posteriormente, volverán a ser transmisores de la simbología regia, emblemas de la autoridad capaces de imprimir la fehaciencia de antaño⁷⁵.

⁷¹ BRAVO LIRA, Bernardo, “Símbolos de la función judicial en el Derecho Indiano”, en *Poder y presión fiscal en la América española (siglos XVI, XVII y XVIII): trabajos del VI Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano en homenaje al Dr. Alfonso García-Gallo*, Valladolid, Casa Museo de Colón; Seminario Americanista de la Universidad de Valladolid, 1986, p. 246.

⁷² CLAVERO, Bartolomé, “La Monarquía, el Derecho y la Justicia”, en Martínez Ruiz, Enrique y de Pazzis Pi, Magdalena (coords.), *Las jurisdicciones*, Madrid, Actas, 1996, p. 20.

⁷³ GÓMEZ GÓMEZ, Margarita “El sello real en el gobierno de las Indias: funciones documentales y representativas”, en Galende Díaz, Juan Carlos (coord.), *De sellos y blasones: miscelánea científica*. Madrid, 2012, pp. 362-363. En notas se incluye la bibliografía básica sobre el tema.

⁷⁴ ROMERO TALLAFIGO, Manuel, “El sello en el documento diplomático”, en *De sellos y blasones: sigiloheraldica para archiveros*, Carmona, S&C Ediciones, 2006, pp. 58-61.

⁷⁵ CARRASCO LAZARENO, M^a Teresa, “El sello real en Castilla: tipos y uso del sellado en la legislación y en la práctica documental (siglos XII al XV)”, en Galende Díaz, Juan Carlos (coord.), *De*

La fuerza y valor como elemento validatorio recobrados por el sello, y desarrollados en los siglos posteriores, es consustancial al carácter representativo del mismo como encarnación de la persona del monarca. Dichos valores que la sociedad del Antiguo Régimen reconocía y concedía a los sellos reales, como signos de validación y representación simbólica del monarca, convivían y se avivaban mutuamente, siendo la comprensión de su fin último imposible al disociarlos. Como señalaba uno de los mayores estudiosos de los sellos castellanos, Faustino Menéndez Pidal, el sello apuesto en un documento aportaba un mensaje añadido al propio texto, un mensaje lleno de connotaciones emocionales o afectivas⁷⁶, entre las que no cabe duda se encontraba la de otorgar fuerza y credibilidad al documento⁷⁷. Esta simbiosis de facultades validatorias y representativas quedó expresada de forma palmaria en *Las Partidas* de Alfonso X el Sabio, en un texto que no por conocido podemos dejar de citar:

“Sello es señal que el rey, u otro ome qualquier, manda fazer en metal o en piedra para firmar sus cartas con él; e fue fallado antiguamente porque fuese puesto en la carta como por testigo de las cosas que son escritas en ella, e tiene pro en muchas cosas; ca por él las donaciones e las tierras e las heredades que los señores dan a sus vasallos las han por firmes e seguras; e otrosí, las mandaderías que ome envía por sus cartas son más guardadas e van en mayor poridad por la cerradura del sello; e otrosí todas las cosas que ome ha de librar por sus cartas, líbranse mejor e son más creídas quando su sello es puesto en testimonio de ellas. E por ende, todo ome que tiene en guarda sello del rey o de otro señor qualquier, débelo mucho guardar e usar del lealmente, de

sellos y blasones: miscelánea científica. Madrid, 2012, pp. 63-64. Sobre los tipos de sellos y las funciones que en cada etapa adoptaron puede consultarse MENÉNDEZ-PIDAL DE NAVASCUÉS, Faustino, *Los sellos en nuestra historia*, Madrid, Real Academia de la Historia, 2018.

⁷⁶ MENÉNDEZ-PIDAL DE NAVASCUÉS, Faustino, “Los sellos en los reinos de León y Castilla durante los siglos X al XIII”, en Riesco Terrero, Ángel (coord.), *I Jornadas sobre Documentación Jurídico-administrativa, económico-financiera y judicial del reino castellano-leonés (siglos X-XIII)*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2002 p. 247.

⁷⁷ Un memorial del conde duque de Olivares elevado al monarca sobre la importancia del sello real y la pertinencia de restaurar en el Consejo de Indias la dignidad de Gran Canciller incidía en la naturaleza compulsiva de los documentos validados con el sello real: “El officio de Chanciller Mayor en cada Reyno de los de esta Corona es en la sustancia y efectos vno de los mayores de ella, como a cuyo cargo está el sello real de Vuestra Magestad y su exercicio que es el crédito y fiança del Gobierno, Estado y Justicia, pues sola su impresión en todos los despachos es la testificación que les da autoridad y fuerza que obliga al cumplimiento y execución. A esta calidad han correspondido las prerrogativas y preeminencias de su ynstitución, y la autoridad y dignidad de las personas de quien se ha fiado” (Citado en GÓMEZ GÓMEZ, Margarita, *El sello y registro de Indias...*, p. 199).

manera que no pueda ser sellada con él ninguna carta falsa; e faze prueba en juizio, en todas cosas, sello del rey o de emperador o de otro señor que haya dignidad, que sea puesto en alguna carta. E los sellos de otros omes non pueden fazer prueba si non contra aquellos cuyos son,... ca según el uso de este tiempo, mucho ayuda para ser cumplida la prueba e creída la carta, cuando es sellada”⁷⁸.

La principal idea que el texto alfonsino traslada, y que queremos remarcar, es la capacidad del sello real de dar validez al contenido del documento, de hacer que este sea mejor cumplido y obedecido, además de hacer “prueba en juizio, todas cosas”, fundamento de la suprema autoridad contenido en él frente a los “sellos de otros omes” que solo podían hacer prueba “contra aquellos cuyos son”. El mismo razonamiento se mostraba de forma más sintética y clara en el *Espéculo*, también debido a Alfonso X:

“Las cartas e el seello del rey deven otrosí seer muy onrados, la carta porque es palabra del rey e demuestra su voluntad, e el seello porque a en él su imagen e su señal confirmamiento e testimonia que el rey quiere lo que la carta dize. E por ende mandamos a aquellos que las cartas del rey recibieren, que las obedezcan e las onren como si él por su persona dixiese lo que su carta dize”⁷⁹.

Este último ejemplo aúna ambas vertientes del sello real, la simbólica y la validatoria, expresión viva del monarca y, por tanto, de su autoridad.

Este es el comienzo de una larga historia en la que el sello jugó un papel fundamental, siendo vinculado a las instituciones supremas representativas del monarca y gozando de la capacidad de generar Corte, aún en los lugares más distantes de la persona el monarca. El sello real era, por tanto, un símbolo real, pero también su personificación, con capacidad para sustituir al monarca allá donde estuviera ausente⁸⁰.

⁷⁸ Partida III, Título XX, Ley I.

⁷⁹ *Espéculo* II, 14, 5: “Como deben seer onradas e guardadas las cartas e el seello del rey e que pena deve aver qui fezier o dixier alguna cosa contra”. De igual consideración gozaba el sello real en Inglaterra: “Es considerado el emblema de la soberanía, el *clavis regni*, el único instrumento mediante el cual en ocasiones solemnes se puede expresar la voluntad del Soberano. La fe absoluta se da universalmente a todos los documentos que pretenden estar bajo el Gran Sello, ya que tienen debidamente sellado por la autoridad del Soberano” (CAMPBELL, John, *The lives of the lord chancellors and keepers of the Great Seal of England, from the earliest times till the reign of King George IV*, London, J. Murray, 1846, Tomo I, pp. 23-24).

⁸⁰ GÓMEZ GÓMEZ, Margarita, *El sello y registro de Indias...*, p. 42.

De este modo, allí donde hubiera sello estaba presente el monarca y, por tanto, la Corte del rey⁸¹.

Las referencias a este respecto son recurrentes al tratar de las Audiencias y Chancillerías, que como veremos más adelante, constituyeron Corte aun sin la presencia del monarca. Chancillerías que tenían consideración de Corte precisamente por ser portadoras del sello real, lo que las distanciaba de las meras Audiencias, como las de Galicia o Sevilla, “acomunándolas con el Consejo como sucesores castellanos del *prefecto pretorio* romano”⁸². Lo expresaba muy nítidamente el jurista Yáñez Parladorio a principios del siglo XVII: “Corte solamente se dice el lugar donde reside el rey con sus consejeros; sin embargo, tanta es la potestad del sello que la Chancillería se llama Corte aunque el rey esté ausente”⁸³. De forma parecida se expresaba en 1624 el conde duque de Olivares en su famosa instrucción secreta conocida como *Gran Memorial*:

“Y porque Vuestra Majestad está representado suprema y inmediatamente en estos tribunales y se despacha en su real nombre, se llama Corte el lugar donde están las Chancillerías, porque se supone que asiste Vuestra Majestad en ellos, y así cuando a uno destierran desta Corte se entiende estarlo también de las Chancillerías”⁸⁴.

Abundando en esta idea, en la capacidad del sello real de hacer Corte con su presencia, debemos hacer mención de un último texto por mostrar este fenómeno de forma muy ilustrativa. Se trata de la *Historia eclesiástica, principios y progresos de la ciudad y religión católica de Granada*, escrita por Bermúdez de Pedraza en el año 1638. En su recorrido por la historia de la ciudad, el autor defendía el carácter de “Corte y habitación real” del lugar donde había sido fundada Granada, desde la ciudad íbera de Ilibersis hasta la larga ocupación árabe. También lo fue tras la conquista por

⁸¹ Se entiende aquí el término Corte como “el lugar do es el Rey, e sus vasallos, e sus Oficiales con él, que le han cotidianamente de aconsejar, e de seruir, e los omes del Reyno, que se llegan y, o por honrra del, o por alcançar derecho, o por fazerlo, o por recabdar las otras cosas que han de ver con él...” (*Partida II*, Título IX, Ley XXVII: Que cosa es Corte, e porque ha así el nome, e qual deue ser).

⁸² GARRIGA, Carlos, “La Real Audiencia y Chancillería de Valladolid”, en Payo Hernanz, René Jesús y Sánchez Domingo, Rafael (coord.), *El régimen de justicia en Castilla y León: de Real Chancillería a Tribunal Superior. XXV Aniversario del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León*, Burgos, Junta de Castilla y León, 2004, pp. 40-41.

⁸³ CLAVERO, Bartolomé, “La Monarquía, el Derecho...”, pp. 29-30

⁸⁴ Citado en GÓMEZ GÓMEZ, Margarita, *El sello y registro de Indias*, pp. 43-44.

los Reyes Católicos, pues allí permanecieron hasta que el reino estuvo “quieto y llano”. Por presencia real, la ciudad de Granada también fue Corte desde junio de 1526 con la visita que realizó tras su boda el rey Carlos V en Sevilla. Narra Bermúdez de Pedraza como el monarca quedó prendado de la ciudad, eligiéndola para “descanso de sus cuidados y retiro del mundo”, pero finalmente su retiro se produjo en Yuste, por dos razones: por ser lugar más templado en el rigor del invierno y por la conveniencia de que los reyes residieran en medio de sus reinos, “como corazón dellos, embiando espíritus vitales igualmente a todas las partes del cuerpo místico de su Corona, no pudiendo residir de asiento en este reyno, el último dellos”. Esta referencia precedía a la última alusión que el autor hacía de la ciudad de Granada como Corte y sede real, ya no por la presencia física del monarca, sino en su ausencia, mediante su cuerpo místico representado en la Chancillería y su sello real:

“Y ordenaron por sus leyes los Reyes Católicos, don Fernando y doña Ysabel, que la Real Chancillería de Ciudad Real residiese en Granada, y tuuiese esta ciudad tercero voto en Cortes, con prelación a muchos reynos más antiguos en su corona, continuando la calidad de Corte y obedeciendo las criaturas y vasallos a los influxos de las estrellas y de sus reyes. Entró la Chancillería Real en Granada año de mil y quinientos y cinco, representado el rey, su religión, su grauedad y justicia, en este cuerpo metafísico de sabios, y ostentando ellos su poder en el anillo de su rey, en el sello real, en vna prouisión, imagen estampada de su rey, que ha sido a vezes más estimada que la persona de algún rey en otro reyno. Con que Granada es la tercera Corte de España”⁸⁵.

Con lo expuesto hasta aquí, queda suficientemente probada la consideración que en el Antiguo Régimen se tenía del sello real como representación y encarnación del monarca, de la que a lo largo de los siguientes capítulos se darán nuevas muestras, ya referidas al sello real custodiado en la Real Audiencia de Lima.

⁸⁵ BERMUDEZ DE PEDRAZA, Francisco, *Historia eclesiástica, principios y progresos de la ciudad y religión católica de Granada*, Granada, por Andrés de Santiago, 1638, f. 4r-5v.

1.3.- UN REY PLURAL: EL SELLO REAL EN LAS INSTITUCIONES CASTELLANAS

El sello real en Castilla, ya se dijo, comenzó a ser utilizado en el siglo XII por el monarca Alfonso VII, bajo cuyo reinado se organizó con claridad la cancillería regia. En el año 1127 vinculó el cargo de canciller al arzobispo de Santiago, Diego Gelmírez, y, tras ser coronado Emperador, se incorporaron a la cancillería el magister Hugo y el scriptor Giraldus, al parecer franceses, a quienes se atribuye buena parte de los cambios documentales introducidos en esa época⁸⁶. El sello utilizado por Alfonso VII era un sello mayor de cera de representación mayestática, para aponer en pendiente sobre pergamino⁸⁷. No será hasta el reinado de Alfonso VIII de Castilla cuando se introduzca el sello de plomo en nuestra cancillería, en concreto en el año 1176, cuarenta y nueve años antes que en León, donde comenzó a ser utilizado por el monarca Alfonso IX en el año 1226⁸⁸.

Este sello mayor, de cera o de plomo, para aponer en pendiente, fue el único utilizado en la cancillería regia hasta el reinado de Alfonso X el Sabio, quien normalizó mejor su uso e introdujo por vez primera el empleo del sello mayor de placa, utilizado para validar de modo adherente documentos en papel, materia que,

⁸⁶ La bibliografía sobre el origen y evolución de la cancillería real castellana es abundante, por citar los estudios más relevantes en este sentido: MILLARES CARLO, Agustín, “La cancillería real en León y Castilla hasta fines del reinado de Fernando III”, en *Anuario de historia del derecho español*, N. 3 (1926), pp. 227-306; REILLY, Bernard F., “The chancery of Alfons VII of León-Castilla: the period 1116-1135 reconsidered”, en *Speculum*, N. 51 (1976), pp. 243-261; LUCAS ÁLVAREZ, Manuel, *Las cancillerías reales (1109-1230). El Reino de León en la Alta Edad Media*, Tomo V, León, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1993. CARRASCO LAZARENO, M^a Teresa, “El sello real en Castilla: tipos y uso del sellado en la legislación y en la práctica documental (siglos XII al XV)”, en Galende Díaz, Juan Carlos (coord.), *De sellos y blasones: miscelánea científica*. Madrid, 2012, pp. 63-170.

⁸⁷ MENÉNDEZ PIDAL DE NAVASCUÉS, Faustino, “Los sellos de Alfonso VII”, en Soto Rábanos, José María (dir.), *Pensamiento Medieval Hispano: Homenaje a Horacio Santiago-Otero*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1998, Vol. 1, pp. 99-116.

⁸⁸ FRANCISCO OLMOS, José María de y NOVOA PORTELA, Feliciano, *Historia y evolución del sello de plomo: la colección sigilográfica del Museo Cerralbo*, Madrid, Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía, 2008, p. 69; OSTOS SALCEDO, Pilar, “La cancillería de Alfonso VIII, rey de Castilla (1158-1214). Una aproximación”, en *Boletín Millares Carlo*, N. 13 (1994), pp. 101-135.

aunque con antecedentes del reinado de Fernando III, comienza a generalizarse durante su reinado⁸⁹.

Ambos tipos de sellos, pendientes⁹⁰ y placados, se custodiaban y dependían de una única cancillería mayor, que monopolizó la expedición de los documentos reales hasta la llegada de los Trastámaras y las importantes reformas que los nuevos monarcas introdujeron en la administración de la justicia castellana⁹¹. Con anterioridad al siglo XIV, por tanto, la única excepción a este monopolio cancelleresco se encuentra en la aparición durante el reinado de Sancho IV de la llamada cancillería secreta o de la poridad, nacida para custodiar el sello secreto con el que se validaban los documentos particulares y reservados del monarca, ajenos al control del sello mayor, lo que generó numerosos problemas⁹².

No es nuestra intención realizar aquí un resumen de la historia de la cancillería real castellana durante la Baja Edad Media, sin embargo, creemos necesario reflexionar sobre los cambios progresivos que en la concepción y uso de los sellos y el gobierno de la monarquía se fueron introduciendo en Castilla durante esta época y, muy especialmente, como se ha dicho, con la llegada de los Trastámaras en el siglo XIV. Ellos fueron los primeros que comenzaron a vincular la cancillería y los sellos reales a determinados representantes e instituciones delegadas del monarca con el fin de amparar su autoridad, al mismo tiempo que iniciaron el proceso de multiplicación y desdoblamiento de los sellos reales, y por ende de la propia cancillería, algo que no

⁸⁹ ARRIBAS ARRANZ, Filemón, *Sellos de placa de las Cancillerías regias castellanas*, Valladolid, Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, 1941, pp. 21-24. Sobre la cancillería de Alfonso X el Sabio: LÓPEZ GUTIÉRREZ, Antonio J., *La Cancillería de Alfonso X a través de las fuentes legales y la realidad documental*, Oviedo, Universidad de Oviedo, 1990; KLEINE, Marina, *La cancillería real de Alfonso X. Actores y prácticas en la producción documental*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2015.

⁹⁰ Tradicionalmente se afirma que el sello de cera pendiente desapareció, al igual que las cartas abiertas, durante el reinado de Alfonso XI (CARRASCO LAZARENO, M^a Teresa, “El sello real en Castilla...”, p. 120).

⁹¹ SANZ FUENTES, M^a Josefa, “Instituciones de Andalucía. Estudio Diplomático”, en González Jiménez, Manuel (ed.), *Diplomatario andaluz de Alfonso X*, Sevilla, El Monte, Caja de Huelva y Sevilla, 1991, p. CXCVII. Se refiere la autora no a la puesta por escrito de documentos reales en distintas instancias, sino a su validación y registro en una única cancillería.

⁹² SÁNCHEZ BELDA, Luis, “La cancillería castellana durante el reinado de Sancho IV”, en *Anuario de historia del derecho español*, N. 21-22 (1951-1952), pp. 171-223.

dejará de complicarse desde entonces y que explica en gran medida su desarrollo, en comparación desmedido, tras el descubrimiento de América.

De este modo, el complejo proceso de institucionalización de la monarquía que permitió el reconocimiento de autoridades e instituciones capacitadas para actuar como los mismos monarcas, incluso en su ausencia, se desarrolló de forma paralela e inmediata al fortalecimiento de los sellos y su valor⁹³. Así ocurrió en 1371, cuando el monarca Enrique II establece la Audiencia Real y determina su vinculación a la chancillería por necesitar de los sellos reales para expedir documentos intitutados por el monarca, incluso sin su conocimiento⁹⁴. Años más tarde, en 1385, bajo el reinado de Juan I, se crea el Consejo Real con la finalidad de auxiliar al monarca en la toma de decisiones, en especial cuando se hallaba lejos de la Audiencia y no contaba con amparo de Justicia⁹⁵. En las ordenanzas de Briviesca del año 1387, se establecen con detalle los negocios que podían ser expedidos por los consejeros, con o sin la intervención del monarca, permitiéndose además el uso del sello mayor de placa o de la poridad, lo que se ratifica en las ordenanzas dadas en los años 1389 y 1390 con mayor claridad, si bien fue finalmente el sello mayor de placa el que terminó auxiliando el trabajo documental y representativo de este tribunal⁹⁶.

Desde entonces, como se sabe, se fueron estableciendo nuevas autoridades e instituciones delegadas, algunas de las cuales fueron dotadas también de sellos mayores del rey para poder actuar como órganos supremos en su nombre. Es así que en 1493 se establece una nueva Audiencia y Chancillería en Ciudad Real, para atender las

⁹³ Sobre esta cuestión reflexiona Margarita GÓMEZ en *El sello y registro de Indias...*, pp. 31-39.

⁹⁴ GARRIGA, Carlos, *La Audiencia y las Chancillerías castellanas (1371-1525): historia política, régimen jurídico y práctica institucional*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1994, pp. 68 y 101-102. Como expresa en mismo autor, la Chancillería era “una especie de macroorganismo que todo lo absolvía dentro de la Corte”, “donde el rey, itinerante por las tierras del reino, se hallaba inmediatamente representado por su sello mayor” (GARRIGA, Carlos, “Observaciones sobre el estudio de las Chancillerías y Audiencias castellanas (siglos XV-XVII)”, en *Hispania: Entre derechos propios y derechos nacionales. Atti dell'incontro di studio Firenze-Lucca 25, 26, 27 maggio 1989*, a cura de Bartolomé Clavero, Paolo Grossi, Francisco Tomás y Valiente. Milan, 1990, Tomo II, p. 759.

⁹⁵ Sobre los orígenes del Consejo Real resulta fundamental la consulta DIOS, Salustiano de, *El Consejo Real de Castilla, 1385-1522*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1982.

⁹⁶ GÓMEZ GÓMEZ, Margarita en *El sello y registro de Indias...*, p. 35. También puede consultarse DIOS, Salustiano de, *El Consejo Real de Castilla...*, pp. 78-90.

nuevas necesidades provocadas por el avance de la Reconquista⁹⁷. Esta nueva Chancillería, luego trasladada a Granada, también fue dotada de matrices de sellos reales para sellar en plomo y también en cera, al igual que la Audiencia y Chancillería de Valladolid. Los sellos mayores depositados en las Audiencias y Chancillerías castellanas, es decir, en la llamada Corte y Chancillería, estuvieron a cargo del denominado canciller mayor de los reinos de Castilla, título vinculado desde tiempos de Juan II a la familia Manrique, marqueses de Aguilar, y ejercido por lugartenientes⁹⁸.

Por su parte, en la Casa y Corte del rey, espacio jurisdiccional situado más cerca de la persona del monarca, los Reyes Católicos fueron estableciendo nuevos Consejos, especializados en territorios o asuntos determinados. De este modo, junto al Consejo real, nacieron, el de Inquisición (1488), el de Aragón (1494) o el de Órdenes (1495). Todos estos Consejos pudieron expedir documentos intitulados por los reyes y validados con sus sellos mayores, si bien no se conoce con exactitud el proceso que permitió esta delegación y sus variantes en fechas tan tempranas⁹⁹. Los estudios de María de la Soterraña Martín Postigo sí permiten afirmar que en tiempos de los Reyes Católicos la matriz del sello mayor de la Corte estaba custodiado por el canciller

⁹⁷ Sobre la fundación de la Chancillería de Granada véanse los trabajos de RUIZ RODRÍGUEZ, Antonio Ángel, *La Real Chancillería de Granada en el siglo XVI*, Granada, Diputación Provincial de Granada 1987; GÓMEZ GONZÁLEZ, Inés, *La justicia, el gobierno y sus hacedores. La Real Chancillería de Granada en el Antiguo Régimen*. Granada, Comares, 2003. De gran interés son los estudios publicados con ocasión de la celebración del V Centenario de su fundación, en especial, CLAVERO, Bartolomé, “Justicia y Gobierno. Economía y Gracia” en *Real Chancillería de Granada: V Centenario 1505-2005*, Granada, Junta de Andalucía, 2006, pp. 121-147; GARRIGA, Carlos, “La Real Audiencia y Chancillería de Granada”, en *Real Chancillería de Granada: V Centenario 1505-2005*, Granada, Junta de Andalucía, 2006, pp. 147-219.

⁹⁸ Sobre el marqués de Aguilar y su cargo de canciller mayor de los reinos de Castilla, véanse los trabajos de MARTÍN POSTIGO, M^a Soterraña, *La cancillería castellana de los Reyes Católicos*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1959, pp. 152-157; “La cancillería castellana en la primera mitad del siglo XVI”, *Hispania: Revista española de historia*, N. 95 (1964), pp. 348-367 y “La cancillería castellana en la primera mitad del siglo XVI (conclusión)”, *Hispania: Revista española de historia*, N. 96 (1964), pp. 509-551. Hay que tener presente que existía un tercer lugarteniente de este canciller que actuaba en la Casa y Corte, pero sin sello (MARTÍN POSTIGO, M^a Soterraña, *Historia del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid*, Valladolid, 1979, p. 332).

⁹⁹ GÓMEZ GÓMEZ, Margarita, “La producción de documentos reales durante el Antiguo Régimen: espacios, actores y prácticas”, pp. 4-5 (En prensa).

mayor del sello de la poridad, título otorgado en tiempos de los Reyes Católicos a la familia Mendoza, ejercido siempre por lugartenientes¹⁰⁰.

Es en este ámbito, el de la Casa y Corte, en el que surgirá la necesidad de amparar el gobierno de la monarquía en las Indias, ya durante el reinado de los Reyes Católicos, mediante la apertura de un duplicado del sello real que viajará hasta América, acompañando al propio Cristóbal Colón en su segundo viaje. Como veremos a continuación, será un duplicado del sello mayor de placa de la Corte, utilizado para validar documentos expedidos por el Consejo Real y caracterizado por ser el primero, que como ya pusiera de relieve Filemón Arribas Arranz, incluyó en el mismo a la ciudad de Granada, recién conquistada, y su emblema¹⁰¹. De todo ello, daremos cuenta en el siguiente apartado.

1.4.- EL SELLO REAL EN EL GOBIERNO DE LAS INDIAS. LA CANCELLERÍA REAL DE LAS INDIAS

El proceso de desdoblamiento de la persona regia iniciado en Castilla en la Baja Edad Media se intensificó con la conquista y descubrimiento de las Indias, sin duda potenciado por un factor distancia que hacía imposible la presencia física del monarca, y por tanto, de su más directa autoridad. La Corona ejerció su poder sobre los nuevos territorios a través de instituciones y autoridades en quienes delegó su autoridad, auxiliadas por la cesión de unas competencias documentales que, vinculadas al mismo monarca, expresaban el origen y naturaleza suprema del poder que se les concedía, fortaleciendo de este modo su autoridad. El traslado de la potestad real a las Indias requirió asimismo de la cesión del símbolo que más y mejor representaba a la persona real, su misma encarnación. Nos referimos al sello real, cuyas funciones documentales y representativas fueron consideradas por la Corona como cardinales para mantener el dominio de las remotas y extrañas tierras del Nuevo Mundo.

¹⁰⁰ MARTÍN POSTIGO, M^a Soterraña, *La Cancillería castellana de los Reyes Católicos...*, pp. 157-158; GÓMEZ GÓMEZ, Margarita, “La producción de documentos reales...”, p. 9 (En prensa). GÓMEZ GÓMEZ, Margarita en *El sello y registro de Indias...*, p. 81.

¹⁰¹ ARRIBAS ARRANZ, Filemón, *Sellos de placa...*, pp. 129-130.

Así, desde los albores del descubrimiento y conquista de las Indias se puso en marcha el proceso de delegación de la potestad regia a través del documento y del sello real. Para la gran empresa que había de llevar a cabo, Cristóbal Colón recibió la merced de hablar en nombre del monarca, de expedir documentos con la intitulación real, preeminencia que conllevaba la facultad para usar el sello real. Con ello, Colón quedaba identificado con la misma persona del rey, como bien expresaba una Real Provisión expedida el 16 de agosto de 1494 en la que se ordenaba a todos los residentes en Indias que cumpliesen sus mandatos: “fagáis y compláis todo lo qué de nuestra parte vos mandare, como si Nos en persona vos lo mandásemos”. Como ya se ha anunciado, el sello otorgado a Colón era un duplicado del sello mayor de la chancillería castellana, el mismo que era empleado en la Corte junto al monarca y sus Consejos, al que ya se había incorporado el reino de Granada en las armas reales y en la leyenda, como ha podido constatar Margarita Gómez con la consulta de una Real Provisión original despachada por Colón en La Española el 3 de agosto de 1499¹⁰². Las características formales del sello mayor empleado por Cristóbal Colón fueron descritos por Arribas Arranz en su imprescindible estudio de los sellos de placa castellanos:

- Escudo heráldico cuartelado:
 - 1º y 4º, Castilla-León.
 - 2º y 3º, Aragón-Sicilia.
 - En punta, Granada.
 - El escudo estaba rematado por corona real de ocho florones grandes y ocho pequeños. Todo sobre el águila de San Juan.
- La leyenda se componía de un solo anillo que quedaba cortado en su parte superior e inferior por la cabeza y la cola del águila. La leyenda rezaba de la siguiente

¹⁰² GÓMEZ GÓMEZ, Margarita, *El sello y registro de Indias...*, pp. 68-73. Además del trabajo citado, la autora trata sobre Cristóbal Colón y las competencias documentales que le fueron conferidas en “La Chancillería Real en la Audiencia de Santo Domingo. Uso y posesión del sello y el registro en el siglo XVI”, en *Revista de Humanidades*, N. 22 (2014), pp. 17-46; “El documento y el sello regio en Indias: su uso como estrategia de poder”, *Documenta & Instrumenta*, N. 13 (2015), pp. 79-95.

forma: FERNAD⁹ . 7 ELISAbT D . G. REX . 7 . REGINA . CAS (cola del águila)
TELL⁷ . LEGIOIS . ARAGONV . SICILI⁷ . GRANATE . 7C¹⁰³.

Con la cesión de un sello mayor con que expedir Reales Provisiones, Cristóbal Colón se convirtió en la primera autoridad que representó jurídicamente a la persona del monarca en Indias¹⁰⁴. Se desconoce que ocurrió con el sello que le fue cedido a Colón una vez que este cayó en desgracia. Margarita Gómez, que ha estudiado los aspectos documentales de esta primera etapa del gobierno indiano, manifiesta que los indicios hacen pensar que este primer sello fuera transferido a su hijo Diego Colón y compartido con el Juzgado de Apelación creado en el año 1511¹⁰⁵.

Así se desprende, al menos, de las ordenanzas dictadas para el Juzgado de Apelación en 1511 cuando, al referir el modo en que debían despacharse las mercedes, se declara que sellen las dichas cartas con el sello “de que el dicho Almirante tiene hecha merced”¹⁰⁶. Si bien, en las mismas ordenanzas, se anunciaba el futuro envío de un sello real:

“Otrosy, hordenoy mando, que los dichos Juezes ayan de despachar e despachen las cartas executorias que dieren e otras cartas que son postrimeras en que se fenescen los pleytos e cabsas que ante ellos estouieren pendientes, por Don Fernando e Doña Juana, e que vayan selladas con nuestro sello, que mandaremos poner en las dichas Yndias”¹⁰⁷.

La confusión sobre el sello estaba servida y, de momento, no resuelta. De lo que no debe dudarse es que en La Española se contó con sello real con el que se expidieron Reales Provisiones durante estos años, como lo atestigua Margarita Gómez

¹⁰³ ARRIBAS ARRANZ, Filemón, *Sellos de placa...*, pp. 129-130.

¹⁰⁴ GÓMEZ GÓMEZ, Margarita, “El sello real en el gobierno de las Indias...”, p. 379.

¹⁰⁵ GÓMEZ GÓMEZ, Margarita, “Imagen y representación del sello real en las Indias”, en Guzmán Brito, Alejandro (coord.), *El Derecho de las Indias Occidentales y su pervivencia en los derechos patrios de América: actas del XVI Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, Valparaíso, Ediciones Universitarias de Valparaíso, 2010, Tomo II, p. 648.

¹⁰⁶ *Ordenanzas del Juzgado de Apelación de 1511*, ord. 5 (SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, José, *Las Ordenanzas de las Audiencias de Indias...* p. 72).

¹⁰⁷ *Ordenanzas del Juzgado de Apelación de 1511*, ord. 3 (Ib., p. 72).

por referencias a su uso en distintos documentos, pero sin poderse dilucidar de qué sello se trataba realmente¹⁰⁸.

No se sabe a ciencia cierta el momento preciso en que se abrió un sello distinto para Indias. Según se dijo, el sello utilizado por Colón fue un duplicado del sello real de Castilla, al igual que el que se empleaba en el Consejo Real durante esos mismos años en la expedición de los negocios indianos. Como se sabe, el Consejo Real de las Indias no fue establecido con claridad hasta el año 1524¹⁰⁹ y hasta entonces la única institución propiamente dicha especializada en los negocios del Nuevo Mundo fue la Casa de la Contratación, establecida en Sevilla en 1503¹¹⁰.

A pesar de esta tardanza, desde muy pronto se observa una tendencia, al menos, hacia la especialización de las personas destinadas a gestionar y estudiar los negocios indianos en la Corte. El consejero Juan Rodríguez de Fonseca y los secretarios Gaspar de Gricio, primero, y Lope de Conchillos, después, fueron los protagonistas de la gestión del gobierno de las Indias en aquellos primeros tiempos y, sin duda, pusieron las bases que permitieron el reconocimiento específico y diferenciado de los negocios de Indias, paso necesario e indispensable para concebir una futura separación y especialización de los negocios indianos respecto a los de Castilla¹¹¹.

Es en este complejo proceso como se explica el establecimiento de un sello y una cancillería específica y diferente para las Indias. El primer testimonio que conocemos de su creación data del año 1514, fecha en la que el rey Fernando expide una Real Provisión estableciendo “arancel para los derechos del sello de las Yndias”¹¹². Este arancel de los derechos de expedición documental reproduce, en principio, el usado en la Cancillería castellana, si bien presentaba algunas diferencias, fundamentalmente dos: la triplicación de las tasas y la adición de tasas específicas para

¹⁰⁸ GÓMEZ GÓMEZ, Margarita, *El sello y registro de Indias...*, p. 120.

¹⁰⁹ SCHÄFER, Ernst, *El Consejo Real y Supremo de las Indias: su historia, organización y labor administrativa hasta la terminación de la Casa de Austria*, Madrid, Marcial Pons, 2003, Vol. I, pp. 53-62.

¹¹⁰ *Ib.*, pp. 30-32.

¹¹¹ GÓMEZ GÓMEZ, Margarita, *El sello y registro de Indias...*, pp. 83-84.

¹¹² Real Provisión dada en Valbuena, a 19 de octubre de 1514 (AGI, Indiferente, 419, L. 5, f. 280r-291v.; Edit. en ENCINAS, Diego de, *Cedulario indiano*. Estudio e índices por Alfonso García Gallo, Madrid, Ediciones de Cultura Hispánica, 1945, Vol. 2, f. 293-300).

negocios expresamente indianos, como podrían ser las encomiendas o las licencias para pasar esclavos¹¹³.

Como destaca Margarita Gómez en su estudio sobre esta cancillería, el arancel menciona la intención de crear un sello y el establecimiento de un cargo de canciller específico, pero no se menciona nombre alguno:

“porque nuestra merçed e voluntad es que todas las cartas y provisiones, asý de mercedes como de justiçia, que de aquí adelante se dieren e libraren e despacharen, asý en esta Corte como por vosotros o por qualquier de vos sobre las cosas tocantes a esas dichas Yndias, Yslas e Tierra Firme ... se sellen con el sello de nuestras armas que para ello será diputado, e quel nuestro chançiller mayor de las dichas Yndias, Yslas e Tierra Firme que en nuestro nonbre toviere cargo del dicho sello e sus lugartenientes, puedan llevar e lleven de cada provisión o merced que se sellare con el dicho sello tres maravedís por cada maravedí de los que los nuestros chançilleres mayores que tienen los nuestros sellos de plomo e de çera en estos reynos de Castilla e de León e de Granada e sus lugartenientes acostunbran e suelen llevar...”¹¹⁴.

No obstante, se sabe que el primer canciller del sello de Indias fue el consejero Juan Rodríguez de Fonseca y el primer registrador el secretario Lope de Conchillos, en cuyo título de nombramiento, fechado el 21 de marzo de 1515, se expresan muy bien las razones que tuvo la monarquía para establecer una cancillería específica para las Indias:

“Por quanto a cabsa que graçias a nuestro Señor, las cosas de las Yndias del mar oceáno han creçido e creçen cada día, e así acá por el rey, mi señor e padre, e por mí e por los del mi Consejo e por los del Consejo que entienden en las cosas de las Yndias, como en las dichas Yndias e Tierra Firme por los nuestros gobernadores e juezes e capitanes e avdiençias que allá ay, se despachan muchas cartas e provisiones, e porque en los dichos despachos aya brevedad por la gran distançia e longura de las dichas tierras que si así no se fiziese reçibiría mucho daño la contrataçión dellas e las personas que vienen a negociar a mi Corte, conviene y es necesario que aya aparte sus ofiçiales y ofiçios, e que las provisiones que se despacharen para las dichas Yndias no estén juntos con los otros despachos e provisiones destos otros mis reynos e señoríos

¹¹³ GÓMEZ GÓMEZ, Margarita, *El sello y registro de Indias...*, pp. 84-85.

¹¹⁴ AGI, Indiferente, 419, L. 5, f. 280r-280v.

de Castilla, synon que cada vez que conbenga de saber el estado de los dichos negoçios brevemente se nos pueda hazer relación, avemos acordado que aya registro e sello apartado de lo de Castilla, e porque de lo del sello está proveído e fecha merçed...”¹¹⁵.

El documento no puede ser más claro. El creciente aumento de los negocios indianos aconsejaba la designación de oficiales distintos de los de Castilla para procurar una mayor brevedad en el despacho de dichos negocios, como también se requería por la gran distancia que mediaba entre la Corte y las posesiones de ultramar. El sello y la cancillería de Indias, además, respaldará desde este primer momento la gestión y expedición de los negocios generados, tanto en la Península, en el Consejo aún de Castilla, como también –dice- “en las dichas Yndias e Tierra Firme por los nuestros gobernadores e juezes e capitanes e avdiençias que allá ay”, iniciándose con ello esa doble vertiente, peninsular e indiana, que la cancillería de Indias mantuvo durante todo el Antiguo Régimen y que generó historias particulares en todos aquellos lugares e instituciones que, como se verá, tuvieron el honor de acogerla y recibirla¹¹⁶.

Creemos que es importante detenernos en esta dualidad de la cancillería de las Indias, pues como ya puso de manifiesto Margarita Gómez, es la base y fundamento de ese nexo común, jurisdiccional y representativo, que permitió la sucesiva multiplicación del sello real de las Indias y su paulatina remisión a las distintas Audiencias y Chancillerías que allí fueron establecidas. En cada una de ellas, el sello generó su propia historia, unas mejor conocidas que otras, pero todas de gran interés para comprender el papel que el documento y sus signos tuvieron en el gobierno de tan amplios territorios en la distancia.

Pero, si el proceso de institucionalización de una cancillería para los asuntos de Indias, separada de la castellana, puede resultar en algún punto confuso, las lagunas que existen en torno a la apertura del sello específico de las Indias y sus características son aún mayores. Como ya se ha comentado, en el arancel de 1514 se anunciaba la

¹¹⁵ Citado en GÓMEZ GÓMEZ, Margarita, “El sello real en el gobierno de las Indias...”, pp. 382-383.

¹¹⁶ Esta dualidad es destacada en GÓMEZ GÓMEZ, Margarita, *El sello y registro de Indias...*, p. 88.

creación de un “sello de las Yndias”, que puede entenderse distinto al castellano¹¹⁷, pero no sabemos si en su leyenda ya se hacía referencia a las Indias, hecho diferencial del que se tiene total constancia años más tarde en el conocido “sello viejo de Indias”, que tendremos ocasión de analizar en el próximo capítulo. De lo que no cabe ninguna duda es que ya antes de la fundación del Consejo de Indias existía un sello de las Indias y que fue este el que en adelante se duplicó para ser remitido a las autoridades indianas.

Mientras, la situación en América no distaba mucho de la confusión que acabamos de describir en la Península. De hecho, se vio agravada por las disputas entre Diego Colón y el Juzgado de Apelación de La Española en el plano competencial y respecto a la tenencia y uso del sello real. Recordemos que todo apunta a que el sello real que le fue cedido a Cristóbal Colón debió pasar a su hijo Diego, sello que era duplicado del castellano pues era anterior al establecimiento de la chancillería de Indias. Así se desprende al menos de las ordenanzas dictadas para el Juzgado de Apelación en 1511 cuando, al referir el modo en que debían despacharse las mercedes, se declara que sellen las dichas cartas con el sello “de que el dicho Almirante tiene hecha merced”¹¹⁸. Si bien, en las mismas ordenanzas, se anunciaba el futuro envío de un sello real:

“Otrosy, hordeno y mando, que los dichos Juezes ayan de despachar e despachen las cartas executorias que dieren e otras cartas que son postrimeras en que se fenescen los pleytos e cabsas que ante ellos estouieren pendientes, por Don Fernando e Doña Juana, e que vayan selladas con nuestro sello, que mandaremos poner en las dichas Yndias”¹¹⁹.

La confusión sobre el sello estaba servida y, de momento, no resuelta. Aun con ello, existe plena certeza de que en La Española se contó con sello real con el que se expidieron Reales Provisiones durante estos años, como lo atestigua Margarita Gómez

¹¹⁷ De hecho, en el arancel se habla en futuro cuando se dice que “será diputado” un sello para que se sellen las provisiones y mercedes que se libren y despachen en la Corte como por las autoridades ya radicadas en Indias (GÓMEZ GÓMEZ, Margarita, *El sello y registro de Indias...*, pp. 85-86).

¹¹⁸ *Ordenanzas del Juzgado de Apelación de 1511*, ord. 5 (SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, José, *Las Ordenanzas de las Audiencias de Indias...* p. 72).

¹¹⁹ *Ordenanzas del Juzgado de Apelación de 1511*, ord. 3 (Ib., p. 72).

por referencias a su uso en distintos documentos, pero sin poderse dilucidar de qué sello se trataba realmente¹²⁰.

El gobierno conjunto de la isla por el Almirante Diego Colón y el Juzgado de Apelación fue una continua fuente de conflictos, especialmente por la negativa de Colón a admitir las prerrogativas jurisdiccionales del tribunal, así como sus competencias documentales. Esta situación provocó que se comenzara a contemplar en la Corte castellana la posibilidad de reformar el Juzgado de Apelación y darle la categoría de Audiencia y Chancillería al modo de las castellanas. Así lo planteaba en 1512 el secretario Lope de Conchillos en una relación remitida al Consejo Real, a quien el monarca había solicitado su parecer sobre la compleja situación del gobierno americano, y en la que se mencionaba la necesidad de clarificar las competencias documentales y de control del sello y registro¹²¹. Los cambios propuestos por Lope de Conchillos no parece que prosperaran, persistiendo durante los años siguientes la misma situación, a pesar de las sentencias que se dictaron en los llamados pleitos colombinos.

Resulta de interés otra propuesta para intentar dar fin a los conflictos en La Española, aportada en 1521 por Lucas Vázquez de Ayllón, oidor del tribunal, en la que se exponían tres cuestiones a su entender imprescindibles: la elaboración de unas nuevas ordenanzas en consonancia con las que funcionaban las Chancillerías de Valladolid y Granada; el nombramiento de un presidente y el aumento del número de oidores; y, por último y de mayor interés para lo que aquí se trata, la entrega de un sello específico para la Audiencia¹²². Habría que esperar a la muerte de Diego Colón en 1526 para que se llevaran a cabo todas estas reformas y se estableciera en la isla una verdadera Audiencia y Chancillería. Así ocurrió finalmente con la promulgación de nuevas ordenanzas el año 1528, aunque hubo de constituirse sin el sello real, anomalía que perduró por algunos años. La Audiencia comunicó en 1529 al Consejo de Indias las dificultades para dar pleno cumplimiento a ciertos capítulos de las ordenanzas, entre ellos el referido a la capacidad para expedir Reales Provisiones con título y sello

¹²⁰ GÓMEZ GÓMEZ, Margarita, *El sello y registro de Indias...*, p. 120.

¹²¹ GÓMEZ GÓMEZ, Margarita, “La Cancillería Real en la Audiencia de Santo Domingo. Uso y posesión del sello y el registro en el siglo XVI”, en *Revista de Humanidades*, N. 22 (2014), pp. 26-28.

¹²² *Ib.*, pp. 29-31.

real. De hecho, los oidores de la Audiencia se vieron obligados a expedir Reales Provisiones sin su principal signo de validación, el sello real, incorporando una clausula previniendo de esta contingencia¹²³.

No se tienen noticias ciertas de cuándo se remitió el sello a la Audiencia de Santo Domingo, aunque es posible que se hiciera en 1532 con ocasión del envío del sello real destinado a la Audiencia de México, segunda fundada en suelo americano. Si ha quedado testimonio del recibimiento del sello real de esta última Audiencia en la ciudad de México en una jornada festiva y como si del mismo monarca se tratara¹²⁴. Nuevamente nada conocemos de los caracteres de los sellos remitidos a las Audiencias indianas en estos años, aunque por la fecha de apertura estos ya debieron ser duplicados del sello específico de Indias con el que contaba el Consejo. Lo que si se puede afirmar de forma taxativa es que, a partir de este momento, las Audiencias fueron las únicas depositarias de los sellos reales en los territorios americanos, dejando atrás todos los inconvenientes y abusos generados por la cesión de tan preciado signo de su potestad a autoridades unipersonales, como fue el caso de Cristóbal Colón y su hijo Diego¹²⁵. Un tercer sello fue abierto para las Indias en 1538 con destino a la Audiencia de Panamá¹²⁶. Pero de este sello nos ocuparemos en el capítulo próximo por ser con el que fue establecida la Real Audiencia y Chancillería de Lima.

¹²³ *Ib.*, pp. 32-36.

¹²⁴ GUIÑAZU RUIZ, Enrique, *La magistratura indiana*, Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, 1916, p. 73.

¹²⁵ GÓMEZ GÓMEZ, Margarita, *El sello y registro de Indias...*, pp. 74-75.

¹²⁶ *Ib.*, p. 121. Para la fundación de la Audiencia de Panamá y la apertura de su sello, véase SANZ GARCÍA-MUÑOZ, M^a Ángeles, “El sello y registro real en Panamá: la Real Audiencia y Cancillería en el siglo XVI”, en *Revista de Humanidades*, N. 22 (2014), pp. 47-74.

CONCLUSIONES

Las primeras palabras con las que se abría esta investigación mostraban la prudencia ante las muchas incertidumbres que planteaba la temática elegida, una cierta inquietud sobre si se podría dar respuesta a lo largo de la investigación a los objetivos que se planteaban. En definitiva, si se conseguiría conformar un trabajo de la suficiente enjundia para merecer la categoría de tesis doctoral, o si se tendrían que abordar otras perspectivas, con la debida coherencia, para culminar el estudio. Sin embargo, las dudas iniciales fueron dando paso a certezas, a partir de las cuales pudimos ir ofreciendo respuesta a los interrogantes que motivaron emprender el estudio del sello real en Lima. Como dijera el poeta, se hizo camino al andar.

En las páginas que siguen se expondrán los principales logros que hemos alcanzado a lo largo de nuestra investigación ordenándolas a modo de conclusiones, que serán presentadas siguiendo el orden de los objetivos propuestos al comienzo de esta investigación y que, sin duda, han marcado su desarrollo.

En este sentido, partiendo del valor simbólico y representativo que el sello real gozaba en Castilla desde la Edad Media, hemos podido constatar como en Indias el sello actuó en Indias como fuente irradiadora de la *potestas* y dignidad regia como encarnación viva de su persona y manteniendo e intensificando la capacidad que siempre tuvo de transmitir su autoridad a las instituciones delegadas a quienes el monarca confió el gobierno de los lejanos, ignotos y extensos territorios de ultramar. Así, el sello real era fuente de poder por sí mismo debido a su carácter simbólico y representativo, insuflando a cuanto le rodeaba de atributos propios de un monarca en permanente ausencia.

La identificación entre el sello real y el monarca era tal que su presencia era necesaria, de hecho obligada, para que las Reales Audiencias radicadas en las Indias pudiesen actuar en su nombre ejerciendo la suprema jurisdicción. De modo que, al fundarse la Audiencia y Chancillería de Lima, se requirió de un sello real, cuerpo mística del rey, para que con él quedara establecido plenamente el supremo tribunal. Los sellos, de forma ordinaria, eran abiertos en la Corte castellana, para luego ser

remitidos a las Audiencias correspondientes. Así, con la promulgación de las *Leyes Nuevas* y la creación de dos nuevas Audiencias, la de Lima y la de Confines, debían abrirse dos sellos. Al menos en teoría. Sin embargo, solo se procedió a la hechura de un sello con destino a la Audiencia de los Confines, mientras que a Lima se remitió el sello que se venía empleando en la Audiencia de Panamá, suprimida a raíz de las citadas leyes. Con dicha medida la monarquía ahorraba los costes que conllevaba la apertura de un nuevo sello. Además de los envíos de sellos habituales, por la fundación de una Audiencia o al acceder al trono un nuevo monarca, ciertas eventualidades precisaron de envíos extraordinarios y urgentes. Las Guerras Civiles peruanas fueron buen ejemplo de ello, viéndose obligado el Consejo de Indias a remitir a Lima su propio sello, sin esperar a la apertura de uno nuevo, con el fin de reestablecer la Real Audiencia y facilitar la pacificación de aquellas tierras. Hasta se dieron casos de aperturas de sellos en las Indias, contraviniendo el procedimiento mencionado, como el sello abierto por el virrey Blasco Núñez de Vela en Quito o el que mandó hacer el virrey Montesclaros para establecer la Audiencia de Chile en 1609.

Los sellos reales que se remitían a las Audiencias indianas eran duplicados del sello mayor custodiado en el Consejo de Indias, participando todos ellos de una misma naturaleza y características, distinguiéndose de los sellos reales utilizados por el resto de instituciones supremas radicadas en Castilla. Solo en el período comprendido entre el año 1543 y el reinado de Felipe II los sellos indianos (Consejo de Indias y Audiencias) y los sellos castellanos adoptaron unas mismas características. La subida al trono de Felipe III supuso un proceso de “castellanización” de los sellos reales, obviándose la representación de todos los dominios de la Monarquía Hispánica que había caracterizado a los sellos de los Austrias mayores. La “castellanización” de las armas reales contenidas en el sello fue mucho más intensa en los sellos de las instituciones castellanas, concluyendo de este modo la unificación conseguida tras la reforma de 1543. El fin de la uniformidad solo hizo acentuar la percepción de lo indiano como un espacio distinguido entre los extensos dominios de la Monarquía. Pero incluso la uniformidad de los sellos indianos se rompió durante el reinado de Felipe III, cuando se abrieron nuevos sellos incluyendo las quinas portuguesas para las Audiencias indianas, apertura con la reforma indicada que no se estimó necesaria para el Consejo de Indias. Esta anomalía quedó solventada con la apertura de los sellos de

Felipe IV, que supuso el retorno a la unificación, ya definitiva, de los sellos indianos a ambos lados del Atlántico.

Aunque varias instituciones estuvieron facultadas en el distrito audiencial de Lima para usar el sello real, solo a su Real Audiencia, persona geminada del monarca, estuvo encomendada para su tenencia y custodia, reservándose en las Casas Reales un espacio específico para ello. La custodia del sello real, a cargo del canciller de la Audiencia, debía contar con las máximas prevenciones en consideración a la alta dignidad que representaba. Además, la inmanente autoridad que en él se contenía aconsejaba un cuidado extremo en su custodia, pues su posesión podía devenir en abusos en manos de autoridades en búsqueda de mayores cotas de poder. Estas situaciones pueden juzgarse como extraordinarias, concentradas casi en exclusiva durante las Guerras Civiles, al punto de crearse una guardia para salvaguardar el sello real ante posibles sustracciones por las huestes rebeldes, minando la autoridad real. Si bien, los problemas en la custodia del sello real no se circunscribieron a estos convulsos años. Las inconveniencias en la guarda del sello se prolongaron en el tiempo, unas veces referidas al lugar donde debía ser custodiado, y otras a la persona comisionada para ello.

En primer lugar, fueron recurrentes las denuncias por la falta de decencia y decoro de la chancillería, e incluso por la ausencia de un espacio en las Casas Reales para el sello real y su oficial. Las denuncias se redoblaron por la apropiación que en ocasiones hacían los virreyes del sello real, despojando a la Real Audiencia de su presencia y, por tanto, dificultando el ejercicio de la jurisdicción suprema del monarca, como en los casos en que el virrey se hacía acompañar del sello al puerto del Callao para el despacho de la Armada. Asimismo, los virreyes también intentaron controlar el sello real sin necesidad de usurpar a la Audiencia de su posesión, sino situando en el oficio de canciller a sus criados, más preocupados en servir a los intereses de su señor que por preservar la autoridad y decencia que se le debía al sello real y a su uso en la expedición documental.

La provisión y nombramiento de los cancilleres de la Audiencia de Lima pasó por distintas fases en función de la situación del oficio de Gran Canciller de las Indias, de quien era considerado lugarteniente, pero también condicionadas por contingencias

del oficio en Lima. La confusión e inestabilidad fueron las notas comunes de las primeras décadas, tanto del oficio en la Audiencia como en el Consejo de Indias. En primer lugar, durante este período, que alcanza desde la fundación de la Audiencia hasta fines del siglo XVI, los oficios de canciller y registrador fueron ejercidos por personas diferentes, con títulos específicos para cada uno de los oficios, de igual forma que ocurría en el Consejo de Indias y en otras Audiencias indianas. Y al ser diferenciados, los nombramientos de los oficiales del sello y del registro de la Audiencia de Lima estuvieron en relación con la situación en que se encontraban los oficios en el Consejo de Indias por aquel entonces. Así, el canciller de la Audiencia fue nombrado por el canciller del Consejo, actuando en su nombre, mientras que el registrador fue nombrado por la propia Audiencia ya que el oficio en el Consejo se hallaba vaco. Al quedar también sin titular el oficio de canciller del Consejo, la provisión de los oficios indianos quedó en manos de la Corona, permaneciendo como merced real hasta la restitución en 1623 del oficio de Gran Canciller de las Indias en la persona del conde duque de Olivares, al menos en teoría. Durante estas primeras décadas los oficios de canciller y registrador de la Audiencia fueron ejercidos por un sinnúmero de personas en sustitución de sus titulares, que o no llegaron a pisar suelo americano o emplearon su tiempo y esfuerzo en otras tareas.

El proceso que desembocó a finales del siglo XVI en la unificación de ambos oficios en un mismo titular debía paliar el desconcierto en su ejercicio, brindando una estabilidad de la que solo habían disfrutado por algunos años. Por el contrario, la situación no hizo más que empeorar, viviendo el oficio de canciller y registrador su época de mayor caos, que fue aprovechada por los virreyes del Perú para situar a sus criados al frente de la cancillería, con los perjuicios que ya mencionamos. Aunque la Corona había permitido en determinadas ocasiones la renuncia de dichos oficios, no fue hasta 1621 cuando el oficio adquirió la categoría de renunciable y vendible, y con ella la tan ansiada estabilidad que tan esquiva le había sido desde la fundación de la Audiencia en 1544. Pero como decíamos, la provisión del oficio tendría que haber entrado en una nueva etapa en 1623 con la restitución del cargo de Gran Canciller y Registrador de las Indias, cuyo nombramiento recayó en el conde duque de Olivares, con facultad de nombrar tenientes en el Consejo de Indias y en las Audiencias indianas. A su muerte, el oficio quedó dividido en dos, desagregándose el oficio de

canciller del Consejo de Indias del de canciller de las Audiencias indianas, cada uno de ellos con facultad para nombrar personas que ejercieran los oficios en su lugar. Por tanto, desde ese momento el oficio de canciller y registrador de la Audiencia de Lima tendría que haber sido agregado al título otorgado a los marqueses de Mairena, sucesores de Olivares en los oficios de las Audiencias indianas.

No obstante, la realidad en lo que respecta al oficio de la Audiencia de Lima fue muy distinta. El canciller y registrador de Lima siguió siendo considerado como una merced real convertida en oficio renunciable y vendible hasta la desaparición del oficio en el siglo XIX, a pesar de las facultades otorgadas al marquesado de Mairena y que se ha podido constatar que ejerció en otras Audiencias. Las razones de que así sucediera en la Audiencia de Lima no están claras. De hecho, a finales del siglo XVIII, durante el proyecto de agregación de estos oficios nuevamente a la Corona, se planteó la cuestión de porqué el oficio de canciller y registrador de la Audiencia de Lima continuaba estimándose como renunciable y vendible en lugar de ser proveído por el canciller de las Audiencias de Indias, interrogante al que ni los propios coetáneos fueron capaces de dar una respuesta.

En cuanto a su naturaleza, el oficio de canciller de la Audiencia de Lima poco se correspondía con el de canciller recogido en *Las Partidas*. Según el texto alfonsino, los cancilleres tendrían como principal cometido revisar los documentos librados por el monarca antes de ser sellados y comprobar que su contenido no fuese contra derecho. En caso de que así fuese debían cancelarlos, acto de donde derivaba la palabra “Chancillería”. Esta función, de un carácter más jurídico, la cumplían en época moderna los ministros semaneros, mientras que los cancilleres se asemejaron a un segundo oficio de la chancillería bajomedieval señalado en *Las Partidas*, el de sellador, entre cuyas funciones estaba la tenencia de los sellos reales, el sellado de los documentos y su registro. Además, no hay que olvidar que los cancilleres de las Audiencias indianas eran en realidad tenientes de los cancilleres del Consejo, por lo que su consideración no era en modo alguno equiparable. Pero no por ello era un oficial más dentro de la Audiencia. La relación directa y cercana que el canciller mantenía con el sello real hizo que dicho oficio se impregnase en cierta forma de la dignidad emanada por el duplo regio. De tal manera que el canciller se singularizó como uno de los oficios más prestigiados de la Audiencia, formando cuerpo junto a los

ministros del tribunal en actos y ceremonias públicas. Se debe tener presente la gran importancia que la presencia y posición en los actos públicos adquirieron en el Antiguo Régimen, y aun hoy día, configurados como una escena teatral donde cada actor manifestaba su poder y dignidad. No de otra forma puede entenderse que las exigencias para ejercer el oficio se vincularan a cualidades como la fidelidad y la confianza, frente a otros oficiales a los que se requería habilidad y suficiencia en el desempeño de sus cargos.

En consecuencia, se puede afirmar que el oficio de canciller fue más apreciado por las honras y preeminencias que comportaban ser la persona responsable de la guardia y custodia del sello real, que por los beneficios económicos que reportaba el ejercicio mismo del oficio. Aunque, en modo alguno, las cuestiones crematísticas fueron desatendidas por los cancilleres. En principio, el canciller obtenía una serie de derechos por el sellado y registro de las Reales Provisiones, complementados con una asignación por la expedición de aquellos documentos que no devengaban derechos, como los de oficio o de indios. Si bien, los cancilleres mostraron su pesar de forma recurrente por la insuficiente retribución del oficio, que les impedía sustentarse con la decencia a la que obligaba su cargo. Por ello procuraron aumentar sus ingresos por vías no siempre lícitas o reconocidas, como la pretensión de que se incrementara el número de negocios expedidos bajo título y sello real, con la consiguiente multiplicación de beneficios. Las reclamaciones en este sentido no fueron atendidas, lo que obligó a los cancilleres de la Audiencia de Lima a emprender otras estrategias para alcanzar una posición económica más holgada con la que sustentar su persona y el mismo oficio. De esta forma mejoraría el estado del oficio de canciller y se revalorizaría, aspecto este importante si se tiene presente el porcentaje del valor del oficio que la Corona ingresaba por sus renunciaciones y ventas, así como por el derecho de la media anata.

La opción que los cancilleres estimaron más favorable a sus intereses fue el establecimiento de un sueldo complementario al cobro de derechos y a la compensación que recibían por los negocios de oficio y de indios. En primer lugar, pretendieron que su ocupación como archiveros de la Audiencia, ocupación secundaria del oficio de canciller, fuera recompensada con un sueldo. Pero, igual que ocurriera con el intento de aumentar los derechos de expedición, la Corona respondió con una

nueva negativa a las aspiraciones del canciller limeño. Solo a finales del siglo XVIII se aprobó la concesión de un sueldo fijo, cuando concurren especiales circunstancias que lo justificaban. Nos referimos al establecimiento de las intendencias, la reducción de la jurisdicción de la Audiencia de Lima con la creación de la Audiencia de Cuzco y la segregación de las provincias de Quito y Panamá del Superior Gobierno del Perú, rebajándose considerablemente el número de negocios por los que el canciller devengaba derechos de expedición.

Por consiguiente, los cancilleres recibían beneficios de dos naturalezas distintas, los puramente económicos y los derivados de las preeminencias y privilegios inherentes a la dignidad del cargo, ambos interrelacionados. Sin embargo, los mismos cancilleres reconocieron como de mayor fuste estos últimos, que le posicionaban en un lugar destacado dentro de la sociedad limeña. El prestigio y la posición del oficio permitieron a los cancilleres relacionarse y vincularse a linajes de gran solera sobre los que se había asentado el poder desde la conquista de las tierras del Perú y, por ello, ascender socialmente.

Uno de los objetivos principales con los que se emprendía esta investigación era determinar las competencias documentales de las más altas instituciones delegadas del monarca en el distrito de la Audiencia y Chancillería de Lima, cuestión que desde los nuevos postulados de la Diplomática moderna se marcaba como prioritaria. Es por ello que la tarea de desentrañar a qué instituciones les fue concedida la prerrogativa de despachar en nombre del monarca, imprimiendo en sus documentos el sello real y encabezándolos con su intitulación extensa y solemne, ha ocupado un capítulo fundamental en esta tesis doctoral. Así, las Reales Provisiones, que se caracterizaban por la inclusión de dichos signos distintivos, portaban en sí la *potestas* regia, convirtiendo su contenido en la propia voz del monarca. De forma que ceder su uso conllevaba la delegación de la autoridad del monarca, operando entonces el documento como un mecanismo con el que las autoridades afianzaron y fortalecieron la suya propia. No era cuestión baladí ni menor. La distancia y la ausencia del rey, una vez más, potenciaron este valor representativo del documento en el gobierno de las Indias y explica que las principales autoridades indianas ambicionaran la facultad de usar el sello real validando sus mandatos y decisiones. El proceso de delegación textualizada de la autoridad real en Perú, como lo define Margarita Gómez, no fue en nada sencillo

ni exento de contradicciones. Como resultado del despliegue institucional, la prerrogativa de usar el sello real se extendió a distintas autoridades, una facultad que nunca fue discutida ni puesta en cuestión en el caso de los tribunales representativos de la suprema jurisdicción del monarca, pero que fue el germen de enconados enfrentamientos entre distintas instituciones, en permanente competencia por demostrar su cercanía con el monarca y, por ende, su mayor autoridad.

En relación a la delegación textualizada, el primer lugar lo ocupaba la Real Audiencia y Chancillería de Lima. Su importancia como institución suprema en el gobierno de las Indias era fruto de la concepción jurisdiccionalista del poder político, del que se derivaba un modelo judicial para la gestión de los asuntos públicos. Esta perspectiva es la que nos permite establecer una relación ontológica entre el sello real y la Real Audiencia, es decir, con la persona regia, y que hace imposible disociar el sello real del ejercicio de la suprema jurisdicción real. Razón por la que fue la primera e indubitada institución que contó en Perú con la capacidad de expedir Reales Provisiones, que además, recordemos, era la única depositaria del sello real. La máxima capacidad documental concedida al presidente y oidores del tribunal se extendió a los alcaldes del crimen en 1568, año en que se estableció una sala independiente para la determinación de las causas criminales, creada a imagen y semejanza de sus homólogas en las Chancillerías castellanas, y como ellas, facultada para el uso del sello real.

Una institución más, integrada en la Real Audiencia, tuvo la capacidad de expedir Reales Provisiones en el ejercicio de sus competencias, el Juzgado de Bienes de difuntos, cuya cabeza era ocupada por uno de los oidores del supremo tribunal, y que llegó a ser contemplada por algunos como su tercera sala, junto a las salas de lo civil y de lo criminal. Aunque existía una diferencia respecto a estas en el plano documental, ya que el oidor juez de bienes de difuntos no tenía capacidad por si solo para expedir Reales Provisiones, sino que necesitaba el concurso del cuerpo audiencial. Por ello, podemos aseverar que el Juzgado de Bienes de difuntos mantenía una relación de dependencia con la Real Audiencia en el ejercicio de la delegación textualizada, además de la que guardaban el resto de instituciones facultadas, que debían remitir a la cancillería de la Audiencia sus documentos para ser validados con el sello real.

En el año 1606 una nueva institución se unió al cada vez más complejo entramado institucional que la Corona desplegó para el gobierno de las provincias del Perú. La importancia de la Hacienda indiana alentó el establecimiento del Tribunal de Cuentas con el fin de solventar el desorden que había caracterizado el control y toma de cuentas de los oficiales reales durante todo el siglo XVI. El Tribunal de Cuentas fue agraciado con la prerrogativa de expedir Reales Provisiones con sello y título real desde sus primeras ordenanzas, reafirmada en 1609 en sus segundas ordenanzas, promulgadas para clarificar sus atribuciones y funcionamiento. Como advirtiera el tratadista Escalona Agüero, de su naturaleza como Audiencia Real derivaban la autoridad y el gran cúmulo de preeminencias que llegó a ostentar, incluidas entre ellas el uso del sello real.

Los contadores de cuentas otorgaron una especial importancia a los privilegios y preeminencias que creían merecer por integrar una institución suprema, como consideraban al Tribunal de Cuentas, queriendo equipararse en todo momento con la Real Audiencia. Tal importancia concedieron a estas cuestiones que fueron acusados de forma constante de solo atender a la ostentación, privilegios y preeminencias que les procuraba su cargo y no el ejercicio del mismo. Tal vez por ser la última gran institución delegada que se asentó en el Perú, los contadores de cuentas fueron extremadamente celosos en la defensa de sus prerrogativas con el propósito de reafirmar su autoridad frente a autoridades supremas de mayor tradición en aquellas tierras, establecidas décadas antes, pero también, y sobre todo, respecto a otras que no podían entenderse como supremas. Para hacer esta categorización los ministros del Tribunal de Cuentas recurrieron a sus capacidades documentales, al privilegio de poder hablar como el mismo monarca y utilizar su sello real. Así, la delegación textualizada no solo obraba como un mecanismo para hacer cumplir y ejecutar mejor sus mandamientos, sino que era invocada como piedra de toque de su dignidad y autoridad.

En contraste con la Real Audiencia y el Tribunal de Cuentas, que estaban facultados para expedir Reales Provisiones de forma clara e indiscutible, en el caso de los virreyes del Perú existió una gran confusión en torno a sus capacidades documentales. Las limitaciones que los virreyes encontraron en el ejercicio de sus facultades y poderes, así como en el plano representativo, se dieron igualmente en el

ámbito documental, en la expedición de documentos con los que comunicar y hacer cumplir sus decisiones. Los virreyes estuvieron facultados para expedir documentos intitutados con su nombre y títulos y validados mediante su firma, tipo documental que denominamos como provisiones virreinales. Si bien el despacho de las provisiones virreinales contaba con algunas ventajas, como la de ser más expeditivo que otros documentos de mayor solemnidad y evitar las prevenciones documentales que implicaba la expedición de estos, su fuerza imperativa en ningún caso era semejante. El grado de cumplimiento de una orden transmitida por una Real Provisión, identificada con el monarca por signos tan distintivos como el título y sello real, era mucho mayor que la comunicada por una provisión virreinal, en la que el virrey hablaba en nombre del monarca, pero no como él mismo. Además, como ya se ha dicho, la cesión de la máxima capacidad documental también era una deferencia con la que el monarca distinguía a sus más cercanas instituciones.

Los virreyes sintieron desde un primer momento como una merma a su autoridad esta restricción en el plano documental, que incidía directamente en sus acciones de gobierno. Una de las explicaciones plausibles a las limitaciones que los monarcas impusieron a los virreyes en este sentido, sorprendente si pensamos en la alta calidad de su cargo, se deba a los abusos que en los primeros años de la conquista cometieron Colón y su hijo Diego por medio del sello real que les había sido cedido. De manera que la Corona pudo advertir a partir de estos conflictos como inconveniente otorgar tan preciada regalía a autoridades unipersonales. La extensión de la facultad de usar el sello real a los virreyes, tan distantes de la persona regia y con tan amplias atribuciones, podía devenir en el acaparamiento de un poder excesivo.

En principio, los virreyes solo podían expedir Reales Provisiones como presidentes de la Real Audiencia, uniendo su firma en ellas a las de los oidores. Solo podían hacerlo por sí mismos cuando alguna circunstancia excepcional, como guerras y rebeliones, movía a la Corona a concederle dicha prerrogativa. Una excepcionalidad que debe ser remarcada. De ordinario el instrumento documental con el que contaban por sí solos eran las provisiones virreinales. A pesar de ello, los virreyes hicieron uso, más bien abuso, del sello real, desoyendo reiteradamente la censura a esta práctica que llegaba desde la Corte peninsular en respuesta a las quejas expresadas por los ministros de la Audiencia. Por su parte, los virreyes fundaban su capacidad para expedir Reales

Provisiones en los poderes generales que les eran entregados antes de partir hacia las Indias, donde se detallaban muchas de sus facultades y atributos, pero en ningún caso había una declaración expresa de la cesión del uso del sello real. Con el correr de los años este abuso se fue asentando como una costumbre que, finalmente, la Corona pareció asumir, eso sí, declarando que de ningún modo podían expedir Reales Provisiones en materia de justicia. En conclusión, los virreyes del Perú consiguieron convertir una mala praxis en la concesión de un privilegio, nunca explicitado por escrito de forma taxativa, aunque fue defendido por tratadistas como Solórzano Pereira por la alta dignidad que representaban.

Consecuencia directa de la autoridad que confería la expedición de Reales Provisiones, de su fuerza imperativa como palabra misma de la persona regia, fue la instrumentación que de dicha prerrogativa hicieron las más significadas autoridades delegadas del monarca, despuntando como un destacado instrumento de poder al que solían recurrir dichas autoridades para hacer prevalecer sus decisiones y legitimar su autoridad. Ello se hizo patente de forma notoria en las continuas disputas entre las dos principales instituciones indianas, las Reales Audiencias y los virreyes, cuya relación siempre fue tensa y conflictiva, resultado del sistema de poderes contrapuestos que caracterizó al gobierno y administración de las posesiones ultramarinas.

Como ya ocurriera con la custodia del sello real, la utilización del documento como instrumento de poder se manifestó singularmente durante las Guerras Civiles peruanas, sobre todo durante la rebelión de Gonzalo Pizarro. Fue en este periodo convulso cuando el documento y el sello real se erigieron en actores destacados en las luchas por el poder entre las huestes insurrectas capitaneadas por Pizarro y los servidores de Su Majestad. Los sucesos en los que se vio envuelto el sello y el documento durante estos años fueron de una gran trascendencia histórica, cuya huella aún perduraba muchos años después. Especialmente relevante para nuestra investigación fue el despacho de la Real Provisión expedida por los oidores de la Audiencia que sirvió para apresar al virrey Blasco Núñez Vela, que nos permitió vislumbrar la importancia del documento. Así se infiere del empeño que los oidores pusieron por trasladar su mandato por Real Provisión validada con el sello del monarca, transgrediendo todas las prevenciones documentales posibles, incluso falsificando el sellado del documento.

Si el recurso al documento como un instrumento de poder puede considerarse extraordinario durante los conflictos que tuvieron lugar durante los primeros años del virreinato, en adelante se potenció su uso, siendo una práctica común y ordinaria con la extensión, a veces de forma ilegítima, de la capacidad de expedir con el sello real a otras autoridades, principalmente al virrey del Perú. Los difusos y a veces confusos límites competenciales entre los virreyes y la Audiencia, con la permanente conflictividad que ello supuso, fueron terreno fértil para el empleo de la Real Provisión por cada una de estas autoridades para robustecer su autoridad. El cruce de Reales Provisiones expedidas por el virrey y la Audiencia sobre un mismo asunto, transmitiendo mandatos contrapuestos, fue algo habitual. Incluso los virreyes llegaron a dirigirse a la Audiencia mediante el despacho de Reales Provisiones, algo del todo improcedente, ya que esta comunicación imperativa solo era admisible de superior a inferior, y no entre iguales, como ocurría con ambas autoridades delegadas del monarca.

Aunque donde mejor se explicitó este uso del documento y del sello real fue en las incesantes intromisiones de virreyes y Audiencias en sus ámbitos respectivos de actuación, consecuencia del lábil criterio para determinar la naturaleza de los negocios propio de un sistema de gobierno casuista. De modo que se produjeron innumerables denuncias por la expedición por los virreyes de Reales Provisiones en materia de justicia, que también corrieron en sentido contrario, por el despacho de Reales Provisiones en negocios de gobierno por parte de la Audiencia. El corolario de esta conflictividad fue el recurso de apelación ante la Audiencia de las decisiones y autos del virrey en materia de gobierno, y que ayudó a apuntalar a la Audiencia como la principal institución delegada del monarca en las Indias.

El uso del sello real a través de la expedición de Reales Provisiones, como se ha dicho, permitió trasladar la autoridad del monarca, estando presente en la práctica ordinaria del gobierno en el distrito de la Audiencia de Lima. Pero el sello real por sí mismo, su matriz, también jugó un papel importante en el gobierno de las Indias. La imposibilidad de conservar el control y dominio sobre los territorios indios, empleando para ello recursos exclusivamente coercitivos obligó a la Corona a ensayar otras vías que ayudaran a los lazos de lealtad y fidelidad entre el monarca distante y sus súbditos, manteniendo el cuerpo de la República unido. Por ello, la distancia y

permanente ausencia del rey de sus territorios americanos requirió de la implementación y potenciación de instrumentos que posibilitaran obrar la omnipresencia regia. Así se entiende el despliegue representativo a través de las instituciones representativas y todo tipo de ceremonias y símbolos que evocaran a la persona regia. Al concebirse el sello real como el principal símbolo de la monarquía, encarnación viva de la persona real, su participación entre los mecanismos persuasivos de gobierno se antojaba inexcusable y necesaria.

En este sentido, hay que señalar la importancia que jugó la ceremonia de recibimiento del sello real, que magnificó su carga simbólica y propagandística en la distancia. Ceremonias en torno al sello real también se produjeron en la Castilla peninsular, pero su pompa y esplendor no puede equipararse al que le envolvía en las Indias. De hecho, las ceremonias de recibimiento de los sellos reales remitían directamente en su concepción y plasmación pública a las entradas reales, que de seguro le sirvieron de modelo, pues en ambas se hacía presente el monarca ante sus súbditos. Las entradas reales presentaban un esquema configurado por determinados elementos que, en líneas generales, fueron comunes a los exhibidos en los recibimientos de los sellos reales en Indias, y que en algunos casos también estuvieron presentes en el ceremonial de otras monarquías europeas, como la francesa.

La mayoría de testimonios que se han conservado se refieren al recibimiento del sello real con el que se establecía una nueva Audiencia. Sin embargo, no eran estos los únicos sellos en gozar de tan solemne ceremonial. Existen noticias de los recibimientos dispensados a los sellos abiertos con ocasión de la subida al trono de un nuevo monarca, aunque no podemos aseverar que esto fuera una norma pues solo se hayan noticias muy dispersas tanto cronológica como espacialmente. Determinadas circunstancias podían justificar que la presencia festiva del monarca, encarnado en su sello, se celebrase con toda pompa y boato, por ejemplo, momentos en que la autoridad real se vio discutida. En estas situaciones la entrada del sello real podía cumplir una función legitimadora del poder real, haciendo presente y visible al monarca en toda su magnificencia. Y no solo legitimadora de la autoridad real. En los recibimientos, como en el resto de actos públicos, los actores locales participantes en el ceremonial también se hacían visibles ante el pueblo, mostrando su cercanía al monarca y legitimando igualmente su poder.

El recibimiento del sello real era la ceremonia más pública y suntuosa de la insignia real, pero también participó en otros actos, menos distinguidos, pero en los que recibía la misma reverencia y acatamiento como representación del monarca. Buen ejemplo de ello eran en los juramentos ante el sello real de los principales ministros de las supremas instituciones del Perú. Si bien en estos actos el sello real no era exhibido de forma pública, para regocijo y deleite de toda la ciudad, sino que permanecía en el interior de la Audiencia.

El estudio diplomático de las Reales Provisiones expedidas en el distrito de la Audiencia de Lima con el que se cierra la investigación ha permitido realizar alguna reflexión necesaria para nuestra disciplina y extraer interesantes conclusiones sobre un tipo documental muy conocido y estudiado, pero del que aun restaban por analizar con la debida profundidad ciertas cuestiones. Antes de analizar las formas documentales y materiales de la Real Provisión nos vimos compelidos a clarificar qué se entendía como tal tipología diplomática, y es más, qué elementos debían primar en el establecimiento de tipos documentales. Es decir, para definir la Real Provisión primero había que establecer sus elementos distintivos. Así, llegamos a la conclusión de que solo desde las formas del documento se podía llegar a unas categorías diplomáticas objetivas y coherentes, a fijar unos tipos lo suficientemente generales como para ofrecer unas clasificaciones comprensivas y asimilables. Con ello no se infravalora la importancia del negocio jurídico contenido en el documento, solo se atestigua su ineficacia para establecer tipologías. El negocio jurídico condiciona al documento, determina la inclusión o no de ciertas cláusulas, pero no debe ser el criterio a seguir para consignar tipos documentales. Señal de la importancia del contenido del documento es que a él recurrimos como uno de los elementos fundamentales para establecer la clasificación que proponemos en este estudio, y que nos presenta a la Real Provisión como un tipo diplomático de una gran versatilidad y adaptabilidad, pudiendo utilizarse para todo tipo de negocios y por instituciones de muy diversa índole, hasta llegar a nuestros días, ya con un carácter puramente simbólico, sin la carga de autoridad que tenía en el pasado.

Desde el enfoque representativo que ha guiado en buena medida nuestra investigación, la Real Provisión presenta dos elementos sumamente distintivos y definitorios, la intitulación solemne, extensa y mayestática y su signo validatorio por

excelencia, el sello real, elementos que evocaban a la persona del monarca y vinculaban al documento con su *potestas*. Siendo estos elementos reconocidos e invocados en los estudios sobre la Real Provisión, esta encerraba unos juegos simbólicos que no han merecido la misma atención y que el análisis de sus formas materiales nos ha permitido aflorar. La interrelación entre lo material y lo simbólico, presente de algún modo en todos los documentos, resulta de especial importancia en documentos marcados por su solemnidad, como las Reales Provisiones.

El análisis de aspectos menos evidentes de la materialidad de esta tipología documental, como la disposición del texto, ha arrojado sugestivas conclusiones. En primer lugar, que existían dos estilos en la composición de las Reales Provisiones expedidas en Castilla, el seguido por los Consejos y el propio de las Chancillerías. Estos pasaron a las Indias y fueron asumidos por las autoridades delegadas en el distrito audiencial de Lima. Mientras los tribunales supremos, Audiencia y Tribunal de Cuentas, adoptaron el estilo de las Chancillerías castellanas, los virreyes expidieron sus Reales Provisiones según los usos de los Consejos, quizás como un modo de asemejarse a estos y de mostrar una mayor cercanía con los monarcas. Pero no todo fueron semejanzas. Se ha podido advertir ciertas particularidades en las Reales Provisiones expedidas en el Perú que las distinguían de las castellanas, singularidades que se dieron entre las Indias y Castilla en muchos órdenes y que formaban parte de la *quidditas* indiana.

Con estas conclusiones ponemos fin a esta investigación, no sin antes advertir que aun quedan sendas por transitar para un mejor conocimiento del documento y las prácticas documentales en Indias, y que por su complejidad y extensión no han tenido cabida en este estudio. Nos referimos a materias como la producción documental dentro de las Audiencias indianas en el ejercicio de la suprema jurisdicción real, es decir, los documentos que se generaban en el curso de un proceso. Así mismo, será interesante abordar en un futuro las funciones y prácticas documentales de los escribanos de Cámara y otros actores del documento, imprescindibles para el funcionamiento de los supremos tribunales de la monarquía. Con todo, esperamos que el análisis del sello real y sus distintos usos por las autoridades delegadas en el distrito de la Audiencia de Lima permita comprender la importancia y significación que

alcanzó el documento para el gobierno de unos territorios tan distantes y en ausencia de la cabeza y alma del reino.

FUENTES MANUSCRITAS E IMPRESAS

I.- FUENTES DOCUMENTALES

1.- Fuentes de archivo:

Archivo General de Indias (Sevilla)

Sección Gobierno. Audiencia de Lima:

- Consultas originales del Consejo, Cámara y Juntas: 1-14, 344, 358.
- Decretos originales: 15-20.
- Peticiones y memoriales: 25-27.
- Cartas y expedientes de virreyes de Perú: 28A-91, 407-420.
- Cartas y expedientes. Presidente y Oidores de la Audiencia: 92-104C, 421-424.
- Cartas y expedientes. Tribunal de Cuentas de Lima: 105-106, 425.
- Cartas y expedientes. personas seculares: 118-176, 431-447.
- Confirmaciones de oficios vendibles y renunciables: 177-198B, 449-462.
- Informaciones de oficio y parte: 204-224, 262-269.
- Libros de cartas de la Audiencia, Oficiales Reales, etc: 270.
- Anejos a cartas del Virrey del Perú, Marqués de Cañete: 272-273.
- Visita de la Audiencia y Oficiales Reales de Lima: 274-276, 280.
- Residencias: 277-278, 284, 466.
- Carta y expedientes. Cabildo eclesiástico: 530.
- Registros de Oficio y Partes: 565-569.
- Registros de Oficio: 570-577.
- Registros de Partes: 578-588.
- Cédulas, informes: oficios vendibles y renunciables: 593-594.
- Títulos: 630-632, 789-790, 1123.
- Papeles por agregar: 1618-1633.

Sección Gobierno. Indiferente General:

- Minutas de Consultas. Indiferente del Perú: 282-283
- Registros generalísimos: 423-432.
- Registros Nombramientos, Gracias, Libramientos: 433, 435-444.
- Registros-Cámara. Nombramientos, Gracias: 449.
- Reales Decretos: 634.
- Reales Despachos por la Secretaría del Perú: 728
- Acuerdos y resoluciones del Consejo: 883.
- Expedientes, Informaciones y Probanzas: 1216.

Sección Gobierno. México: 1064.

Sección Gobierno. Quito: 9, 21, 35, 46.

Sección Gobierno. Guadalajara: 5.

Sección Gobierno. Panamá: 237.

Sección Gobierno. Guatemala: 27.

Sección Gobierno. Filipinas: 6, 18B, 329.

Sección Justicia:

- Autos entre partes de Lima: 395-421, 1052-1054.
- Autos fiscales de Lima: 422-450, 1065-1087.
- Residencias de Lima: 451-466.
- Visitas de Lima: 468-485.

Sección Escribanía de Cámara:

- Pleitos de la Audiencia de México: 167A.
- Pleitos de la Audiencia de Panamá: 448A.
- Pleitos de la Audiencia de Lima: 496A-518C
- Residencias de la Audiencia de Lima: 528A-537B
- Visitas de la Audiencia de Lima: 567A-571B
- Sentencias del Consejo: 952-962, 1180-1191.

Sección Contratación: 5064, 5443, 5792-5793.

Sección Patronato:

- Informaciones de méritos y servicios. Perú: 90A-149.
- Papeles de buen gobierno. Perú: 186.
- Materias diversas: 223.
- Reales disposiciones. Buen gobierno de las Indias: 275

Sección Contaduría: 1775.

Archivo Histórico de la Municipalidad de Lima (Lima, Perú)

- Libros de Cabildo: Libros 1-11.

Archivo General de la Nación (Lima, Perú)

- Moreyra: 90.

Archivo Regional de Cuzco (Cuzco, Perú)

Cabildo

- Corregimientos: 2, 3, 11.
- Causas civiles: 1-2.

Archivo Histórico Nacional (Madrid)

- Diversos-Colecciones: 33.

Biblioteca Nacional de España (Madrid)

Mss/2835: *Discurso sobre Virreyes y Gobernadores del Perú*

Mss/2927: *Libro de cédulas y provisiones del Rey Nuestro Señor para el gobierno de este reino..., que se han enviado a esta Real Audiencia de La Plata.*

Mss/2989: *Provisiones reales para el gobierno de Indias.*

Mss/3031: *Memorial de la residencia que el doctor D. Francisco de Alfaro, Oidor de Lima, tomó a Gaspar Ruiz de Castro, secretario que fue del Marqués de Montesclaros, Virrey del Perú.*

Mss/3079: *Papeles referentes al gobierno y a cuestiones de etiqueta en Perú.*

2.- Edición de documentos

BERMÚDEZ PLATA, Cristóbal, *Catálogo de pasajeros a Indias durante los siglos XVI, XVII, XVIII*, Sevilla, Imprenta Editorial de la Gavidia, 1946, Vol. III (1539-1559).

Catálogo de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones de América y Oceanía, Madrid, 1864-1884. 42 vols.

Colección de documentos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de Ultramar. 2ª serie. Madrid, Real Academia de la Historia, 1885-1932. 25 vols.

GALBIS DÍEZ, M^a del Carmen, *Catálogo de Pasajeros a Indias: durante los siglos XVI, XVII y XVIII*, Vol. VI (1578-1585).

---: *Catálogo de Pasajeros a Indias: durante los siglos XVI, XVII y XVIII*, Madrid, Ministerio de Cultura, 1986, Vol. VII (1586-1599).

HANKE, Lewis et al., *Los virreyes españoles en América durante el gobierno de la Casa de Austria: Perú*, Madrid, Atlas, 1978-1980. 7 vols.

LEVILLIER, Roberto (dir.), *Gobernantes del Perú: cartas y papeles, Siglo XVI*, Madrid, Sucesores de Rivadeneyra, 1921-1925. 14 tomos.

Libros de Cabildos de Lima. Descifrados y anotados por Bertram T. Lee y Juan Bromley, Lima, Concejo Provincial, 1935-1962. 22 vols.

Memorias de los virreyes que han gobernado el Perú, durante el tiempo del coloniaje español, Lima, Librería Central de Felipe Bailly, 1859. 6 vols.

PÉREZ DE TUDELA BUESO, Juan (ed.), *Documentos relativos a don Pedro de la Gasca y a Gonzalo Pizarro: contribución al XXXVI Congreso Internacional de Americanistas*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1964. 2 Vols.

ROMERA, Luis y GALBIS DÍEZ, M^a del Carmen, *Catálogo de Pasajeros a Indias: durante los siglos XVI, XVII y XVIII*, Madrid, Ministerio de Cultura, 1980, Vol. V (1567-1577).

II.- ORDENANZAS, RECOPIACIONES Y COLECCIONES LEGISLATIVAS

BALLESTEROS, Tomás, *Ordenanzas del Perú*, Lima, Imprenta de Francisco Sobrino, 1752.

ENCINAS, Diego de, *Cedulario indiano*. Estudio e índices por Alfonso García Gallo, Madrid, Ediciones de Cultura Hispánica, 1945. 4 vols.

Espéculo (Edit. en *Los códigos españoles concordados y anotados*, Madrid, Imprenta de La Publicidad, 1849, Tomo Sexto, pp. 7-206).

MURO OREJÓN, Antonio, *Las Leyes Nuevas: 1542-1543: reproducción de los ejemplares existentes en la Sección de Patronato del Archivo General de Indias*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1969.

Leyes del Estilo y declaraciones sobre las leyes del fuero. Salamanca, 1569.

Novísima recopilación de las leyes de España (Edit. en *Los códigos españoles concordados y anotados*, Madrid, Imprenta de La Publicidad, 1850, Tomo Séptimo al Décimo).

Nuevas instrucciones para el Juzgado de Bienes de Difuntos de la Real Audiencia de México, formadas en cumplimiento de lo mandado en este Superior Gobierno en auto de 29 de mayo de 1802, y aprobadas por el de 22 de julio de 1805, México, por Don Mariano de Zúñiga y Ontiveros, 1805.

Ordenanzas para todas las Audiencias de la Península e islas adyacentes, 1841.

Recopilación de las leyes destos reynos, hecha por mandado de la Magestad Cahtólica Felipe Segundo, nuestro señor, Alcalá de Henares, en casa de Juan Íñiguez de Lequerica, 1598. 2 vols.

Recopilación de las leyes de los reynos de las Indias [1680], Madrid, Julián de Paredes, 1681. 4 vols.

Recopilación de las Ordenanças de la Real Audiencia y Chancillería de Su Magestad que reside en la villa de Valladolid (1566).

SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, José, *Las Ordenanzas de las Audiencias de Indias: (1511-1821)*, Madrid, Dykinson, 1992.

Las Siete Partidas del Rey Don Alfonso el Sabio: cotejadas con varios códices antiguos por la Real Academia de la Historia, Madrid, Imprenta Real, 1807. 3 vols.

III.- DICCIONARIOS, CRÓNICAS Y TRATADOS DIVERSOS

ÁLVAREZ CORREA, Luis, *Execución de políticas y brevedad de despachos*, Madrid, Imprenta del Reyno, 1626.

AVENDAÑO, Diego de, *Oidores y oficiales de hacienda. Thesaurus indicus, Vol. I, Tít. IV y V*, Introducción y traducción de Ángel Muñoz García, Pamplona, Universidad de Navarra, 2003.

BERMÚDEZ DE PEDRAZA, Francisco, *Historia eclesiástica, principios y progresos de la ciudad y religión católica de Granada*, Granada, por Andrés de Santiago, 1638.

CALANCHA, Antonio de la, *Coronica moralizada del Orden de San Agustín en el Perú con sucesos egenplares en esta Monarquía*, Barcelona, Pedro Lacavalleria, 1638.

CÁRCEL ORTÍ, M^a Milagros (ed.), *Vocabulaire International de la Diplomatie*, Valencia, Universitat de València, 1997.

CARNERO, Alonso, *Formulario de lo que debe observar un secretario que lo fuere de Estado como también los oficiales para formar las Consulta y despachos, con otras particularidades muy curiosos y esenciales...* Edit. en ESCUDERO, José Antonio, *Los secretarios de estado y del despacho: (1474-1724)*, Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, 1976, T. III, pp. 914-927.

CIEZA DE LEÓN, Pedro de, *Tercero libro de las Guerras Civiles del Perú, el cual se llama La Guerra de Quito*, Madrid, Imprenta de M. G. Hernández, 1877.

CORNEJO, Andrés, *Diccionario histórico y forense del derecho real de España*, Madrid, Joaquín de Ibarra, 1779.

COVARRUBIAS OROZCO, Sebastián de, *Tesoro de la lengua castellana o española*, Madrid, Luis Sánchez, 1611.

Diccionario de Autoridades, Edición facsímil, Madrid, Editorial Gredos, 1984.

Diccionario de la lengua castellana compuesto por la Real Academia Española, Madrid, Joaquín de Ibarra, 1780.

DÍEZ DE LA CALLE, *Noticias sacras y reales del imperio de las Indias Occidentales del Perú*, 1656 (BNE, Mss/3025).

ELIZONDO Y ÁLVAREZ, Antonio de, *Práctica universal forense de los tribunales de España y de las Indias*, Madrid, Imprenta de don Pedro Marín, 1786. 8 vols.

ESCALONA AGÜERO, Gaspar de, *Gazophilacium Regium Perubicum*, Matriti, Typographia Blasii Roman, 1775.

---: *Tratado de las apelaciones de gobierno del Perú*. Editado en PAREJA, David A., “Un inédito valioso del autor del *Gazophilacium Regium Perubicum*”, en *Revista del Archivo Nacional del Perú*, N. 2 (1921), pp. 79-130.

ESCOLANO DE ARRIETA, Pedro, *Práctica del Consejo Real en el despacho de los negocios consultivos, instructivos y contenciosos... y fórmulas de las cédulas, provisiones y certificaciones respectivas*, Madrid, Imprenta de la viuda e hijo de Marín, 1796. 2 vol.

ESCRICHE, Joaquín, *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*, París, Librería de Rosa y Bouret, 1863.

FERNÁNDEZ, Diego, *Historia del Perú*, Sevilla, Casa de Hernando Díaz, 1571.

FERNÁNDEZ DE AYALA, Manuel, *Práctica y formulario de la Real Chancillería de Valladolid*, Valladolid, Imprenta de Joseph Rueda, 1667.

GARCILASO DE LA VEGA, El Inca, *Historia general del Perú*, Córdoba, Viuda de Andrés de Barrera, 1616.

GRACIÁN, Baltasar, *El político don Fernando el Cathólico*, Ámsterdam, en casa de Juan Blaeu, 1659.

GUTIÉRREZ DE SANTA CLARA, Pedro, *Historia de las guerras civiles del Perú (1544-1548)*, Madrid, Librería General de Victoriano Suárez, 1904. 6 vols.

HEVIA BOLAÑOS, Juan de, *Curia Filípica*, Madrid, Imprenta de la Real Compañía, 1825.

ICÍAR, Juan de, *Recopilacion subtilissima, intitulada Orthographia pratica: en la qual se enseña a escreuir perfectamente, ansi por pratica como por geometria todas*

las suertes de letras que mas en nuestra España y fuera della se vsan, Zaragoza, por Bartholomé de Nágera, 1548

LEÓN PINELO, Antonio de, *El Gran Canciller de las Indias*, Estudio preliminar, edición y notas de Guillermo Lohmann Villena, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1953.

---: *Tratado de las confirmaciones reales de encomiendas, oficios i casos, en que se requieren para las Indias Occidentales [1630]*. Estudio preliminar de Eduardo Arcila Farías, Caracas, Academia Nacional de la Historia, 1979.

MAQUIAVELO, Nicolás, *El Príncipe*, Barcelona, Imprenta de Tomás Gorchs, 1842.

MARTÍNEZ SALAZAR, Antonio, *Colección de memorias y noticias del gobierno general y político del Consejo: lo que observa en el despacho de los negocios que le competen: los que corresponden à cada uno de sus salas: regalías, preeminencias y autoridad de este supremo tribunal, y las pertenecientes à la sala de señores alcaldes de Casa y Corte*, Madrid, en la Oficina de D. Antonio Sanz, 1764.

MATIENZO, Juan de, *Gobierno del Perú*, Buenos Aires, Compañía Sudamericana de billetes de banco, 1910.

Práctica de la Real Chancillería de Granada. Estudio preliminar y edición del manuscrito 309 de la Biblioteca Nacional de Madrid por J.A. LÓPEZ NEVOT, Granada, Comares, 2005.

MORIANA, Juan de, *Ceremonial y práctica para los ministros superiores del Real Consejo de Castilla*, s. XVIII (BNE, Mss/5798).

RUIZ DE ALARCÓN, Juan, *El dueño de las estrellas*, Madrid, S. XVII? [Copia digital. Madrid, Ministerio de Cultura. Subdirección General de Coordinación Bibliotecaria, 2009].

SAAVEDRA FAJARDO, Diego, *Idea de un príncipe político christiano representada en cien empresas*, Mónaco, Imprenta de Nicolao Enrico, 1640.

SALINAS Y CÓRDOBA, Buenaventura de, *Memorial, informe, y manifiesto del P. F. Buenaventura de Salinas y Cordoua... Al Rey nuestro señor, en su Real, y Supremo Consejo de las Indias*, 1646?

SANDOVAL, Prudencio de, *Historia de la vida y hechos del emperador Carlos V. Máximo, fortíssimo, rey cathólico de España y de las Yndias, Islas y Tierra Firme del Mar Océano*, Amberes, por Gerónimo Verdussen, impressor y mercader de libros, 1681.

SOLÓRZANO PEREIRA, Juan de, *Política Indiana*, Estudio preliminar de Miguel Ángel OCHOA BRUN, Madrid, Atlas, 1972. 5 vols.

---: *Memorial y discurso de las razones que se ofrecen para que el Real Y Supremo Consejo de las Indias deva proceder en todos los actos públicos al que llaman de Flandes*, en Solórzano Pereira, Juan de, *Obras phostumas. Recopilación de varios tratados, memoriales y papeles...*, Zaragoza, 1676

VILLARROEL, Gaspar, *Gobierno eclesiástico-pacífico, y unión de los dos cuchillos pontificio y regio*, Madrid, Oficina de Antonio Marín, 1738.

ZÁRATE, Agustín de, *Historia del descubrimiento y conquista del Perú*, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, 1995.

BIBLIOGRAFÍA CITADA

AGÜERO, Alejandro, “Las categorías básicas de la cultura jurisdiccional”, en Lorente Sariñena, Marta (coord.), *De justicia de jueces a justicia de leyes: hacia la España de 1870*, Madrid, Consejo General del Poder Judicial, Centro de Documentación Judicial, 2007, pp. 19-58.

ALBERRO, Solange, “El cuerpo del virrey y el arte del buen gobierno en las Indias, siglos XVI y XVII”, en Cantú, Francesca (ed.), *Las cortes virreinales de la Monarquía española: América e Italia*, Roma, Viella, 2008, pp. 293-312.

ALTUVE-FEBRES LORES, Fernán, “La entrada del sello real en los reinos del Perú”, en Guzmán Brito, Alejandro (coord.), *El Derecho de las Indias Occidentales y su pervivencia en los derechos patrios de América: actas del XVI Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, Valparaíso, Ediciones Universitarias de Valparaíso, 2010, Tomo II, pp. 657-665.

AMÉZAGA CALMET, Jorge de, “El conquistador don Diego de Agüero y los mayorazgos de su Casa”, en *Revista del Instituto Peruano de Investigaciones Genealógicas*, N. 19 (1970), pp. 165-176.

ANGELI, Sergio, “A mi Rey hasta que muera le tengo de ser leal”: Un fiel magistrado durante la rebelión de Gonzalo Pizarro en el Perú (1544-1548), en *Bibliographica Americana. Revista Interdisciplinaria de estudios coloniales*, N. 7 (2011), pp. 1-10.

---: ““Por los malos jueces se pierden las Repúblicas y por los buenos se conservan”: Diego Vázquez de Cepeda, oidor real y justicia mayor de Gonzalo Pizarro”, en *Boletín del Instituto Riva Agüero*, N. 34 (2011), pp. 11-20.

---: “Prosopografía de un tribunal americano. La Audiencia de Lima (1544-1548)”, en *Revista de Historia del Derecho*, N. 41 (2011), pp. 45-78.

---: “¿Buenos e rectos jueces?”: La visita a la Audiencia de Lima por el licenciado Briviesca de Muñatones, 1560–1563”, en *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas*, N. 50 (2013), pp. 9-28.

ARAMBURU MENCHACA, Andrés, “Los Aramburu (apuntes acerca del mayorazgo de Lima)”, en *Revista del Instituto Peruano de Investigaciones Genealógicas*, N. 7 (1954), pp. 121-151.

ARRIBAS ARRANZ, Filemón, *Sellos de placa de las Cancillerías regias castellanas*, Valladolid, Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, 1941.

---: “La organización de la cancillería durante las Comunidades de Castilla”, en *Hispania*, N. 38 (1950), pp. 61-84.

---: “La carta o provisión real”, en *Cuadernos de la Cátedra de Paleografía y Diplomática*, II, Valladolid, Imprenta Server-Cuesta, 1959.

BALANDIER, George, *El poder en escenas. De la representación del poder al poder de la representación*, Barcelona, Ediciones Paidós, 1994.

BALTAR RODRÍGUEZ, Juan Francisco, “Notas sobre la introducción y desarrollo de la renta del papel sellado en la Monarquía Española (siglos XVII y XVIII)”, en *Anuario de historia del derecho español*, N. 66 (1996), pp. 519-560.

BALLONE, Angela, *The 1624 Tumult of Mexico in perspective (c. 1620-1650): authority and conflict resolution in the Iberian Atlantic*, Leiden, Brill, 2017.

BARRIENTOS GRANDON, Javier, “La apelación en materia de gobierno y su aplicación en la Real Audiencia de Chile (siglos XVII, XVIII, XIX)”, en *Revista Chilena de Historia del Derecho*, N. 16 (1990), pp. 342-382.

---: *La Real Audiencia de Chile. La institución y sus hombres 1605-1817*, Madrid, Fundación Histórica Tavera, 2000. CD - Rom, Nuevas Aportaciones a la Historia Jurídica de Iberoamérica.

---: *El gobierno de las Indias*, Madrid, Marcial Pons, 2004.

BARRIOS PINTADO, Feliciano, “Las precedencias y honores de los virreyes en el ordenamiento jurídico indiano: una aproximación al tema”, en *XI Congreso del instituto internacional de historia del derecho indiano: Buenos Aires, 4 al 9 de septiembre de 1995. Actas y Estudios*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1997, Vol. 3. pp. 9-30.

BAUTIER, Robert-Henri, “Leçon d’ouverture du cours de diplomatique à l’École des Chartes”, en *Bibliothèque de l’École des Chartes*, N. 119 (1961), pp. 194-225.

---: “Propositions méthodologiques pour la Diplomatique du Bas Moyen Age et des débuts des temps modernes”, en *Landesherrliche Kanzleien im Spätmittelalter*, Munchen, 1984, Tomo I, pp. 49-59.

BERMÚDEZ AZNAR, Agustín, “Las funciones del Presidente de la Audiencia en Indias”, en *Memoria del IV Congreso Internacional de Historia del Derecho Indiano*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1977, pp. 85-96.

---: “La implantación del régimen virreinal en Indias” en BARRIOS PINTADO, Feliciano (coord.), *El gobierno de un mundo: virreinos y audiencias en la América Hispánica*, Cuenca, Fundación Rafael del Pino, 2004, pp. 253-298.

BERNALES BALLESTEROS, Jorge, *Lima, la ciudad y los monumentos*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1972.

BOÛARD, Alaine de, *Manuel de Diplomatie Française et Pontificale: Diplomatie Générale*, París, Éditions Auguste Picard, 1929.

BOUZA ÁLVAREZ, Fernando Jesús, “La “soledad” de los reinos y la “ semejanza del rey”. Los virreinos de príncipes en el Portugal de los Felipes”, en Ganci, Massimo y Romano, Ruggiero (eds.), *Governare il mondo. L'imperio spagnolo dal XV al XIX secolo*, Palermo, Società Siciliana per la Storia Patria, 1991, pp. 125-139.

---: *Portugal no tempo dos Filipes: política, cultura, representações (1580-1668)*, Lisboa, Cosmos, 2000.

BRAUDEL, Fernand, *El Mediterráneo y el mundo mediterráneo en la época de Felipe II*, México, Fondo de Cultura Económica, 1976.

BRAVO LIRA, Bernardino, “Régimen virreinal. Constantes y variantes de la constitución política en Iberoamérica (siglos XVI al XXI)”, en Barrios Pintado, Feliciano (coord.), *El gobierno de un mundo: virreinos y audiencias en la América Hispánica*, Cuenca, Fundación Rafael del Pino, 2004, pp. 375-430.

---: “Símbolos de la función judicial en el Derecho Indiano”, en *Poder y presión fiscal en la América española (siglos XVI, XVII y XVIII): trabajos del VI Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano en homenaje al Dr. Alfonso García-Gallo*, Valladolid, Casa Museo de Colón; Seminario Americanista de la Universidad de Valladolid, 1986, pp. 235-254.

BRIDIKHINA, Eugenia, *Theatrum mundi: entramados del poder en Charcas colonial*, Lima, Instituto Francés de Estudios Andinos, 2007.

BURGOS LEJONAGOITIA, Guillermo, *Gobernar las Indias: venalidad y méritos en la provisión de cargos americanos, 1701-1746*, Almería, Universidad de Almería, 2015.

BÜSCHGES, Christian, “La corte virreinal como espacio político. El gobierno de los virreyes de la América hispánica entre monarquía, élites locales y casa nobiliaria”, en Cardim, Pedro y Palos, Joan Lluís (eds.), *El mundo de los virreyes en las monarquías de España y Portugal*, Madrid, Iberoamericana, 2012, pp. 319-344.

BUSTO DUTHURBURU, José Antonio del, “El conde de Nieva, virrey del Perú”, en *Boletín del Instituto Riva-Agüero*, N. 5 (1961-1962), pp. 10-236.

CAMINO MARTÍNEZ, Carmen del, “Grupos dirigentes y escritura en Zacatecas (1556-1586)”, en *Historia, Instituciones, Documentos*, N. 20 (1993), pp. 127-144.

---: “Escritura y oficina en el siglo XVIII: la Administración de Correos de Lima”, en *Historia, Instituciones, Documentos*, N. 36 (2009), pp. 73-110.

---: “Notarios y escritura: ¿Un signo externo de distinción?”, en *El notariado andaluz: institución, práctica notarial y archivos (siglo XVI)*, Granada, Universidad de Granada, 211, pp. 209-232.

CAMPBELL, John, *The lives of the lord chancellors and keepers of the Great Seal of England, from the earliest times till the reign of King George IV*, London, J. Murray, 1846. 10 vols.

CAMPBELL, Ysla, “El reformismo alarconiano en El dueño de las estrellas y La crueldad por el honor”, *Literatura Mexicana*, Vol. 24, N. 1 (2013), pp. 7-22.

CANALES RUIZ, Jesús, “Toribio Galíndez de la Riva”, en *Altamira. Revista del Centro de Estudios Montañeses*, Tomo LX (2002), pp. 293-302.

CANTÚ, Francesca (ed.), *Las cortes virreinales de la Monarquía española: América e Italia*, Roma, Viella, 2008.

CAÑEQUE, Alejandro, “De parientes, criados y gracias: cultura del don y poder en el México colonial”, en *Historica*, Vol. 29, N. 1 (2005), pp. 7-42.

---: “El poder transfigurado. El virrey como la “viva imagen del rey” en la Nueva España”, en Mazín, Oscar (ed.), *Las representaciones del poder en las sociedades hispánicas*, México D.F., El Colegio de México, 2012, pp. 301-336.

---: “El simulacro del rey”, en Aznar, Daniel et al. (coord.), *À la place du roi: vice-rois, gouverneurs et ambassadeurs dans les monarchies française et espagnole (XVIe-XVIIIe siècles)*, Madrid, Casa de Velázquez, 2014, pp. 181-208.

CÁRDENAS GUTIÉRREZ, Salvador, “Las insignias del rey: disciplina y ritual público en la ciudad de México (siglos XVI-XVIII)”, en *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas*, N. 39 (2002), pp. 193-216.

---: “El teatro de la justicia en la Nueva España. Elementos para una arqueología de la judicatura en la época barroca”, en *Historia Mexicana*, vol. LV, N. 4 (2006), pp. 1179-1220.

CARDIM, Pedro y PALOS, Joan Lluís (eds.), *El mundo de los virreyes en las monarquías de España y Portugal*, Madrid, Iberoamericana, 2012.

---: “El gobierno de los imperios de España y Portugal en la Edad Moderna: problemas y soluciones compartidos”, en Cardim, Pedro y Palos, Joan Lluís (eds.), *El mundo de los virreyes en las monarquías de España y Portugal*, Madrid, Iberoamericana, 2012, pp. 11-30.

CARRASCO LAZARENO, M^a Teresa, “El sello real en Castilla: tipos y uso del sellado en la legislación y en la práctica documental (siglos XII al XV)”, en Galende Díaz, Juan Carlos (coord.), *De sellos y blasones: miscelánea científica*. Madrid, 2012, pp. 63-170.

CARRASCO MANCHADO, Ana Isabel, “La ceremonia de entrada real: ¿un modelo castellano?”, en González Jiménez, Manuel (coord.), *La Península Ibérica entre el Mediterráneo y el Atlántico: siglos XIII-XV*, Sevilla, Sociedad Española de Estudios Medievales, 2006, pp. 651-656.

---: “Símbolos y ritos: el conflicto como representación”, en Nieto Soria, José Manuel (dir.), *La monarquía como conflicto en la Corona castellano-leonesa (c. 1230-1504)*, Madrid, Silex, 2006, pp. 489-546.

CHARTIER, Roger, “La representación regia: entre mostrar y mediar”. Prólogo al libro de Fernando Bouza, *Imagen y propaganda. Capítulos de Historia cultural del reinado de Felipe II*, Madrid, Akal, 1998, pp. 5-11.

CHIVA Beltrán, Juan, “Triunfos de la Casa de Austria: entradas reales en la Corte de Madrid”, en *Potestas: Religión, poder y monarquía. Revista del Grupo Europeo de Investigación Histórica*, N. 4, 2011, pp. 211-228.

CLAVERO, Bartolomé, “Sevilla, Concejo y Audiencia: invitación a sus ordenanzas de justicia”. Estudio preliminar a la edición facsímil de las *Ordenanzas de la Real Audiencia de Sevilla*, Sevilla, Guadalquivir, 1995, pp. 7-25.

---: “La Monarquía, el Derecho y la Justicia”, en Martínez Ruiz, Enrique y de Pazzis Pi, Magdalena (coords.), *Las jurisdicciones*, Madrid, Actas, 1996, p. 20.

---: “Justicia y Gobierno. Economía y Gracia” en *Real Chancillería de Granada: V Centenario 1505-2005*, Granada, Junta de Andalucía, 2006, pp. 121-147.

COBO, Bernabé, *Historia de la fundación de Lima*, Lima, Imprenta Liberal, 1882.

COLÓN DE CARVAJAL Y GOROSÁBEL, Anunciada (dir.), *La herencia de Cristóbal Colón: estudio y colección documental de los mal llamados pleitos colombinos (1492-1541)*, Madrid, Fundación Mapfre; CSIC, 2015. 4 vols.

COSTA, Fernando Dores, *A Guerra da Restauração, 1641-1668*, Lisboa, Livros Horizonte, 2004.

COSTA, Pietro, “El problema de la representación política: una perspectiva histórica”, en Águila Tejerina, Rafael del (coord.), *La representación en el Derecho*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 2005, pp. 15-61.

CUNILL, Caroline, “Fray Bartolomé de las Casas y el oficio de defensor de indios en América y en la Corte española”, *Nuevo Mundo Mundos Nuevos* [En ligne], Débats, mis en ligne le 18 septembre 2012, consulté le 13 août 2019. URL: <http://journals.openedition.org/nuevomundo/63939>; DOI : 10.4000/nuevomundo.63939.

DÍAZ DE MOLINA, Alfredo, “Linaje de Aliaga”, en *Genealogía: Revista del Instituto Argentino de Ciencias Genealógicas*, N. 12 (1957), pp. 53-89.

DIEGO FERNÁNDEZ SOTELO, Rafael, "Una mirada comparativa sobre las Reales Audiencias Indianas" en Mazín, Óscar (ed.), *México en el mundo hispánico*, México, El Colegio de Michoacán, 2000, Vol. 2, pp. 517-553.

---: “Falsificación del sello y reales cédulas de Felipe V en tiempos del marqués de Casa Fuerte (Nueva España, 1720-1731)”, en *Revista de Humanidades*, N. 22 (2004), pp. 269-314.

DIOS, Salustiano de, *El Consejo Real de Castilla, 1385-1522*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1982.

---: *Gracia, merced y patronazgo real: la Cámara de Castilla entre 1474-1530*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1993.

DOMÍNGUEZ GUERRERO, María Luisa, “Hibridación, cursividad y burocracia en Castilla en el siglo XVI”, en *Scripta: an international journal of codicology and palaeography*, N. 8 (2015), pp. 87-100.

DOUGNAC RODRÍGUEZ, Antonio, “Las Audiencias indianas y su trasplante desde la metrópoli”, en Barrios Pintado, Feliciano (coord.), *El gobierno de un mundo: Virreinos y Audiencias en la América Hispánica*, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2004, pp. 539-586.

DUMAS, Auguste, “La Diplomatie et la forme des actes”, en *Le Moyen Age*, N. 42 (1932), pp. 5-31.

DURÁN MONTERO, María Antonia, *Fundación de ciudades en el Perú durante el siglo XVI. Estudio urbanístico*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1978.

---: *Lima en el siglo XVII: arquitectura, urbanismo y vida cotidiana*, Sevilla, Diputación Provincial de Sevilla, 1994.

ELLIOTT, John H., *La España imperial: 1469-1716*, Barcelona, Vicens-Vives, 1998.

---: “Rey y patria en el imperio hispánico”, en Mínguez, Víctor y Chust, Manuel (eds.), *El imperio sublevado. Monarquía y Naciones en España e Hispanoamérica*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2004, pp. 17-35.

ESCANDELL Y BONET, Bartolomé, “Aportación al estudio del gobierno del conde de Villar: hechos y personajes de la corte virreinal”, en *Revista de Indias*, Vol. 10 (1950), pp. 69-95.

ESCOBEDO MASILLA, Ronald, *Control fiscal en el virreinato peruano: el Tribunal de Cuentas*, Madrid, Alhambra, 1986.

FERNÁNDEZ LÓPEZ, Francisco, “El procedimiento y los expedientes de bienes de difuntos en la Casa de la Contratación de Indias (1503-1717)”, en *Tiempos Modernos: Revista electrónica de Historia Moderna*, Vol. 8, N. 30 (2015), art. 5. <http://www.tiemposmodernos.org/tm3/index.php/tm/article/view/391>.

---: *La Casa de la Contratación: una oficina de expedición documental para el gobierno de las Indias (1503-1717)*, Sevilla; Zamora (Michoacán), Editorial Universidad de Sevilla; El Colegio de Michoacán, 2018.

FEROS, Antonio, Comentario al artículo Calvo, Thomas, “El rey y sus Indias: ausencia, distancia y presencia (siglos XVI-XVIII)”, en Mazín Gómez, Óscar (ed.), *México en el mundo hispánico*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 2000, Vol. II, 485-493.

FLORIANO CUMBREÑO, Antonio C., *Curso general de paleografía y paleografía y diplomática españolas*, Oviedo, Universidad de Oviedo, Secretariado de Publicaciones, 1946.

FRANCISCO OLMOS, José María de, “Novedades tipológicas en la moneda de la Monarquía Hispánica del siglo XVII”, en Galende Díaz, Juan Carlos (dir.), *V Jornadas de Documentación en España e Indias durante el siglo XVII*, Madrid, Universidad Complutense, 2006, pp. 105-164.

FRANCISCO OLMOS, José María de y NOVOA PORTELA, Feliciano, *Historia y evolución del sello de plomo: la colección sigilográfica del Museo Cerralbo*, Madrid, Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía, 2008.

FUENTES, Manuel Atanasio, *Estadística general de Lima*, Lima, Tip. Nacional de M. N. Corpacho, 1858.

GARCÍA BERNAL, José Jaime, *El fasto público en la España de los Austrias*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2006.

---: “El recibimiento del Sello Real de Carlos IV en la Audiencia de Guatemala (1792): epítome y epígono de una tradición secular”, en *Revista de Humanidades*, N. 22 (2014), p. 187-225.

GARCÍA GALLO, Alfonso, “Los orígenes de la administración territorial de las Indias”, en *Anuario de historia del derecho español*, N. 15 (1944), pp. 16-106.

---: “Los virreinos americanos bajo los Reyes Católicos (Planteamiento para su estudio)”, en *Revista de estudios políticos*, N. 5 (1948), pp. 189-209.

---: “La ley como fuente del derecho en Indias en el siglo XVI”, en García Gallo, Alfonso, *Estudios de Historia del Derecho Indiano*, Madrid, Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, pp. 169-285.

---: “Los principios rectores de la organización territorial de las Indias en el siglo XVI”, en *Estudios de historia del derecho indiano*, Madrid, Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, 1972, pp. 661-693.

GARRIGA, Carlos, “Observaciones sobre el estudio de las Chancillerías y Audiencias castellanas (siglos XVIXVII)”, en *Hispania: Entre derechos propios y derechos nacionales. Atti dell'incontro di studio Firenze-Lucca 25, 26, 27 maggio 1989*, a cura de Bartolomé Clavero, Paolo Grossi, Francisco Tomás y Valiente. Milan, 1990, t. II, p. 757-803.

---: *La Audiencia y las Chancillerías castellanas (1371-1525): historia política, régimen jurídico y práctica institucional*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1994.

---: “El Derecho de Prelación: en torno a la construcción jurídica de la identidad criolla”, en González Vales, Luis E. (coord.), *XIII Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano: Actas y estudios*, San Juan, Historiador Oficial de Puerto Rico, 2003, Vol. II, pp. 1085-1128.

---: “Las Audiencias: justicia y gobierno de las Indias”, en Barrios Pintado, Feliciano (coord.), *El gobierno de un mundo: Virreinos y Audiencias en la América Hispánica*, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2004, pp. 711-794.

---: “La Real Audiencia y Chancillería de Valladolid”, en Payo Hernanz, René Jesús y Sánchez Domingo, Rafael (coord.), *El régimen de justicia en Castilla y León: de Real Chancillería a Tribunal Superior. XXV Aniversario del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León*, Burgos, Junta de Castilla y León, 2004, pp. 13-97.

---: “Concepción y aparatos de la justicia: las Reales Audiencias de las Indias”, en Oliver Sánchez, Lilia V. (coord.), *Convergencias y divergencias: México y Perú, siglos XVI-XIX*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 2006, pp. 21-72.

---: “La Real Audiencia y Chancillería de Granada”, en *Real Chancillería de Granada: V Centenario 1505-2005*, Granada, Junta de Andalucía, 2006, pp. 147-219.

---: “Sobre el gobierno de la justicia en Indias (siglos XVI-XVII)”, en *Revista de Historia del Derecho*, N. 34 (2006), pp. 67-160.

---: “Orden jurídico y poder político en el Antiguo Régimen”, en Garriga, Carlos y Lorente, Marta, *Cádiz, 1812: la Constitución jurisdiccional*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2007, pp. 43-72.

---: “Gobierno y Justicia: el gobierno de la Justicia”, en Lorente Sariñena, Marta (dir.), *La jurisdicción contencioso-administrativa en España. Una historia de sus orígenes*, Madrid, Consejo General del Poder Judicial, Centro de Documentación Judicial, 2008, pp. 45-113.

---: La consolidación de la jurisdicción suprema en Castilla”, en *Die Höchstgerichtsbarkeit im Zeitalter Karls V. Eine vergleichende Betrachtung*, Baden-Baden, Nomos-Verl.-Ges., 2011, pp. 133-170.

---: “*Iudex perfectus*. Ordre traditionnel et justice de juges dans l’Europe du ius commune. (Couronne de Castille, XVe–XVIIIe siècle)”, en *Histoire des justices en Europe. 1-Valeurs, représentations, symboles*, Toulouse, Université de Toulouse - Diké, 2015, 79-99.

GAUDIN, Guillaume, *El imperio de papel de Juan Díez de la Calle: pensar y gobernar el Nuevo Mundo en el siglo XVII*, Madrid; Zamora (Michoacán), Fondo de Cultura Económica; El Colegio de Michoacán, 2017.

GAUDIN, Guillaume et al., “Vencer la distancia: Actores y prácticas del gobierno de los imperios español y portugués”, en *Nuevo Mundo Mundos Nuevos* [En línea], Débats, mis en ligne le 02 octobre 2017, consulté le 05 août 2019. URL: <http://journals.openedition.org/nuevomundo/71453>.

GAUDIN, Guillaume y GÓMEZ GÓMEZ, Margarita, “Les archives impériales espagnoles: nouveaux acteurs et nouvelles pratiques de gouvernement au Conseil des Indes (XVI^e-XVII^e s.)” en Donato, Maria Pia et al. (dirs.), *Pratiques d’archives à l’époque moderne: Europe, mondes coloniaux*, Paris, Classique Garnier, 2019, pp. 299-322.

GAUDIN, Guillaume y PONCE LEIVA, Pilar, “Introduction au dossier: El factor distancia en la flexibilidad y el cumplimiento de la normativa en la América Ibérica”, en *Les Cahiers de Framespa* [En línea], 30 | 2019, mis en ligne le 30 janvier 2019, consulté le 05 août 2019. URL: <http://journals.openedition.org/framespa/5553>.

GAYOL, Víctor, “El chanciller indiano: notas para su historia durante la monarquía borbónica, 1706-1819”, en *Revista de Humanidades*, N. 22 (2004), pp. 243-268.

GIL PUYOL, Xavier, “Una cultura cortesana provincial. Patria, comunicación y lenguaje en la Monarquía Hispánica de Los Austrias”, en Fernández Albaladejo, Pablo (ed.), *Monarquía, Imperio y pueblos en la España Moderna. Actas de la IV reunión*

científica de la Fundación Española de Historia Moderna, Alicante, Caja de Ahorros del Mediterráneo, 1997, Vol. 1, pp. 225-258.

GÓMEZ GÓMEZ, Margarita, *Forma y expedición del documento en la Secretaría de Estado y del Despacho de Indias*, Sevilla, Universidad de Sevilla, Secretariado de Publicaciones, 1993.

---: “La documentación real durante la época moderna. Metodología para su estudio”, en *Historia. Instituciones. Documentos*, N. 29 (2002), pp. 147-161.

---: “Gobernar la palabra: los oficios de la pluma como agentes de la administración pública en Indias”, en Navarro García, Luis (coord.), *Jornadas sobre élites urbanas en Hispanoamérica. Grupo de Investigación sobre élites urbanas en Hispanoamérica y el caribe en el siglo XVIII*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2005, pp. 541-555.

---: “El documento público en la época moderna. Propuesta metodológica para su estudio”, en *III Jornadas de la Sociedad de Ciencias y Técnicas Historiográficas. Diplomática Antigua. Diplomática Moderna. Murcia, 20 y 21 de junio de 2005. Boletín de la Sociedad española de Ciencias y Técnicas Historiográficas*, N. 3 (2006), pp. 45-64.

---: “El sello real como imagen del monarca: el recibimiento del sello en la Audiencia y Chancillería de Filipinas en el año 1598”, en González de la Peña, M^a del Val (coord.), *Estudios en memoria del profesor Dr. Carlos Sáez: Homenaje*, Alcalá de Henares, Universidad, 2007, pp. 249-260.

---: *El sello y registro de Indias: imagen y representación*, Köln, Böhlau Verlag, 2008.

---: “El expediente administrativo: origen y desarrollo constitucional”, en Lorente Sariñena, Marta (dir.), *La jurisdicción contencioso-administrativa en España. Una historia de sus orígenes*, Madrid, Consejo General del Poder Judicial, Centro de Documentación Judicial, 2008, pp. 369-404.

---: “La ciudad como emblema: ceremonias de recibimiento del sello real en Indias”, en García Bernal, Manuela Cristina y Olivero Guidobono, Sandra (coords.), *El municipio indiano: relaciones interétnicas, económicas y sociales: homenaje a Luis Navarro García*, Sevilla, Universidad, 2009, pp. 461-476.

---: “Imagen y representación del sello real en las Indias”, en Guzmán Brito, Alejandro (coord.), *El Derecho de las Indias Occidentales y su pervivencia en los derechos patrios de América: actas del XVI Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, Valparaíso, Ediciones Universitarias de Valparaíso, 2010, Tomo II, pp. 641-655.

---: “La documentación de Indias. Reflexiones en torno al método diplomático en Historia”, en Munita Loina, José Antonio (ed.), *Mitificadores del pasado, falsarios de*

la Historia: Historia medieval, moderna y de América, Bilbao, Universidad del País Vasco, 2011, pp. 165-185.

---: “Los libros registros del Consejo de Indias. Una clasificación”, en Cantarell Barella, Elena y Comas Via, Mireia (coord.), *La escritura de la memoria: los registros*, Barcelona, Promociones y Publicaciones Universitarias, 2011, pp. 177-191.

---: “SEYRE. El sello y registro de Indias: La imagen representativa del monarca en el gobierno de América”, en Cantarell Barella, Elena y Comas Via, Mireia (coord.), *La escritura de la memoria. Los registros*, Barcelona, Promociones y Publicaciones Universitarias, 2011, pp. 373-378.

---: “El sello real en el gobierno de las Indias: funciones documentales y representativas”, en Galende Díaz, Juan Carlos (coord.), *De sellos y blasones: miscelánea científica*. Madrid, 2012, pp. 361-385.

---: “Secretarios y escribanos en el gobierno de las Indias: El caso de Juan de Sámano”. *Revista de Historia del Derecho*, Buenos Aires, N. 3 (2012), pp. 30-63

---: “La Cancillería Real en la Audiencia de Santo Domingo. Uso y posesión del sello y el registro en el siglo XVI”, en *Revista de Humanidades*, N. 22 (2014), pp. 17-46.

---: Presentación del monográfico "Rey, sello y representación: el poder de la escritura y el documento en el gobierno de las Indias", en *Revista de Humanidades*, N. 22 (2014), pp. 11-16.

---: “El documento y el sello regio en Indias: su uso como estrategia de poder”, *Documenta & Instrumenta*, N. 13 (2015), pp. 79-95.

---: “Secretarios del rey y escribanos de cámara: oficiales de la pluma al servicio de la monarquía, *Nuevo Mundo Mundos Nuevos* [En ligne], Débats, mis en ligne le 02 octobre 2017, consulté le 10 janvier 2018. URL: <http://journals.openedition.org/nuevomundo/71367>

---: “La escritura como elemento social diferenciador: oficios de la pluma y actores del documento durante el Antiguo Régimen”, en Vallejo, Jesús y Martín, Sebastián (coord.), *En Antidora. Homenaje a Bartolomé Clavero*, Pamplona, Thomson Reuters Aranzadi, 2019, pp. 81-104.

---: “Le secret dans le traitement des affaires: pratiques documentaires de la voie réservée”, en *Arcana Imperii. Gouverner par le secret dans l'Espagne moderne: France, Espagne, Italie*, París, Les Indes savantes, 2019, pp. 103-116.

---: “La producción de documentos reales durante el Antiguo Régimen: espacios, actores y prácticas” (En prensa).

GÓMEZ GÓMEZ, Margarita y PÉREZ CAÑETE, Jorge, “El chanciller y registrador mayor de las Indias. La tenencia del sello y registro en la Audiencia y Chancillería de Santa Fe (siglo XVI)”, en Rubio, Alfonso y Salamanca Arévalo, Cristian (coord.), *Miradas cruzadas: orden escrito, política y prensa en Colombia*, Cali, Universidad Santiago de Cali, 2017, pp. 13-35.

GÓMEZ GONZÁLEZ, Inés, *La justicia, el gobierno y sus hacedores. La Real Chancillería de Granada en el Antiguo Régimen*. Granada, Comares, 2003.

GONZÁLEZ ECHENIQUE, Javier, “Los obispos de Indias como funcionarios de la Corona”, *Revista de historia del derecho*, N. 6 (1970), pp. 143-151.

GRUESO MOLINA, Laura, “El poder de la escritura y del documento real en Indias: la Real Audiencia y Chancillería de Charcas (siglo XVI)”, en García Fernández, Máximo (ed.), *Familia, Cultura Material y Formas de Poder en la España Moderna*, Fundación Española de Historia Moderna, Madrid, 2016, pp. 969-978.

---: “Lazos de escritura: documento real y comunicación ultramarina en la Real Audiencia y Chancillería de Charcas (siglo XVI)”, en Rojas García, Reyes (coord.), *Archivo General de Indias: el valor del documento y la escritura en el gobierno de América*, Madrid, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 2016, pp. 139-148.

GUGLIERI NAVARRO, Araceli, *Catálogo de sellos de la sección de Sigilografía del Archivo Histórico Nacional*, Madrid, Dirección General de Archivos y Bibliotecas, 1974. 3 vols.

GUIÑAZU RUIZ, Enrique, *La magistratura indiana*, Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, 1916.

GUTIÉRREZ-ALVIZ Y CONRADI, Faustino, *Los bienes de difuntos en el derecho indiano*, Sevilla, Imprenta Editorial de la Gavidia, 1942.

GUYOTJEANNIN, Olivier et al., *Diplomatique Médiévale*, París, Brepols, 1993.

HAMPE MARTÍNEZ, Teodoro, “En torno al levantamiento pizarrista: la intervención del oidor Lisón de Tejada”, en *Revista de Indias*, Vol. XLIV, N. 174 (1984), pp. 385-414.

---: "Un erasmista perulero: Toribio Galíndez de la Riva ", en *Cuadernos hispanoamericanos*, N. 431 (1986), pp. 85-93.

---: *Don Pedro de la Gasca (1493-1567): su obra política en España y América*, Palencia, Diputación Provincial de Palencia, 1990.

HANKE, Lewis y MENDOZA, Gunnar, *Guía de las fuentes en Hispanoamérica para el estudio de la administración virreinal española en México y en el Perú, 1535-1700*, Washington D.C., Organización de los Estados Americanos, 1980.

HERRERO JIMÉNEZ, Mauricio, “La escritura procesa que no entendía Satanás, el fonde ciclo. Una mirada al registro de ejecutotias de la Chancillería de Valladolid”, en Casado Quintanilla, Blas y López Villalba, José Miguel (coord.), *Paleografía III: la escritura gótica (desde la imprenta hasta nuestros días) y la escritura humanística*, Madrid, Universidad Nacional de Educación a Distancia, 2011, pp. 15-47.

HESPANHA, António Manuel, *Vísperas del Leviatán: instituciones y poder político (Portugal, siglo XVII)*, Madrid, Taurus, 1989.

---: *La gracia del derecho: economía de la cultura en la edad moderna*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1993.

HIDALGO BRINQUIS, María del Carmen, “La fabricación del papel en España e Hispanoamérica en el siglo XVII” en Galende Díaz, Juan Carlos (dir.), *V Jornadas de Documentación en España e Indias durante el siglo XVII*, Madrid, Universidad Complutense, 2006, pp. 207-224.

HOLGUÍN CALLO, Oswaldo, *Poder, corrupción y Tortura en el Perú de Felipe II: el doctor Diego de Salinas (1558-1595)*, Lima, Fondo Editorial del Congreso del Perú, 2002.

HUERTAS GONZÁLEZ, Manuel, “Demostración de poder en la fiesta regia: la entrada de Carlos IV en Córdoba”, en *Ámbitos: revista de estudios de ciencias sociales y humanidades*, N. 9 (2003), pp. 27-38.

JARAMILLO Y CONTRERAS, Mario, “Emblemática y Sigilografía precolombina”, en *Emblemata: Revista Aragonesa de Emblemática*, N. 23 (2017), pp. 129-155.

KLEINE, Marina, *La cancillería real de Alfonso X. Actores y prácticas en la producción documental*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2015.

LALINDE ABADÍA, Jesús, “El régimen virreino-senatorial en Indias”, en *Anuario de historia del derecho español*, N. 37 (1967), pp. 5-244.

LAVALLÉ, Bernard *Quito y la crisis de la alcabala (1580-1600)*. Nueva edición [en línea]. Lima: Institut français d'études andines, 1997 Disponible en Internet: <<http://books.openedition.org/ifea/2766>>. DOI: 10.4000/books.ifea.2766.

LATASA VASALLO, Pilar, *Administración virreinal en el Perú: gobierno del Marqués de Montesclaros (1607-1615)*, Madrid, Centro de Estudios Ramón Areces, 1997.

---: “La corte virreinal peruana: perspectivas de análisis (siglos XVI y XVII), en BARRIOS PINTADO, Feliciano (coord.), *El gobierno de un mundo. Virreinos y Audiencias en la América Hispánica*, Cuenca, Universidad de Castilla La Mancha, pp. 341-373.

LAWRENCE, Bryant, *The king and the city in the parisian royal entry ceremony: politics, ritual, and art in the Renaissance*, Genève, Librairie Droz, 1986.

LEVILLIER, Roberto, “Don Felipe II y el virrey Toledo: un duelo de doce años”, *Revista de la Universidad de Buenos Aires*, N. 2 (1956), pp. 192-206.

Libro Primero de Cabildos de Lima. Segunda Parte. Apéndices, París, Imprimerie Paul Dupont, 1900.

LISÓN TOLOSANA, Carmelo, *La imagen del rey: monarquía, realeza y poder ritual en la Casa de los Austrias*, Madrid, Espasa Calpe, 1991.

LOHMANN VILLENA, Guillermo, *Las ideas jurídico-políticas en la rebelión de Gonzalo Pizarro: la tramoya doctrinal del levantamiento contra las Leyes Nuevas en el Perú*, Valladolid, Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Valladolid, 1977.

---: *Los regidores perpetuos del Cabildo de Lima (1525-1821): crónica y estudio de un grupo de gestión*, Sevilla, Diputación Provincial de Sevilla, 1983. 2 vols.

---: “El secretario mayor de la gobernación del virreinato del Perú (Notas para un estudio histórico-institucional)”, en *Revista de Indias*, Vol. LXV, N. 234 (2005), pp. 471-490.

LOMNÉ, Georges, “La disolución de las “cuerdas de la imaginación” en el Virreinato de La Nueva Granada (1765-1810)”, en Bonilla, Heraclio (ed.), *La cuestión colonial*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2011, pp. 225-245.

LÓPEZ BOHÓRQUEZ, Alí Enrique, “Las Reales Provisiones de la Audiencia de Caracas”, en *XI Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano: Buenos Aires, 4 al 9 de septiembre de 1995: actas y estudios*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1997, Vol. 3, pp. 459-484.

LÓPEZ GUTIÉRREZ, Antonio J., *La Cancillería de Alfonso X a través de las fuentes legales y la realidad documental*, Oviedo, Universidad de Oviedo, 1990

---: “La escritura en Hispanoamérica durante los siglos XVI-XVIII (nuevos horizontes de investigación)”, *Paleografía y escritura hispánica*, Madrid, Síntesis, 2016, pp. 269-294.

LÓPEZ LÓPEZ, Roberto J., “Ceremonia y poder en el Antiguo Régimen. Algunas reflexiones sobre fuentes y perspectivas de análisis”, en González Enciso, Agustín y Usunáriz Garayona, Jesús M^a (dirs.), *Imagen del rey, imagen de los reinos: las ceremonias públicas en la España Moderna (1500-1814)*, Pamplona, Eunsa, 1999, pp. 19-61.

LÓPEZ VILLALBA, José Miguel, "Ejemplos de escritura en el virreinato del Perú durante el reinado de los Austrias", en Casado Quintanilla, Blas y López Villalba, José Miguel (coord.), *Paleografía III: la escritura gótica (desde la imprenta hasta nuestros días) y la escritura humanística*, Madrid, Universidad Nacional de Educación a Distancia, 2011, pp. 149-172.

LUCAS ÁLVAREZ, Manuel, *Las cancellerías reales (1109-1230). El Reino de León en la Alta Edad Media*, Tomo V, León, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1993.

MARCOS DíEZ, David, “Funcionamiento y praxis de la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid: los informes para la puesta en marcha de la Audiencia de Extremadura”, en *Investigaciones Históricas*, N. 33 (2013), pp. 263-287.

MARILUZ URQUIJO, José M., *Orígenes de la burocracia rioplatense: la secretaría del virreinato*, Buenos Aires, Ediciones Cabargón, 1974.

---: “La Real Audiencia de Buenos Aires y el Juzgado de Provincia”, en *Memoria del II Congreso Venezolano de Historia*, Caracas, Academia Nacional de la Historia, 1975, Tomo II, pp. 129-166.

MARTÍN POSTIGO, M^a de la Soterraña, *La cancellería castellana de los Reyes Católicos*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1959.

“---: “La cancellería castellana en la primera mitad del siglo XVI”, *Hispania: Revista española de historia*, N. 95 (1964), pp. 348-367.

---: “La cancellería castellana en la primera mitad del siglo XVI (conclusión)”, *Hispania: Revista española de historia*, N. 96 (1964), pp. 509-551.

---: *Historia del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid*, Valladolid, 1979.

MARTÍNEZ MILLÁN, José y FERNÁNDEZ CONTI, Santiago (dirs.), *La monarquía de Felipe II: la casa del rey*, Madrid, Fundación Mapfre Tavera, 2005. 2 vols.

MARTÍNEZ DE SALINAS, María Luisa, *La implantación del impuesto del papel sellado en Indias*, Caracas, Academia Nacional de la Historia, 1986.

MARTIRÉ, Eduardo, “El recurso de apelación contra las decisiones del virrey o presidente de las Audiencias de Indias a fines de la época hispánica (1806)”, en

Justicia, sociedad y economía en la América española: siglos XVI, XVII, XVIII: trabajos del VI Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano en homenaje al Dr. Alfonso García-Gallo, Valladolid, Casa-Museo Colón, Vol. 2, 1983, pp. 341-360.

MAYORGA GARCÍA, Fernando, *Real Audiencia de Santa Fe en los siglos XVI-XVII: historia, visitas, quejas y castigos del primer tribunal con sede en la ciudad*, Bogotá, Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., 2013.

MELO FLÓREZ, Jairo Antonio, "La facultad de perdonar y castigar del virrey del Nuevo Reino de Granada" en *Historia, crimen y justicia*, 09/11/2017, <http://hccj.hypotheses.org/275>.

MENÉNDEZ PIDAL DE NAVASCUÉS, Faustino, *Heráldica medieval española I, La Casa Real de León y Castilla*, Madrid, Hidalguía, 1982.

---: "Los sellos de Alfonso VII", en Soto Rábanos, José María (dir.), *Pensamiento Medieval Hispano: Homenaje a Horacio Santiago-Otero*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1998, Vol. 1, pp. 99-116.

---: *Símbolos de España*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2000.

---: "Los sellos en los reinos de León y Castilla durante los siglos X al XIII", Riesco Terrero, Ángel (coord.), *I Jornadas sobre Documentación Jurídico-administrativa, económico-financiera y judicial del reino castellano-leonés (siglos X-XIII)*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2002, pp. 245-282.

---: *El escudo de España*, Madrid, Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía, 2004.

---: *Los sellos en nuestra historia*, Madrid, Real Academia de la Historia, 2018.

MENÉNDEZ PIDAL, Faustino y GÓMEZ PÉREZ, Elena, *Matrices de sellos españoles (siglos XII al XVI)*, Madrid, Dirección General de Bellas Artes y Archivos, 1987.

MERLUZZI, Manfredi, "Símbolos del poder y práctica de gobierno: el abuso del sello real en el conflicto entre virrey y Audiencia de Lima (1570-1575)", en Dos Santos, Eugenio (coord.), *América Latina: Outro occidente? Debate do final do milénio, Actas del XII Congreso Internacional de AHILA*, Oporto, Facultad de Letras do Porto, 2002, vol. II, 217-226.

---: "Las instrucciones a los virreyes americanos", en Cardim, Pedro y Palos, Joan-Lluís (eds.), *El mundo de los virreyes en las monarquías de España y Portugal*, Madrid, Iberoamericana, 2012, pp. 203-245.

---: *Gobernando los Andes. Francisco de Toledo virrey del Perú (1569-1581)*, Lima, Fondo Editorial, Pontificia Universidad Católica del Perú, 2014.

---: La Audiencia de Lima entre la administración de justicia y las luchas por el control del virreinato (siglo XVI)", en Caselli, Elisa (coord.), *Justicias, agentes y jurisdicciones: de la Monarquía Hispánica a los Estados Nacionales (España y América, siglos XVI-XIX)*, México, D.F., Fondo de Cultura Económica 2016, pp. 315-344.

MICHAUD, Hélène, *La Grande Chancelleire et les ecritures royales au seizième siècle (1515-1589)*, París, Presses Universitaires de France, 1967.

MILLARES CARLO, Agustín, *Tratado de paleografía española*, Madrid, Ediciones Villai, 1932.

---: "La cancillería real en León y Castilla hasta fines del reinado de Fernando III", en *Anuario de historia del derecho español*, N. 3 (1926), pp. 227-306.

MILLARES CARLO, Agustín y MANTECÓN NAVASAL, José Ignacio, *Álbum de paleografía hispanoamericana de los siglos XVI y XVII*, Barcelona, El Albir, 1975. 2 vols.

MÍNGUEZ, Víctor, *Los reyes solares: iconografía astral de la monarquía hispánica*, Castellón, Publicacions de la Universitat Jaume I, 2001.

MORENO CEBRIÁN, Alfredo y SULLÓN BARRETO, Gleydi, "Somos cristianos, no judíos. Portugueses en la "gran complicidad" y el auto de fe limeño de 1639", en *Boletín del Instituto Riva-Agüero*, N. 37 (2014), pp. 1-29.

MURO ROMERO, Fernando, *Las Presidencias-Gobernaciones en Indias (siglo XVI)*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1975.

NIETO SORIA, José Manuel, "Del rey oculto al rey exhibido: un síntoma de las transformaciones políticas en la Castilla bajomedieval", en *Medievalismo: Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, N. 2 (1992), pp. 5-28.

---: *Ceremonias de la realeza: propaganda y legitimación en la Castilla Trastámara*, Madrid, Nerea, 1993.

---: "La realeza", en NIETO SORIA, José Manuel (dir.), *Orígenes de la Monarquía Hispánica: propaganda y legitimación (ca. 1400-1520)*, Madrid, Dykinson, 1999, pp. 25-62.

ORTEMBERG, Pablo, *Rituales del poder en Lima, 1735-1828: de la monarquía a la república*, Lima, Fondo Editorial, Pontificia Universidad Católica del Perú, 2014.

OSORIO, Alejandra B., *El Rey en Lima. El simulacro real y el ejercicio del poder en la Lima del diecisiete*, Lima, Instituto de Estudios Peruanos, 2004.

---: "La entrada del virrey y el ejercicio del poder en la Lima del siglo XVII", en *Historia Mexicana*, Vol. 55, N. 3 (2006), pp. 767-831.

---: "The Ceremonial King: Kingly rituals and Imperial power in seventeenth-century New World cities", en Checa, Fernando y Fernández-González, Laura (ed.), *Festival Culture in the World of the Spanish Habsburg*, Farnham, Surrey, (England), Ashgate, 2015, pp. 177-194.

---: "The copy as original: the presence of the absent Spanish Habsburg king and colonial hybridity", en *Renaissance Studies*, Vol. 33, N. 4 (2019).

OSTOLAZA ELIZONDO, María Isabel, "La cancillería y otros organismos de expedición de documentos durante el reinado de Alfonso XI", en *Anuario de Estudios Medievales*, Vol. 16 (1986), pp. 147-226.

---: "El escudo de armas reales y su representación en Navarra. Desde el medievo a los Borbones", en *Huarte de San Juan. Geografía e Historia*, N. 14 (2007), pp. 51-74.

OSTOS SALCEDO, Pilar, "La cancillería de Alfonso VIII, rey de Castilla (1158-1214). Una aproximación", en *Boletín Millares Carlo*, N. 13 (1994), pp. 101-135.

---: "Tipología documental de la Cancillería castellana y documentos pontificios", en Herde, Peter y Jakobs, Hermann (eds.), *Papsturkunde und europäisches Urkundenwesen*, Viena, Böhlau, 1999, pp. 219-240.

OSTOS SALCEDO, Pilar et al., *Vocabulario de Codicología*, Madrid, Arco Libros, 1997.

OSTOS SALCEDO, Pilar y SANZ FUENTES, M^a Josefa, "Corona de Castilla. Documentación Real. Tipología (1250-1400)", en *Diplomatique Royale du Moyen Âge*, Oporto, Faculdade de Letras, 1996, pp. 239-279.

PALMA, Ricardo, *Tradiciones peruanas completas*, Madrid, Aguilar, 1953.

PAREDES MARTÍNEZ, Carlos (ed.), "Y por mí visto...": *mandamientos, ordenanzas, licencias y otras disposiciones virreinales del siglo XVI*, México, D.F., Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 1994.

PARKER, Geoffrey, *La gran estrategia de Felipe II*, Madrid, Alianza Editorial, 1998.

PASTOUREAU, Michel, "L'État et son image emblématique", en *Culture et idéologie dans la genèse de l'État Moderne*, Roma, École française de Rome, 1985, p. 145-153.

---: *Breve historia de los colores*, Barcelona, Paidós, 2006.

PÉREZ-AINSÚA MÉNDEZ, Natalia, *El papel sellado en el Antiguo y el Nuevo Régimen: heráldica y alegorías en el sello*, Sevilla, Universidad de Sevilla; Ayuntamiento de Écija, 2007.

---: *De sellos, heráldica y alegorías: el papel sellado en España*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2014.

PÉREZ DEL CANAL, Miguel Ángel, “La justicia en la corte de Castilla durante los siglos XIII al XV”, en *Historia. Instituciones. Documentos*, N. 2 (1975), pp. 383-482.

PÉREZ CAÑETE, Jorge, “El sello real como conflicto: apropiación y mal uso de la imagen del monarca en la Audiencia y Chancillería de Santa Fe (siglo XVI)”, en *Revista de Humanidades*, N. 22 (2004), pp. 75-99.

PÉREZ SAMPER, M^a Ángeles, “El rey y la ciudad. La entrada real de Carlos I en Barcelona”, en *Studia Historica. Historia moderna*, Vol. 6, 1988, pp. 439-448.

---: “El rey ausente”, en Fernández Albaladejo, Pablo (coord.), *Monarquía, Imperio y pueblos en la España Moderna. Actas de la IV reunión científica de la Fundación Española de Historia Moderna*, Alicante, Caja de Ahorros del Mediterráneo, 1997, pp. 379-393.

PETRUCCI, Armando, “Funzione della scrittura e terminologia paleografica”, en *Palaeographica, Diplomatica et Archivistica. Studi in onore di Giulio Battelli*, Roma, Storia e Letteratura, 1979, Vol. I, pp. 3-30.

PINO ABAD, Miguel, “El recurso de suplicación en el Consejo de Indias”, en DUVE, Thomas (coord.), *Actas del XIX Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano: Berlín 2016*, Madrid, Dykinson, 2017, Vol. II, pp. 1163-1184.

PONCE LEIVA, Pilar y ANDÚJAR CASTILLO, Francisco (eds.), *Mérito, venalidad y corrupción en España y América: siglos XVII y XVIII*, Valencia, Albatros, 2016.

PORRO GIRARDI, Nelly “Los criados en las Indias del Quinientos: del servicio privado a la función pública”, en *XI Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1997, Vol. IV, pp. 91-124.

---: “Los criados de los virreyes, un ingrediente de la corrupción en Indias (XVI-XVII)”, en *Libro Homenaje "In Memoriam" Carlos Díaz Rementería*, Huelva, 1998, pp. 591-606.

PUENTE BRUNKE, José de la, “Los ministros de la Audiencia y la administración de justicia en Lima (1607 - 1615)”, en *Revista de estudios histórico-jurídicos*, N. XXIII (2001), pp. 429-439.

---: “Notas sobre la Real Audiencia en la historia de la historiografía peruana”, en Guerra Martinière, Margarita y Rouillon Almeida, Denisse (coords.), *Historias paralelas. Actas del primer encuentro de Historia Perú-México*, Lima, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2005, pp. 79-96.

---: “Codicia y bien público: los ministros de la Audiencia en la Lima seiscentista”, en *Revista de Indias*, Vol. LXVI, N. 236 (2006), pp. 133-148.

---: “Monarquía, gobierno virreinal y élite: el Perú en el siglo XVII”, en Francesca Cantú (ed.), *Las Cortes virreinales de la Monarquía española: América e Italia*, Roma, Viella, 2008, pp. 103-118.

---: “La Real Audiencia de Lima, el virrey y la resolución de apelaciones contra actos de gobierno”, en *Revista Chilena de Historia del Derecho*, N. 22 (2010), pp. 593-602.

---: “La Real Audiencia de Lima, el sello real y la garantía de justicia”, en *Revista de Humanidades*, N. 22 (2014), pp. 227-242.

RAMÍREZ BARRIOS, Julio Alberto, “Práctica escrituraria en la escribanía concejil de Carmona a través de las actas capitulares (1504)”, En GALENDE DÍAZ, Juan Carlos (coord.), *Funciones y prácticas de la escritura: I Congreso de Investigadores Noveles en Ciencias Documentales*, Madrid, Universidad Complutense, 2013, pp. 201-206.

---: “Signos del poder en Indias: el documento como representación del monarca en el virreinato peruano”, en Rojas García, Reyes (coord.), *Archivo General de Indias: el valor del documento y la escritura en el gobierno de América*, Madrid, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 2016, pp. 20-33.

---: “Mecanismos de persuasión del poder regio en Indias: el recibimiento del sello real en la Real Audiencia y Chancillería de Lima”, *Nuevo Mundo Mundos Nuevos* [En línea], Debates, Puesto en línea el 11 diciembre 2017, consultado el 11 diciembre 2017. URL: <http://journals.openedition.org/nuevomundo/71568>.

---: “Oficios de la pluma y criados del virrey: control y abuso de la expedición documental en el Perú virreinal”, en Andújar Castillo, Francisco y Ponce Leiva, Pilar (coords.), *Debates sobre la corrupción en el mundo ibérico, siglos XVI-XVIII*, Alicante, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2018, pp. 599-614.

REAL DÍAZ, José Joaquín, *Estudio diplomático del documento indiano*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1970.

REIG SATORRES, José, “Reconsideración del concepto de Audiencia Subordinada”, en Barrios Pintado, Feliciano (coord.), *Derecho y administración pública en las Indias hispánicas: actas del XII congreso internacional de historia del derecho indiano*, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2002, Vol. 2, pp. 1461-1488.

REILLY, Bernard F., “The chancery of Alfons VII of León-Castilla: the period 1116-1135 reconsidered”, en *Speculum*, N. 51 (1976), pp. 243-261.

RIESCO TERREROS, Ángel, *Introducción a la sigilografía*, Madrid, Hidalguía, 1978.

RÍPODAS ARDANAZ, Daisy, “Una imagen del rey modélico en la América de los Austrias. La propuesta de las exequias y proclamaciones reales”, en Puente Brunke, José de la, y Guevara Gil, Jorge Armando, *Derecho, instituciones y procesos históricos: XIV Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, Instituto Riva-Agüero, 2008, pp. 527-554.

RIVERO RODRÍGUEZ, Manuel, *La edad de oro de los virreyes: el virreinato de la monarquía hispánica durante los siglos XVI y XVII*, Madrid, Akal, 2011.

RODICIO GARCÍA, Sara, *La escritura humanística y su extensión a Hispanoamérica*, Madrid, Guillermo Mirecki, 1995.

RODRÍGUEZ DE DIEGO, José Luis, “Evolución histórica del expediente”, en *Anuario de historia del derecho español*, N. 68 (1998), pp. 475-490.

ROMERO TALLAFIGO, Manuel, *Archivística y archivos: soportes, edificio y organización*, Carmona, S&C Ediciones, 1997.

---: *Historia del documento en la Edad Contemporánea: la comunicación y representación del poder central de la nación*, Carmona, S&C Ediciones, 2002.

---: “El sello en el documento diplomático”, en *De sellos y blasones: sigiloheráldica para archiveros*, Carmona, S&C Ediciones, 2006, pp. 53-74.

---: “Las ceremonias de recepción del Documento Real en los cabildos municipales del antiguo régimen”, en García Bernal, Manuela Cristina y Olivero Guidobono, Sandra (coords.), *El municipio indiano: relaciones interétnicas, económicas y sociales: homenaje a Luis Navarro García*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2009, pp. 445-460.

---: “El uso cotidiano del Real sello en la Audiencia de Quito a través de unas cuentas de cancillerato (1779-1793)”, en *Revista de Humanidades*, N. 22 (2004), pp. 315-336.

ROMERO TALLAFIGO, Manuel et al., *Arte de leer escrituras antiguas: Paleografía de lectura*, Huelva, Universidad de Huelva, 2003.

RUIZ, Teófilo F., “Unsacred monarchy: the Kings of Castile in the Late Middle Ages”, en Wilentz, Sean (ed.), *Rites of power: symbolism, ritual and politics since the Middle Age*, Philadelphia, University of Pennsylvania Press, 1985, pp. 109-144.

RUIZ ALBI, Irene “La escritura humanística documental durante el siglo XVI. El panorama castellano a través de la documentación de Cámara de Castilla (Archivo de Simancas)”, en Casado Quintanilla, Blas y López Villalba, José Miguel (coord.), *Paleografía III: la escritura gótica (desde la imprenta hasta nuestros días) y la escritura humanística*, Madrid, Universidad Nacional de Educación a Distancia, 2011, pp. 47-72.

RUIZ RODRÍGUEZ, Antonio Ángel, *La Real Chancillería de Granada en el siglo XVI*, Granada, Diputación Provincial de Granada 1987.

SÁEZ, Carlos, “El signo como emblema”, en *Anuario de estudios medievales*, N. 33-1 (2003), pp. 339-363.

SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, José, “Los alcaldes del crimen en las Audiencias castellanas y en las Audiencias indianas”, en González de San Segundo, Miguel Ángel (coord.), *Un jurista aragonés y su tiempo: el doctor Juan Luis López, primer marqués del Risco (1644-1703)*, Zaragoza, Gobierno de Aragón, 2007, pp. 611-638.

SÁNCHEZ BELDA, Luis, “La cancillería castellana durante el reinado de Sancho IV”, en *Anuario de historia del derecho español*, N. 21-22 (1951-1952), pp. 171-223.

SÁNCHEZ BELLA, Ismael, “El gobierno del Perú, 1556-1564”, en *Anuario de estudios americanos*, Vol. 17 (1960), pp. 407-524.

---: *La organización financiera de las Indias (siglo XVI)*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1968.

---: “Las Audiencias y el gobierno de las Indias (Siglos XVI y XVII)”, en *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*; N. 2 (1977), pp. 159-186.

---: “El Tribunal de Cuentas de México (siglo XVII)”, en Sánchez Bella, Ismael, *Derecho indiano: estudios*, Pamplona, Universidad de Navarra, 1991, Vol. 2, pp. 621-695.

SÁNCHEZ-CONCHA BARRIOS, Rafael, “Apuntes para el estudio de los conquistadores montañeses en el reino del Perú”, en *Altamira. Revista del Centro de Estudios Montañeses*, Tomo L (1992-1993), pp. 67-76.

SANZ FUENTES, M^a Josefa, “Tipología documental de la Baja Edad Media castellana. Documentación real”, en *Archivística: estudios básicos*, Sevilla, Diputación Provincial, 1981, pp. 193-208.

---: “Instituciones de Andalucía. Estudio Diplomático”, en González Jiménez, Manuel (ed.), *Diplomatario andaluz de Alfonso X*, Sevilla, El Monte, Caja de Huelva y Sevilla, 1991, pp. CLXXIV-CCI.

---: “Diplomática real y concejil de la Corona de Castilla (1966-1991): estado de la cuestión”, en *Historia. Instituciones. Documentos*, N. 19 (1992), pp. 449-458.

---: “Diplomática actual: cuestiones de método”, en *III Jornadas de la Sociedad de Ciencias y Técnicas Historiográficas. Diplomática Antigua. Diplomática Moderna. Murcia, 20 y 21 de junio de 2005. Boletín de la Sociedad española de Ciencias y Técnicas Historiográficas*, N. 3 (2006), pp. 35-44.

SANZ GARCÍA-MUÑOZ, M^a Ángeles, “El sello y registro real en Panamá: la Real Audiencia y Cancillería en el siglo XVI”, en *Revista de Humanidades*, N. 22 (2014), pp. 47-74.

SANZ TAPIA, Ángel, *¿Corrupción o necesidad?: la venta de cargos de gobierno americanos bajo Carlos II (1674-1700)*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2009.

SANZ TAPIA, Ángel y RUIZ RIVERA, Julián B., (coord.), *La venta de cargos y el ejercicio del poder en Indias*, León, Universidad de León, 2007.

SCHÄFER, Ernst, *El Consejo Real y Supremo de las Indias: su historia, organización y labor administrativa hasta la terminación de la Casa de Austria*, Madrid, Marcial Pons, 2003. 2 vols.

SECO CAMPOS, Isabel, “La provisión de papel sellado en América: comentario de unas cifras y la actividad burocrática indiana”, en *Boletín de la ANABAD*, Tomo 44, N. 4 (1994), pp. 109-126.

SEMBOLONI, Lara, “Los mandamientos virreinales en la formación del orden jurídico político de Nueva España, 1535–1595”, en *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas*, N. 48 (2011), pp. 151-178.

---: *La construcción de la autoridad virreinal en nueva España, 1535-1595*, México, D.F., El Colegio de México, 2014.

TANODI, Aurelio, “Reales cédulas y provisiones”, en *Revista del Museo Mitre*, N. 7 (1954), pp. 64-74.

TAU ANZOÁTEGUI, Víctor, *Casuismo y sistema: indagación histórica sobre el espíritu del derecho indiano*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1992.

---: Prólogo al libro de Margarita Gómez Gómez *El sello y registro de Indias: imagen y representación*, Köln, Böhlau Verlag, 2008, pp. 9-10.

TESSIER, George, *Diplomatique Royale Française*, Paris, Picard, 1962.

TOMÁS Y VALIENTE, Francisco, *La venta de oficios en Indias (1492-1606)*, Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, 1972.

TORRES ARANCIVIA, Eduardo, *Corte de virreyes: el entorno del poder en el Perú en el siglo XVII*, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, 2006.

VALENCIA ÁLVAREZ, Giovanna, “El Real Acuerdo: instrumento de consulta visto desde los aportes de la diplomática (siglos XVII al XIX)”, en *Estudios Humanísticos. Historia*, N. 12 (2013), pp. 347-365.

VALENZUELA MÁRQUEZ, Jaime, “Rituales y "fetiches" políticos en Chile colonial: entre el sello de la Audiencia y el pendón del Cabildo”, en *Anuario de estudios americanos*, Vol. 56, N. 2, 1999, pp. 413-440. DOI: [10.3989/aeamer.1999.v56.i2.271](https://doi.org/10.3989/aeamer.1999.v56.i2.271)

---: *Liturgias del poder: celebraciones públicas y estrategias persuasivas en Chile colonial (1609-1709)*, Santiago de Chile, DIBAM Dirección Bibliotecas, Archivos y Museos, 2001.

---: *Fiesta, rito y política: del Chile borbónico al republicano*, Santiago de Chile, DIBAM Dirección Bibliotecas, Archivos y Museos, 2014.

VALLEJO, Jesús, *Ruda equidad, ley consumada: concepción de la potestad normativa (1250-1350)*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1992.

---: “Acerca del fruto del árbol de los jueces. Escenarios de la justicia en la cultura del ius commune”, en *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*, N. 2 (1998), 19-46.

VALLS I SUBIRÀ, Oriol, *Historia del papel en España*, Madrid, Empresa Nacional de Celulosas, 1978-1982. 3 Vols.

VARGAS UGARTE, Rubén, *Historia general del Perú*, Lima, Carlos Milla Batres, 1966. 12 vols.

VICENS VIVES, Jaime, “Los precedentes mediterráneos del virreinato colombino”, en *Anuario de estudios americanos*, N. 5 (1948), pp. 571-614.

VILLAPALOS SALAS, Gustavo, “Los recursos en materia administrativa en Indias en los siglos XVI y XVI. Notas para su estudio”, en *Anuario de historia del derecho español*, N. 46 (1976), pp. 5-76.

WALKER, Charles y RAMÍREZ CASTAÑEDA, Ricardo, “Cuentas y cultura material: La reconstrucción del Real Palacio de Lima después del terremoto de 1746”, en *Anuario de Estudios Americanos*, Tomo LIX, N. 2 (2002), pp. 657-696.

ZAMORA, Romina, “La económica y su proyección para el justo gobierno de la República. San Miguel de Tucumán durante el siglo XVIII” en *Revista de historia del derecho*, N. 44 (2012), pp. 201-214.

ZAPICO, Hilda Raquel, “Liturgia política, poder e imaginario en el Buenos Aires del siglo XVII: las fiestas reales”, en Zapico, Hilda Raquel (coord.), *De prácticas, comportamientos y formas de representación social en Buenos Aires (S. XVII-XIX)*, Bahía Blanca, Universidad Nacional del Sur, Departamento de Humanidades, 2006, pp. 97-166.